

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 12 de setiembre de 2014

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje de Asesora Legal I de la Gerencia de Asesoría Jurídica del OSITRAN a Argentina, en comisión de servicios**

### RESOLUCION SUPREMA Nº 306-2014-PCM

Lima, 11 de setiembre de 2014

VISTOS, la Resolución de Presidencia Nº 049-2014-PD-OSITRAN; y, el Oficio Nº 349-14-GG-OSITRAN, del 18 de agosto de 2014, remitido por el Gerente General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN es el organismo público regulador adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; que tiene por misión regular el cumplimiento de los Contratos de Concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, señala que OSITRAN tiene dentro de sus objetivos el de velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley precitada, OSITRAN ejerce las funciones regulatoria, normativa, fiscalizadora y de resolución de controversias;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM; y, sus modificatorias, el OSITRAN es competente para normar, regular, supervisar, fiscalizar y sancionar, además de solucionar controversias y reclamos de los usuarios respecto de actividades o servicios que involucran explotación de Infraestructura, comportamiento de los mercados en que actúan las entidades prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, Inversionistas y Usuarios, en el marco de las políticas y normas correspondientes;

Que, del 17 al 19 de setiembre de 2014, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, se llevará a cabo el curso denominado "Airport Business Development in Latin America: an opportunity for best practices in Airport Law", cuyo objetivo es ampliar conocimientos y experiencias sobre la industria aeroportuaria y la explotación de la infraestructura aeroportuaria y la participación de los diversos actores del sector aeroportuario, a fin de obtener herramientas y analizar en qué medida podrían aplicarse las lecciones aprendidas desde la experiencia internacional y la regulación de tales modelos en nuestro país;

Que, el curso denominado "Airport Business Development in Latin America: an opportunity for best practices in Airport Law" ha sido considerado dentro del Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) Anual - OSITRAN Período 2014, aprobado mediante Resolución de Presidencia Nº 002-2014-PD-OSITRAN, y modificado con Resolución de Presidencia Nº 041-2014-PD-OSITRAN;

Que, resulta de interés de OSITRAN que sus funcionarios se capaciten en temas de derecho aeroportuario y los temas relacionados a la explotación de infraestructura aeroportuaria, intercambiando experiencias internacionales en relación a cómo se regulan dichas infraestructuras en países desarrollados; y, de esta manera, adquirir conocimientos a fin de poder aplicarlos, en lo que corresponda, al ámbito de competencia de OSITRAN;

Que, asimismo, es importante que amplíen sus conocimientos en temas de regulación de gestión de riesgos y seguros en aeropuertos, el impacto de las operaciones del aeropuerto en el medio ambiente y sus principales aspectos legales, así como en aspectos legales de las privatizaciones y concesiones como herramientas para la inversión privada;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, para estos efectos, es necesario autorizar el viaje de la señorita Carla Yuliana Sánchez Tabra, Asesora Legal I de la Gerencia de Asesoría Jurídica del OSITRAN, para que participe en el Curso antes señalado, siendo que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de OSITRAN; y,

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señorita Carla Yuliana Sánchez Tabra, Asesora Legal I de la Gerencia de Asesoría Jurídica del OSITRAN, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 16 al 20 de setiembre de 2014, para los fines expuestos en la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo al siguiente detalle:

	<b>Monto (US\$)</b>
Pasajes	<b>932.58</b>
Viáticos (04 días x \$ 370)	<b>1480.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2412.58</b>

**Artículo 3.-** Dentro de los quince días (15) calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada mediante el Artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la entidad un informe detallado describiendo la acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

### AGRICULTURA Y RIEGO

#### Aprueban el “Plan de Estrategia Publicitaria 2014” del Ministerio

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0511-2014-MINAGRI

Lima, 9 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 016-2014-MINAGRI-SG-UII, el Informe Técnico N° 004-2014-MINAGRI-SG-OCOIM; y, el Memorandum N° 143-2014-MINAGRI-SG-OCOIM, de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional; y,

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, establece los requisitos bajo responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de publicidad estatal, entre los cuales figura el Plan de Estrategia Publicitaria;

Que, atendiendo a lo establecido en la Ley señalada en el considerando precedente, dicho Plan deberá encontrarse acorde con las funciones y atribuciones de las Entidades o dependencias, las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidas en los programas sectoriales;

Que, en la actual coyuntura institucional, el MINAGRI precisa fortalecer su comunicación con la sociedad, a través de campañas publicitarias que divulguen todos los productos y servicios que genera el MINAGRI, enfocados en brindar mejores oportunidades para el agricultor y elevar así su calidad de vida;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, dispone que la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, entre otras, tiene la función de diseñar, implementar y dar seguimiento a las estrategias de comunicación y de relaciones públicas entre el Ministerio, sus programas, proyectos y organismos públicos adscritos y los medios de comunicación social, nacionales e internacionales, así como con la población, elaborando y difundiendo el material informativo que permita una adecuada cobertura de sus actividades;

Que, en ese contexto, mediante los documentos del visto, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional sustenta la necesidad de aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Agricultura y Riego para el año 2014, el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal y se enmarca dentro de los fines institucionales;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Agricultura y Riego, correspondiente al año 2014, para los fines correspondientes;

De conformidad con la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Plan de Estrategia Publicitaria 2014” del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, el mismo que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional coordine y supervise el cumplimiento del “Plan de Estrategia Publicitaria 2014” del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)) y en Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), conjuntamente con el “Plan de Estrategia Publicitaria 2014” del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, aprobado por el artículo 1, precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

**Modifican la R.M. N° 0396-2014-MINAGRI mediante la cual se designó representantes del Ministerio ante Comisión Multisectorial**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0516-2014-MINAGRI

Lima, 9 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 0280-2014-MINAGRI-SENASA, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, solicitando rectificación de Resolución Ministerial N° 0396-2014-MINAGRI.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0396-2014-MINAGRI, de fecha 09 de julio de 2014, se designó a los señores Josué Fernando Carrasco Valiente, Director General de Insumos Agropecuarios y a Janios Miguel Quevedo Valle, Director General de Sanidad Animal, ambos funcionarios del SENASA, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento del Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005);

Que, con el Oficio de visto, se ha solicitado rectificar la citada Resolución Ministerial, en el sentido de que el nombre correcto de Josué Fernando Carrasco Valiente, es Josué Alfonso Carrasco Valiente, tal como aparece en el reporte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC acompañado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, como Ministerio de Agricultura y Riego;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0396-2014-MINAGRI, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Designar a los señores Josué Alfonso Carrasco Valiente, Director General de Insumos Agropecuarios y Janios Miguel Quevedo Valle, Director General de Sanidad Animal, ambos funcionarios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento del Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

### Oficializan evento denominado “Alpaca Fiesta 2014”, a realizarse en la ciudad de Arequipa

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0517-2014-MINAGRI

Lima, 9 de setiembre de 2014

### VISTO:

El Oficio N° 127-2014-MINAGRI-DIGNA/DINPE, de fecha 03 de setiembre de 2014, del Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, es el ente rector del Sector Agricultura y Riego y establece la Política Nacional Agraria, de obligatorio cumplimiento en los tres niveles de gobierno; dentro de las competencias compartidas ejerce la función de promover, fomentar e incentivar la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios, con la participación activa de los agentes productivos, sean personas naturales o jurídicas, vinculadas a la producción agraria a nivel nacional, regional y local y ejercer la oferta exportable de los productos agrarios a nuevos mercado nacional e internacional; así como promover la inversión privada en el desarrollo del Sector Agricultura y Riego;

Que, mediante Cartas de fecha 26 de mayo y de 23 de julio de 2014, el Presidente Ejecutivo IPAC, Director Ejecutivo AIA y Gerente de Alpaca Fiesta 2014, solicita la oficialización del evento denominado “Alpaca Fiesta 2014”, a realizarse en el Centro de Convenciones de Cerro Juli, de la ciudad de Arequipa, del 10 al 15 de noviembre del presente año;

Que, el mencionado evento tiene por objetivo, hacer conocer al mundo la importancia de la Alpaca, el uso de sus fibras en la industria textil, participar y discutir aspectos de negocios referente a la Alpaca y otros camélidos sudamericanos, como la crianza, hábitat de estos animales, manufactura y comercialización de los productos, que

## Sistema Peruano de Información Jurídica

cubran las expectativas de las exigencias de mercados internacionales y buscar puntos clave en la crianza de la alpaca, para lograr la finura perfecta de la fibra de alpaca en el Perú, como en EE. UU. y Australia;

Que, el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, establece las normas que regulan las acciones de organización, autorización, funcionamiento y desarrollo de las Ferias y Eventos Agropecuarios que se realicen en el territorio nacional;

Que, con Oficio N° 127-2014-MINAGRI-DIGNA/DINPE, la Dirección General de Negocios Agrarios, adjunta el Informe N° 002-2014-MINAGRI-DIGNA-DINPE/JRM, de la Dirección de Negocios Pecuarios, a través del cual, se recomienda la oficialización del evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de su Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI, y el Decreto Supremo N° 008-2002-AG que aprueba el Texto Unico de Procedimientos Administrativo - TUPA del Ministerio de Agricultura, modificado por Resolución Ministerial N° 0212-2011-AG y la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, que aprueba el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Oficializar el evento denominado "Alpaca Fiesta 2014", a realizarse en el Centro de Convenciones Cerro Juli de la ciudad de Arequipa, del 10 al 15 de noviembre de 2014, organizado por la Asociación Internacional de la Alpaca.

**Artículo 2.-** El Comité Organizador del evento a que se refiere el artículo precedente, presentará al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, un Informe Final sobre las actividades realizadas y los objetivos alcanzados, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente, una vez finalizado el evento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Autorizan viaje de representantes del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 240-2014-MINCETUR

Lima, 8 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio - OMC, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, se llevarán a cabo Reuniones de las negociaciones plurilaterales para un Acuerdo sobre Comercio de Servicios (TISA), del 21 al 25 de setiembre de 2014;

Que, las reuniones de TISA cuentan con la participación de 22 miembros de la OMC, que representan cerca del 70% del comercio mundial de servicios; por lo tanto, el impulso dado a dicha iniciativa ha suscitado una alta expectativa entre la comunidad internacional, con la posibilidad que otros miembros de la OMC se adhieran;

Que, la agenda de la reunión incluye la discusión de propuestas sobre disposiciones nuevas y mejoradas en telecomunicaciones, localización y comercio electrónico, servicios financieros, reglamentación doméstica/transparencia, servicios de transporte marítimo, aéreo y terrestre, servicios de envío y distribución y servicios profesionales, entre otros temas;

Que, es de interés del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo lograr que el Perú amplíe el número de países con los que tiene un acuerdo sobre comercio de servicios (no se cuenta con un acuerdo con 12 de los 22 países de TISA), de modo que se aperturen o consoliden sectores de servicios como distribución, franquicias y restaurantes y no quede rezagado respecto de otros países directamente competidores en dicho sector;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de los señores Gerardo Antonio Meza Grillo y Karina Nicole Tejada Castro, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que participen en representación del MINCETUR en las reuniones antes mencionadas;

Que, según el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Entidad es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, en tal sentido, participa activamente en la OMC;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del señor Gerardo Antonio Meza Grillo y la señorita Karina Nicole Tejada Castro, del 19 al 26 de setiembre de 2014, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en las Reuniones de la Organización Mundial de Comercio - OMC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 2 676,04 x 2 personas)	:	US\$ 5 352,08
Viáticos (US\$ 540,00 x 6 días x 2 personas)	:	US\$ 6 480,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 241-2014-MINCETUR

Lima, 09 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 15 al 17 de setiembre de 2014, se llevará a cabo la V Reunión del Grupo de Trabajo de Alto Nivel creado mediante la Decisión 795 de la Comisión de la Comunidad Andina - CAN;

Que, dicho Grupo de Trabajo de Alto Nivel debe elaborar el Proyecto de Decisión sustitutorio de la Decisión 436 "Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola", sus modificatorias y la Resolución 630; por lo que ha establecido un cronograma de trabajo con el objeto de cumplir dicha tarea, para la evaluación que realizará la Comisión de la CAN en el mes de octubre próximo;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en tal sentido, la V Reunión tiene por objeto continuar con la discusión de los temas considerados en la revisión del Proyecto de Decisión sustitutorio de la Decisión 436, y tratar temas tales como: etiquetado y envasado, red de laboratorios, revaluación y período de reentrada, residuos y límites máximos de residuos, usuarios y titulares; esperando llegar a acuerdos, en base a las propuestas que presenten las diversas delegaciones;

Que, el Perú viene ejerciendo la Presidencia Pro Tempore de la CAN, y por lo tanto debe presidir las reuniones del Grupo de Trabajo de Alto Nivel antes mencionado; razón por la cual el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, quien presidirá la reunión, y del señor Julián Cipriano Gamero Alania, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, quien participará en las negociaciones técnicas y prestará apoyo a la Presidencia;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, así como negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior y otros en el ámbito de su competencia; en tal sentido, dirige y coordina la posición del país en las negociaciones de la Agenda Comercial en los foros y esquemas de integración;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 14 al 17 de setiembre de 2014, del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, y del señor Julián Cipriano Gamero Alania, para que en representación del MINCETUR participen en la V Reunión del Grupo de Trabajo de Alto Nivel creado mediante la Decisión 795 de la Comisión de la Comunidad Andina, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 491,77 x 2 personas)	:	US \$	983,54
Viáticos (US\$ 370,00 x 4 días x 2 personas)	:	US \$	2 960,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presentará a la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** Encargar al señor Daniel José Espinosa Seguí, Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, las funciones de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a partir del 14 de setiembre de 2014, y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### DEFENSA

#### Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 443-2014-DE-MGP

Lima, 11 de setiembre de 2014

Visto, el Oficio P.200-1869 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 15 de agosto de 2014;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Comando Local de Control Operativo de la Marina de Brasil, ha cursado invitación al Director General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Comandante Local de Control Operativo del Perú, para que personal de la Marina de Guerra del Perú, participe en la Reunión de Crítica del Ejercicio CNTM TRANSOCEANIC XXVIII, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 15 al 19 de setiembre de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, para que participe en la mencionada reunión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Manuel Gilberto HINOJOSA López, para que participe en la Reunión de Crítica del Ejercicio CNTM TRANSOCEANIC XXVIII, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 15 al 19 de setiembre de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Manuel Gilberto HINOJOSA López, CIP. 00803558, DNI. 07798085, para que participe en la Reunión de Crítica del Ejercicio CNTM TRANSOCEANIC XXVIII, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 15 al 19 de setiembre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 14 y su retorno el 20 de setiembre de 2014.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que corespondan<sup>(\*)</sup>, de acuerdo a los conceptos siguientes:

#### <sup>(\*)</sup> **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "corespondan", debiendo decir: "correspondan".

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Pasajes Aéreos:** Lima - Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) - Lima  
US\$. 1,400.00                      US\$. 1,400.00

**Viáticos:**  
US\$. 370.00 x 5 días                      US\$. 1,850.00

**TOTAL A PAGAR:    US\$. 3,250.00**

**Artículo 3.-** El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4.-** El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a los EE.UU., en misión de estudios**

### RESOLUCION SUPREMA N° 444-2014-DE-FAP

Lima, 11 de setiembre de 2014

Visto las Cartas de fecha 23 de julio de 2014 del Representante de la PAN AM International Flight Academy, el Oficio NC-50-SMUE-N° 0884 de fecha 17 de julio de 2014 del Comandante del Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea del Perú y el Oficio NC-50-MAOP-N° 2106 de fecha 24 de julio de 2014 del Comandante de Material de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea del Perú (SEMAN), se encuentra certificado por la Administración de Aviación Federal de los Estados Unidos de América (FAA) desde el año 1988, para la realización de trabajos de mantenimiento de aeronaves, motores, radio, instrumentos y pruebas no destructivas (NDT); además de ello posee otras certificaciones similares de organizaciones como la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC-PERÚ) y otras autoridades aeronáuticas latinoamericanas;

Que, las actividades comerciales del SEMAN se basan en la captación de clientes locales y extranjeros, los cuales confían el mantenimiento de sus aeronaves de alto costo a talleres de reconocido prestigio; por ello es necesario transmitir la confianza en la capacidad que ostenta el SEMAN;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el personal del SEMAN con la finalidad de poder realizar los distintos trabajos certificados por las autoridades aeronáuticas, debe estar constantemente actualizado y entrenado, para lo cual debe participar en cursos dictados por academias con licencia de la Administración de Aviación Federal de los Estados Unidos de América (FAA), y que permitan ampliar sus capacidades tecnológicas a la par con los avances de la tecnología moderna;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Miami - Estado de Florida - Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que se nombra en la parte resolutive, a fin de que participe en el curso "ENGINE RUN UP AND TAXI B-737", que se realizará en la "PAN AM International Flight Academy", del 15 al 19 de setiembre de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Miami, Estado de Florida - Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, a fin de que participe en el curso "ENGINE RUN UP AND TAXI B-737", que se realizará en la "PAN AM International Flight Academy", del 15 al 19 de setiembre de 2014; así como autorizar su salida del país el 14 de setiembre de 2014 y su retorno el 20 de setiembre de 2014:

Técnico Inspector FAP	EDUARDO AMANCIO
	FERNANDEZ LLANA
NSA S-60536487	DNI N° 43336893
Técnico de 2da. FAP	APOLOS HERMIAS
	SANCHEZ DAVILA
NSA S-60740493	DNI N° 07869929

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

#### **Pasajes Aéreos: Lima - Miami (Estados Unidos de América) - Lima:**

US \$ 1,304.63 x 02 personas (Incluye TUUA) = US \$ 2,609.26

#### **Viáticos:**

US\$ 440.00 x 05 días x 02 personas = US \$ 4,400.00

**Total a pagar** = US \$ 7,009.26

**Artículo 3.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 4.-** El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

**Artículo 5.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

### **Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a los EE.UU., en misión de estudios**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 445-2014-DE-FAP**

Lima, 11 de setiembre de 2014

Visto las Carta de fecha 05 de junio de 2014 de la Representante de "Abaris Training", el Oficio NC-50-SMUE-N° 0884 de fecha 17 de julio de 2014 del Comandante del Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea del Perú y el Oficio NC-50-MAOP-N° 2103 de fecha 24 de julio de 2014 del Comandante de Material de la Fuerza Aérea del Perú.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea del Perú (SEMAN), se encuentra certificado por la Administración de Aviación Federal de los Estados Unidos de América (FAA) desde el año 1988, para la realización de trabajos de mantenimiento de aeronaves, motores, radio, instrumentos y pruebas no destructivas (NDT); además de ello posee otras certificaciones similares de organizaciones como la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC-PERÚ) y otras autoridades aeronáuticas latinoamericanas;

Que, las actividades comerciales del SEMAN se basan en la captación de clientes locales y extranjeros, los cuales confían el mantenimiento de sus aeronaves de alto costo a talleres de reconocido prestigio; por ello es necesario transmitir la confianza en la capacidad que ostenta el SEMAN;

Que, el personal del SEMAN con la finalidad de poder realizar los distintos trabajos certificados por las autoridades aeronáuticas, debe estar constantemente actualizado y entrenado, para lo cual debe participar en cursos dictados por academias con licencia de la Administración de Aviación Federal de los Estados Unidos de América (FAA), y que permitan ampliar sus capacidades tecnológicas a la par con los avances de la tecnología moderna;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Reno - Estado de Nevada - Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que se nombra en la parte resolutive, a fin de que participe en el curso "ADVANCED COMPOSITE STRUCTURES: FABRICATION AND DAMAGE REPAIR PHASE 1", que se realizará en "Abaris Training" en idioma inglés, del 15 al 19 de setiembre de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Reno, Estado de Nevada - Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, a fin de que participe en el curso "ADVANCED COMPOSITE STRUCTURES: FABRICATION AND DAMAGE REPAIR PHASE 1", que se realizará en "Abaris Training", del 15 al 19 de setiembre de 2014; así como autorizar su salida del país el 14 de setiembre de 2014 y su retorno el 21 de setiembre de 2014:

Técnico de 1ra. FAP	FERNANDO JOSE CAMPOS TANTARONA
NSA S-60364279	DNI N° 43533252

Técnico de 1ra. FAP	JULIAN PASCUAL HUARANCA ROMERO
NSA S-60644491	DNI N° 06775114

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos: Lima - Reno (Estados Unidos de América) -**

**Lima:**

US \$ 2,213.90 x 02 personas (Incluye TUUA) = US \$ 4,427.80

**Viáticos:**

US \$ 440.00 x 05 días x 02 personas = US \$ 4,400.00

Total a pagar = US \$ 8,827.80

**Artículo 3.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4.-** El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

**Artículo 5.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

### **Autorizan ampliación de permanencia en Brasil de oficial de la Marina de Guerra del Perú, en misión de estudios**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 446-2014-DE-MGP**

Lima, 11 de setiembre de 2014

Visto, el Oficio N.1000-1161 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 10 de julio de 2014;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema Nº 310-2013-DE-MGP, de fecha 27 de junio de 2013, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del entonces Alférez de Fragata Víctor Hugo LINARES Gómez, para que participe en el Curso de Perfeccionamiento de Submarinos para Oficiales (CASO), a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 22 de julio de 2013 al 11 de julio de 2014;

Que, el Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil, hace de conocimiento al Director General de Educación de la Marina, que el Estado Mayor de la Armada de Brasil, ha informado la postergación del Curso de Perfeccionamiento de Submarinos para Oficiales (CASO), considerando como fecha de término el 15 de setiembre de 2014;

Que, por Resolución de la Comandancia General de la Marina Nº 0642-2013-CGMG, de fecha 9 de octubre de 2013, se otorgó el ascenso al grado de Teniente Segundo al Alférez de Fragata Víctor Hugo LINARES Gómez, con fecha 1 de enero de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Víctor Hugo LINARES Gómez, para que continúe participando en el Curso de Perfeccionamiento de Submarinos para Oficiales (CASO), a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, con eficacia anticipada, a partir del 12 de julio al 15 de setiembre de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente ampliación de permanencia en Misión de Estudios en el exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2012;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE-SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del capítulo III eficacia de los actos administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Víctor Hugo LINARES Gómez, CIP. 00003505, DNI. 45169754, para que continúe participando en el Curso de Perfeccionamiento de Submarinos para Oficiales (CASO), a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, con eficacia anticipada, a partir del 12 de julio al 15 de setiembre de 2014;

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo con los conceptos siguientes:

<b>Pasaje Aéreo (retorno):</b> Rio de Janeiro (República Federativa del Brasil) - Lima	
US\$ 1,200.00	US\$ 1,200.00

<b>Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:</b>	
US\$ 2,400.00 / 31 x 20 días (julio)	US\$ 1,548.39
US\$ 2,400.00 x 1 mes (agosto)	US\$ 2,400.00
US\$ 2,400.00 / 30 x 15 días (setiembre)	US\$. 1,200.00

<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>US\$ 5,148.39</b>
-----------------------	----------------------

**Artículo 3.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 5.-** El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 6.-** El mencionado Personal Naval, continuará revistando en la Dirección General de Educación de la Marina, por el periodo que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 7.-** El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 8.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 9.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**Autorizar ingreso al territorio de la República de personal militar de los EE.UU.**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 736-2014-DE-SG

Lima, 11 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 683 del 9 de setiembre de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-3826 del 10 de setiembre de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 12 de setiembre al 8 de octubre de 2014, a fin de participar en los Ejercicios Multinacionales UNITAS-55 Fase Pacífico y SIFOREX;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a Cuatro (04) militares de los Estados Unidos de América, del 12 de setiembre al 8 de octubre de 2014, a fin de participar en los Ejercicios Multinacionales UNITAS-55 Fase Pacífico y SIFOREX.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

### ECONOMIA Y FINANZAS

**Establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior**

#### DECRETO SUPREMO N° 262-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30210, Ley que aprueba modificaciones presupuestarias en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y aprueba otras medidas, establece que el personal militar o policial y civil de los Ministerios de Defensa y del Interior que realiza viajes al exterior con carácter oficial en misión diplomática, comisión especial en el exterior, misión de estudios, comisión de servicios y tratamiento médico altamente especializado, tiene derecho a percibir una compensación extraordinaria por servicios en el extranjero;

Que, el segundo párrafo del citado artículo 7 de la Ley N° 30210 establece que los montos correspondientes a la compensación extraordinaria por servicios en el extranjero se aprobarán mediante Decreto Supremo en el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, exonerándose para tal efecto, al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, asimismo, el último párrafo del artículo 7 antes descrito, establece que mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y los ministros de Defensa e Interior, según corresponda y a propuesta de estos últimos, se aprueban las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la citada disposición, incluyendo aquellas relativas al personal civil comprendido dentro de los alcances del referido artículo 7 de la Ley N° 30210;

Que, el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos en los alcances del TUO de la Ley N° 28411, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, en dicho marco, el Ministerio de Defensa mediante Oficio N° 914-2014-MINDEF/DM y el Ministerio del Interior mediante Oficio N° 1514-2014-IN-DM han propuesto un proyecto de decreto supremo que estable disposiciones respecto a los montos correspondientes por Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión del Servicio y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa y del personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú;

Que, siendo esto así, resulta necesario establecer disposiciones reglamentarias respecto a los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, y del personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú, a efectos de asegurar un adecuado nivel de eficacia; con tal fin, se requiere establecer el mecanismo para la determinación de los montos por compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado, así como establecer los porcentajes para el otorgamiento de los conceptos antes referidos cuando éstos son cubiertos de manera parcial;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, es preciso modificar el periodo que demanda el proceso de selección del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, a fin de evitar las demoras para realizar los trámites documentarios ya sean personales, familiares o en sede diplomática, tanto en el Perú como en el país en el cual es nombrado; así como para su capacitación en doctrinas relativas a su desempeño durante el tiempo que dure su nombramiento;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, lo previsto en el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 7 de la Ley N° 30210, Ley que aprueba modificaciones presupuestarias en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y aprueba otras medidas.

DECRETA:

### **Artículo 1.- Monto de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero del personal militar en Misión Diplomática y Comisión Especial en el Exterior**

La compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero que percibe el personal militar nombrado en misión diplomática y comisión especial en el exterior será determinado de la siguiente forma:

1.1 El Coeficiente de Compensación Extraordinario por Grados (CEEG) considerará las siguientes equivalencias:

Oficial General/Oficial Almirante	8.910
Oficial Superior	7.505
Técnico	5.955

1.2 La Unidad de Compensación Extraordinaria (UCE) por servicio en el extranjero, aplicable al personal militar que presta servicio en Misión Diplomática y Comisión Especial en el Exterior, es un factor para cada moneda considerada y relacionada a una determinada área geográfica, los cuales se detallan en el Anexo 1 del presente decreto supremo, el cual forma parte integrante del mismo.

1.3 El Índice de Compensación Extraordinaria por País de Destino (ICEPD) por servicio en el extranjero es un factor para cada país donde se encuentre el personal militar nombrado, que se obtiene tomando como parámetro referencial el índice total de precios al por menor para cada país considerado por las Naciones Unidas, los cuales se detallan en el Anexo 2 del presente decreto supremo, el cual forma parte integrante del mismo.

El Índice de Compensación Extraordinaria por País de Destino (ICEPD) en el extranjero se disminuirá de manera compensatoria en 10% para aquel personal militar que resida en viviendas proporcionadas por el Estado peruano.

1.4 El monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero del personal militar en Misión Diplomática y Comisión Especial en el Exterior será determinado en base al producto que resulte de multiplicar los factores CEEG, UCE e ICEPD para los distintos grados del personal militar.

El monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, antes indicado, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, que se encuentra percibiendo el personal militar que sea nombrado en Misión Diplomática y Comisión Especial en el Exterior.

### **Artículo 2.- Monto de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero del personal militar y civil del Sector Defensa en Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado**

2.1 El monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero que percibe el personal militar y civil del Sector Defensa nombrado en Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado será calculado en base a la determinación establecida para la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero que percibe el personal militar nombrado en misión diplomática, conforme al artículo precedente, y que se señalan en el Anexo 3 del presente decreto supremo, el cual forma parte integrante del mismo.

El monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, antes indicado, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8

## Sistema Peruano de Información Jurídica

del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, que se encuentra percibiendo el personal militar que sea nombrado en Misión de Estudios, Comisión de Servicios o Tratamiento Médico Altamente Especializado.

2.2 En el caso que la comisión de servicios se realice a bordo de Unidades Navales de Superficie o Submarinas, el monto de la compensación extraordinaria por servicios en el extranjero será calculado teniendo en cuenta cada día de estadía en puerto extranjero y según los porcentajes del monto de la compensación extraordinaria determinada conforme al artículo precedente y que se señala en el Anexo 4 del presente decreto supremo el cual forma parte integrante del mismo.

### **Artículo 3.- Porcentaje máximo de compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero en caso de Misión de Estudios, Comisión de Servicios y/o Tratamiento Médico Altamente Especializado con financiamiento parcial**

En el caso que las invitaciones de viajes al exterior incluyan financiamiento parcial, se otorgarán menores asignaciones por concepto de compensación extraordinaria al personal designado en Misión de Estudios, Comisión de Servicios y/o Tratamiento Médico Altamente Especializado, tomando en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, entre otras circunstancias, de acuerdo a la siguiente escala:

<u>Financiamiento Parcial</u>	<u>Porcentaje de la Compensación Extraordinaria indicada en el Anexo 3</u>
a) Si cubre alimentación	70%
b) Si cubre hospedaje	40%
c) Si cubre hospedaje y alimentación	20%

### **Artículo 4.- Disponibilidad Presupuestal**

Disponer que si como resultado de la aplicación de los factores Coeficiente de Compensación Extraordinario por Grados (CCEG), Índice de Compensación Extraordinaria por País de Destino (ICEPD) y Unidad de Compensación Extraordinaria (UCE) para establecer la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se proyecta exceder la disponibilidad presupuestal asignada a los pliegos Ministerio de Defensa e Interior, para el pago de personal y obligaciones sociales, mediante Resolución Ministerial del Sector Defensa o Interior se efectuará el reajuste compensatorio de la Unidad de Compensación Extraordinaria a fin de no exceder dicha disponibilidad.

### **Artículo 5.- Financiamiento**

La aplicación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **Artículo 6.- Publicación**

Publícase la presente norma, así como sus Anexos, en el Portal Institucional de los Ministerios de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), Defensa ([www.mindef.gob.pe](http://www.mindef.gob.pe)) e Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 7.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** Precísase que las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo son de aplicación al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**Única.- Modificación de los incisos a) y b) del artículo 8 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG**

Modifícanse los incisos a) y b) del artículo 8 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG, quedando redactados en los siguientes términos:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### “Artículo 8.- DE LA SELECCIÓN

a) En la primera quincena del mes de junio, el Ministro de Defensa aprobará el número de vacantes y la propuesta de cargos a desempeñar por el personal militar en Misión Diplomática para el año siguiente. La propuesta tendrá en consideración la dependencia técnica, logística y relaciones existentes entre las Instituciones Armadas con los diferentes países y Organismos Internacionales.

b) Los cargos a desempeñar por el personal militar en Misión Diplomática, se establecerán mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, en la segunda quincena del mes de junio de cada año.

(...)”

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Única.-** Deróganse los literales B) y C) del Anexo del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, el Anexo 01 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG, y el Decreto Supremo N° 010-2014-DE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

DANIEL URRESTI ELERA  
Ministro del Interior

### ANEXO 1

#### UNIDAD DE COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA (UCE)

Moneda	Ámbito Geográfico de Aplicación	UCE
Dólar Americano	Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Israel, Japón, Kuwait, Malasia, México, Nicaragua, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, Polonia, Qatar, República de Corea, República Dominicana, Singapur, Tailandia, Sudáfrica, Suecia, Rumania, Uruguay, Venezuela y Vietnam	16,01
Dólar Australiano	Australia	15,34
Dólar Canadiense	Canadá	15,85
Euro	Alemania, Austria, Bélgica, España, Italia, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Grecia, Marruecos, Países Bajos, Portugal, República Checa, Santa Sede, Turquía y Ucrania	12,33
Franco Suizo	Suiza	14,89

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Libra Esterlina	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	9,97
Real	República Federativa de Brasil	33,73
Yuan	República Popular China	99,55

### ANEXO 2

#### TABLA DE ÍNDICES DE COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA POR PAÍS DE DESTINO (ICEPD)

PAÍS	ICEPD	PAÍS	ICEPD
ALEMANIA	86	HONDURAS	77
ARABIA SAUDITA	89	INDIA	83
ARGELIA	81	INDONESIA	84
ARGENTINA	82	ISRAEL	89
AUSTRALIA	109	ITALIA	96
AUSTRIA	95	JAPON	135
BELGICA	95	KUWAIT	90
BOLIVIA	78	MALASIA	82
BRASIL	102	MARRUECOS	79
CANADA	100	MEXICO	88
COLOMBIA	89	NICARAGUA	76
COREA	110	NUEVA ZELANDA	99
COSTA RICA	80	PANAMA	80
CUBA	88	PARAGUAY	80
REPUBLICA CHECA	89	POLONIA	82
CHILE	89	PORTUGAL	87
CHINA	97	QATAR	98
ECUADOR	77	REP. DOMINICANA	84
EGIPTO	80	RUMANIA	72
EL SALVADOR	78	SANTA SEDE	96
EMIRATOS ARABES UNIDOS	102	SINGAPUR	117
ESPAÑA	91	SUDAFRICA	78
ESTADOS UNIDOS	89	SUECIA	99
FEDERACION RUSA	108	SUIZA	118
FINLANDIA	95	TAILANDIA	89
FRANCIA	99	TURQUIA	87
GRAN BRETAÑA	113	UCRANIA	82
GRECIA	84	URUGUAY	91
GUATEMALA	78	VENEZUELA	120
HOLANDA	92	VIETNAN	79

### ANEXO 3

#### DETERMINACIÓN DE LA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA MENSUAL POR SERVICIO EN EL EXTRANJERO CON CARÁCTER OFICIAL PARA VIAJES AL EXTERIOR EN MISIÓN DE ESTUDIOS, COMISIÓN DE SERVICIOS Y TRATAMIENTO MÉDICO ALTAMENTE ESPECIALIZADO

<b>GRUPOS</b>	<b>PERSONAL MILITAR / PERSONAL CIVIL</b>
---------------	--

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Grupo I	Oficial General o Almirante / Funcionario de Confianza
Grupo II	Oficiales Superiores / Funcionarios de Carrera
Grupo III	Oficiales Subalternos / Profesionales
Grupo IV	Técnicos, Suboficiales, Oficiales de Mar / Técnicos
Grupo V	Cadetes, Alumnos y Tropa / Auxiliares

GRUPOS	PORCENTAJE DE LA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA MENSUAL PARA PERSONAL EN MISIÓN DIPLOMÁTICA
Grupo I	60 % de Oficial General y/o Almirante en Misión Diplomática
Grupo II	60 % de Oficial Superior en Misión Diplomática
Grupo III	50 % de Oficial Superior en Misión Diplomática
Grupo IV	60 % de Técnicos en Misión Diplomática
Grupo V	10 % de Oficial Superior en Misión Diplomática

### ANEXO 4

**DETERMINACIÓN DE LA COMPENSACIÓN  
EXTRAORDINARIA POR SERVICIO EN EL  
EXTRANJERO CON CARÁCTER OFICIAL POR  
CADA DÍA DE ESTADÍA EN PUERTO EXTRANJERO  
POR COMISIÓN DEL SERVICIO EN UNIDADES DE  
SUPERFICIE Y SUBMARINAS**

GRUPOS	PERSONAL MILITAR / PERSONAL CIVIL
Grupo I	Oficial General o Almirante / Funcionario de Confianza
Grupo II	Oficiales Superiores / Funcionarios de Carrera
Grupo III	Oficiales Subalternos / Profesionales
Grupo IV	Técnicos, Suboficiales, Oficiales de Mar / Técnicos
Grupo V	Cadetes, Alumnos y Tropa / Auxiliares

GRUPOS	PORCENTAJE DE LA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA MENSUAL PARA PERSONAL EN COMISIÓN DE SERVICIOS
Grupo I	1,4 % por día en Puerto
Grupo II	1,4 % por día en Puerto
Grupo III	1,4 % por día en Puerto
Grupo IV	1,4 % por día en Puerto
Grupo V	4,2 % por día en Puerto

**NOTA:** Cuando la asignación por día en puerto tenga que otorgarse para una misma comisión de servicio por estadía en varios países a los cuales les corresponde monedas diferentes, esta será determinada y otorgada únicamente en Dólares Americanos al tipo de cambio correspondiente.

**Autorizan viaje a Brasil de Coordinador Ejecutivo de Asuntos Internacionales de la Superintendencia del Mercado de Valores, en comisión de servicios**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 047-2014-EF**

Lima, 11 de setiembre de 2014

VISTAS: Las cartas del 1 y 12 de agosto de 2014, mediante las cuales el Secretario General de la Organización Internacional de Comisiones de Valores - OICV (IOSCO, por sus siglas en inglés), cursó invitación a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV para participar en la 39ª Conferencia Anual 2014, que se llevará a cabo del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2014, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, señalando que es de suma importancia que la citada Superintendencia participe en dicha conferencia, así como en las reuniones complementarias correspondientes;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, la Organización Internacional de Comisiones de Valores - OICV ha invitado a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV a participar en la 39ª Conferencia Anual 2014, que se llevará a cabo del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2014, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil;

Que, en la 39ª Conferencia Anual de la OICV se realizarán reuniones importantes, como la del Consejo (IOSCO Board), del Comité de Crecimiento y Mercados Emergentes (GEM, por sus siglas en inglés) y de los comités regionales, destacando que muchos de estos comités tendrán elecciones durante la conferencia anual. Además, se llevarán a cabo talleres sobre regulación de interés para la SMV y paneles públicos con la participación de diversos líderes de la OICV. La mencionada Conferencia es una oportunidad única para intercambiar experiencias y conectarse con los principales agentes del mercado financiero, y ayudar a moldear el debate sobre problemas de alcance mundial, generando espacios de reunión para los diferentes grupos de trabajo en los que participa la SMV;

Que, este evento está dirigido a los miembros de la OICV, entre los que está el Perú a través de la SMV, que responden a los diferentes enfoques de regulación de los mercados de valores, y garantizan al mismo tiempo que las personas con un interés en la regulación de dichos mercados también estén involucrados en el debate sobre la misma;

Que, asimismo, la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV considera de relevancia institucional la asistencia a dicho evento, y a las reuniones previa y posterior a dicha Conferencia que se efectuarán el 28 de septiembre y 3 de octubre de 2014, respectivamente, por lo que ha dado su conformidad a la participación del señor Rodny Bernardo Rivera Via, Coordinador Ejecutivo de Asuntos Internacionales de dicha institución, teniendo en cuenta que la 41ª Conferencia Anual de la OICV se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, en el año 2016, a fin de obtener información de primera mano sobre los requerimientos asociados a este tipo de reuniones;

Que, en consecuencia, por ser de importancia institucional para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Superintendencia del Mercado de Valores, resulta pertinente autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán financiados con presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias aprobadas con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y,

Estando a lo acordado;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje del señor Rodny Bernardo Rivera Via, Coordinador Ejecutivo de Asuntos Internacionales, de la Superintendencia del Mercado de Valores, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, desde el 27 de septiembre al 4 de octubre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución son financiados con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Pasajes	US\$	968.50
- Viáticos	US\$	2,590.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el servidor autorizado según el artículo 1 de la presente resolución, debe presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 4.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del servidor cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

### **ENERGIA Y MINAS**

**Reconocen a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular Empresa de Generación Huallaga S.A. la servidumbre convencional de electroducto para línea de transmisión, ubicada en el departamento de Huánuco**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 398-2014-MEM-DM**

Lima, 2 de setiembre de 2014

VISTO: El Expediente Nº 21230214, sobre solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 34,5 kV S.E. Piedra Blanca (derivación de la L.T. 138 kV Huánuco - Tingo María) - C.H. Chaglla, presentado por EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11565106 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral Nº IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 34,5 kV S.E. Piedra Blanca (derivación de la L.T. 138 kV Huánuco - Tingo María) - C.H. Chaglla, en mérito de la Resolución Suprema Nº 031-2013-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de junio de 2013, mediante el documento ingresado el 15 de abril de 2014 con registro Nº 2384932, solicitó la imposición de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 34,5 kV S.E. Piedra Blanca (derivación de la L.T. 138 kV Huánuco - Tingo María) - C.H. Chaglla, ubicada en el distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente, de conformidad con los artículos 110 y 111 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, de la documentación presentada se desprende que se trata de una solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional, por lo cual el procedimiento de imposición de servidumbre se encausó de oficio a un procedimiento de reconocimiento de servidumbre convencional, conforme al numeral 3 del artículo 75 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A. ha acreditado que, en las áreas destinadas para la franja de servidumbre de la Línea de Transmisión de 34,5 kV S.E. Piedra Blanca (derivación de la L.T. 138 kV Huánuco - Tingo María) - C.H. Chaglla, se han constituido servidumbres convencionales de electroducto sobre bienes de propiedad privada, conforme consta en los dos (02) Testimonios de Escritura Pública de los Contratos de Compra y Venta de Constitución de Servidumbre Convencional y en la Minuta de Contrato de Constitución de Servidumbre que figuran en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, emitió el Informe N° 447-2014-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer, a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A., la servidumbre convencional de electroducto para la Línea de Transmisión de 34,5 kV S.E. Piedra Blanca (derivación de la L.T. 138 kV Huánuco - Tingo María) - C.H. Chaglla, ubicada en el distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21230214	S.E. Piedra Blanca (derivación de la L.T. 138 kV Huánuco - Tingo María) - C.H. Chaglla	34,5	01	25,00	11

**Artículo 2.-** Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

**INTERIOR****Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Venezuela, en comisión de servicios****RESOLUCION SUPREMA N° 155-2014-IN**

Lima, 11 de setiembre de 2014

VISTOS; el Oficio N° 6362-2014-MP-FN-UCJIE (EXT 198-13) de fecha 30 de julio de 2014, de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación; y, el Memorandum Múltiple N° 376-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 19 de agosto de 2014, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2014-JUS de fecha 22 de enero de 2014, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana Lia Ruth Alvarado Ramos, formulada por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, en agravio de Jorge Ernesto Córdova Alcántara y disponer su presentación por vía diplomática a la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Oficio N° 6362-2014-MP-FC-UCJIE (EXT. 198-13) de fecha 30 de julio de 2014, la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, hizo de conocimiento que la República Bolivariana de Venezuela ha comunicado que la extradición activa de la ciudadana peruana Lia Ruth Alvarado

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Ramos ha sido concedida y se encuentra en condiciones de ser trasladada al Perú; en ese sentido resulta pertinente designar y autorizar el desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar a la citada reclamada desde la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 316-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 18 de agosto de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 14 al 18 de setiembre de 2014, de la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Giuliana Cecilia Alvarado Mesarinay de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú María Esther Benner Caycho, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a fin de que ejecuten la extradición activa de la ciudadana peruana antes mencionada;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorandum Múltiple N° 376-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 19 de agosto de 2014, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se procedaa<sup>(\*)</sup> la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y la extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicios, de la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Giuliana Cecilia Alvarado Mesarina y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú María Esther Benner Caycho, para que ejecuten la extradición activa de la ciudadana peruana Lia Ruth Alvarado Ramos, formulada por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, en agravio de Jorge Ernesto Córdova Alcántara, a realizarse en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 14 al 18 de setiembre de 2014.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "procedaa", debiendo decir: "proceda a".

## Sistema Peruano de Información Jurídica

	Importe	Días	Personas		T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 370.00	5 X	2	=	3,700.00 2.825	10,452.50

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA  
Ministro del Interior

### Designan Director General de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0953-2014-IN

Lima, 11 de Setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0184-2012-IN de fecha 14 de marzo de 2012, se designó al Coronel EP (R) Carlos Manuel Reyes Tello, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, de Director General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas, hoy Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta conveniente expedir la resolución administrativa mediante la cual se acepte la misma y se designe a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el Coronel EP (R) Carlos Manuel Reyes Tello al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, de Director General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas, hoy Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al General PNP (R) Eusebio José Félix Murga en el cargo público de confianza, Nivel F-5, de Director General de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA  
Ministro del Interior

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente “Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria”, creada mediante D.S. N° 067-2011-PCM**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 315-2014-MIMP

Lima, 10 de setiembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente denominada “Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria”;

Que, los artículos 2 y 5 del mencionado Decreto Supremo consideran dentro de la conformación de la Mesa de Trabajo, entre otros, un representante titular y uno alerno del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), los que serán designados mediante resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 284-2012-MIMP del 19 de octubre de 2012, se designó como representantes del MIMP ante la Comisión Multisectorial Permanente denominada “Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria”, al señor Víctor Alfredo Alfaro Herrera como representante titular; y, a la señora Grecia Elena Rojas Ortiz como representante alerno;

Que, se ha visto pertinente dar por concluidas las designaciones citadas y designar a los nuevos representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial Permanente denominada “Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria”;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 067-2011-PCM; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor VÍCTOR ALFREDO ALFARO HERRERA, como representante titular, y de la señora GRECIA ELENA ROJAS ORTIZ, como representante alterna, ante la Comisión Multisectorial Permanente denominada “Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria”, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora MARÍA DEL PILAR TORRES LÉVANO y a la señora GRECIA ELENA ROJAS ORTIZ, como representantes titular y alerno, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, respectivamente, ante la Comisión Multisectorial Permanente denominada “Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria”, creada mediante Decreto Supremo N° 067-2011-PCM.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a los representantes indicados en el artículo precedente de la presente Resolución, así como a la citada Comisión Multisectorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**Aceptan renuncia de Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 316-2014-MIMP

Lima, 10 de setiembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 233-2013-MIMP se designó a la abogada Beatriz May Ling Ramírez Huaroto en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada BEATRIZ MAY LING RAMÍREZ HUAROTO al cargo de confianza de Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

### Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 317-2014-MIMP

Lima, 10 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor (a) II del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, Plaza N° 014 del Cuadro para Asignación de Personal del MIMP, cargo considerado de confianza;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y la Resolución Suprema N° 003-2013-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la servidora YSABEL LIZ NAVARRO NAVARRO, Especialista Social III de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

**Artículo 2.-** Al término de la designación, la citada servidora retornará a su plaza de origen de la cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la República del Perú para la realización de la XVIII Reunión Regional Americana de la OIT en Lima, del 13 al 16 de octubre de 2014**

#### DECRETO SUPREMO Nº 038-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la República del Perú para la realización de la XVIII Reunión Regional Americana de la OIT en Lima, del 13 al 16 de octubre de 2014**, suscrito el 11 de agosto de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Ratifícase el **Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la República del Perú para la realización de la XVIII Reunión Regional Americana de la OIT en Lima, del 13 al 16 de octubre de 2014**, suscrito el 11 de agosto de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Dan por terminadas las funciones de Cónsul General Honorario del Perú en el Principado de Mónaco**

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 155-2014-RE

Lima, 11 de setiembre de 2014

VISTAS:

La Resolución Suprema Nº 0085-1981-RE, de fecha 18 de febrero de 1981, que nombró al señor Michel Pastor como Cónsul General Ad Honorem del Perú en el Principado de Mónaco;

La comunicación del Consulado General del Perú en París, de fecha 03 de febrero de 2014, que informa sobre el lamentable fallecimiento del señor Michel Pastor, acaecido el 02 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127, literal e), del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE, de 05 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules Honorarios concluyen por muerte;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 inciso 11) de la Constitución Política del Perú; la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Decreto Ley N° 21999; los artículos 127, literal e), 128 y 129 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de 05 de octubre de 2005; y, el artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminadas las funciones del señor Michel Pastor como Cónsul General Honorario del Perú en el Principado de Mónaco, con eficacia anticipada, a partir del 02 de febrero de 2014.

**Artículo 2.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra”**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 186-2014-TR

Lima, 11 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra”, por lo que es necesario designar al funcionario que desempeñará el referido cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor CHRISTIAN PAUL CALDERON LUNA, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra”**

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 013-2014-MTPE-3

Lima, 11 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-TR, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra” que tiene por finalidad la inserción de los jóvenes de 15 a 29 años de edad, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, de las familias más pobres de la población rural y urbana, a través de su capacitación y fomento en el acceso al mercado de trabajo formal;

Que, el artículo 20 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra”, aprobado por Resolución Ministerial N° 179-2012-TR, establece entre otros, que la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil está a cargo de un Gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra”; por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el referido cargo;

Que, la designación que refiere el considerando precedente, no se encuentra comprendida en lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del poder ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y en el artículo 20 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 179-2012-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora SILVIA YENY ACOSTA ESPINOZA como Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO  
Viceministro de Promoción del  
Empleo y Capacitación Laboral

**Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil  
“Jóvenes a la Obra”**

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 014-2014-MTPE-3

Lima, 11 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 009-2014-MTPE-3 del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, se designa al señor Alberto Gonzalo Zambrano Gastiaburu, como Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra”;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación efectuada en el considerando precedente y designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Que, el artículo 18 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra”, aprobado por Resolución Ministerial N° 179-2012-TR, establece entre otros, que la Unidad Gerencial Administración está a cargo de un Gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la designación que refiere el considerando precedente, no se encuentra comprendida en lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del poder ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y el artículo 18 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 179-2012-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor ALBERTO GONZALO ZAMBRANO GASTIABURU, al cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor VICENTE ELMER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, como Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO  
Viceministro de Promoción del  
Empleo y Capacitación Laboral

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

#### Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 629-2014-MTC-01

Lima, 11 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 575-2011-MTC-01 se designó al señor Jorge Luis Pelayo Herbozo Pérez Costa en el cargo de Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que viene ejerciendo, la misma que corresponde aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Aceptar la renuncia formulada por el señor JORGE LUIS PELAYO HERBOZO PÉREZ COSTA al cargo de Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 630-2014-MTC-01

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 11 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 095-2014-MTC-01 se designó a la señora Jessica Amelia Reátegui Veliz en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la mencionada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que viene ejerciendo, la misma que corresponde aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Aceptar la renuncia formulada por la señora JESSICA AMELIA REÁTEGUI VELIZ al cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### Designan Secretaria General del Ministerio

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 631-2014-MTC-01

Lima, 11 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio y asiste al Ministro en los aspectos administrativos, de comunicación social y relaciones públicas;

Que, encontrándose vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, resulta pertinente designar a la profesional que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Designar a la señora JESSICA AMELIA REÁTEGUI VELIZ en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### Designan Asesor II del Despacho Ministerial

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 632-2014-MTC-01

Lima, 11 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual es considerado de confianza, por lo que resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Designar al señor JORGE LUIS PELAYO HERBOZO PÉREZ COSTA en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### **Aprueban transferencia de concesión para la prestación de servicio público de distribución de radiodifusión por cable, a favor de persona natural**

#### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 539-2014-MTC-03**

Lima, 29 de agosto del 2014

VISTA, la solicitud presentada mediante Expediente N° 2014-046016 por el señor LUIS ANGEL PALACIOS OLIVERA, para la aprobación de la transferencia de su concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, a favor del señor PEDRO OSWALDO NICHU MANRIQUE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 384-99-MTC-15.03 de fecha 30 de setiembre de 1999, se otorgó al señor LUIS ANGEL PALACIOS OLIVERA concesión para la explotación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende la zona urbana del distrito de Vegueta, provincia de Huaura, del departamento de Lima; habiéndose suscrito el respectivo Contrato de Concesión el 23 de noviembre de 1999;

Que, por Resolución Ministerial N° 013-2003-MTC-03 de fecha 8 de enero de 2003, se modificó el área de la concesión otorgada a favor del señor LUIS ANGEL PALACIOS OLIVERA, mediante Resolución Ministerial N° 384-99-MTC-15.03, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, comprendiendo la zona urbana del distrito de Vegueta y el distrito de Sayán, de la provincia de Huaura, del departamento de Lima; habiéndose suscrito la respectiva Adenda el 13 de octubre de 2003;

Que, mediante Resolución Directoral N° 468-2003-MTC-17 de fecha 15 de julio de 2003, se aprobó la modificación del Plan Mínimo de Expansión, conforme al Anexo 2 de dicha resolución, reemplazando el Anexo 2 aprobado por Resolución Ministerial N° 384-99-MTC-15.03; habiéndose suscrito la respectiva Adenda el 13 de octubre de 2003;

Que, mediante el expediente de Vista, el señor LUIS ANGEL PALACIOS OLIVERA solicitó la transferencia de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 384-99-MTC-15.03, modificada por Resolución Ministerial N° 013-2003-MTC-03 y Resolución Directoral N° 468-2003-MTC-17, a favor del señor PEDRO OSWALDO NICHU MANRIQUE;

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que "los derechos otorgados por el Estado (...) (concesiones, autorizaciones, licencias y permisos) son intransferibles, salvo autorización previa del Ministerio (...)", señalando, además, que "la inobservancia de esta condición produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión o la anulación automática en el caso de autorizaciones, permisos y licencias";

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que "(...) las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquellas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

la cual será formalizada mediante resolución viceministerial”; además, el citado artículo señala que “la transferencia no podrá ser denegada sin causa justificada. Entiéndase por causa justificada a las señaladas en el artículo 113, a toda situación que pudiera atentar contra lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley y aquellas que señale la Ley, el Reglamento u otra disposición legal. El incumplimiento de esta norma produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión o deja sin efecto las autorizaciones, permisos y licencias correspondientes (...)”;

Que, el primer párrafo de la Cláusula Décima del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, suscrito con el solicitante, referida a las limitaciones de la cesión de posición contractual establece que “EL CONCESIONARIO no podrá ceder la posición contractual derivada del presente Contrato, ni podrá transferir o gravar, total o parcialmente, bajo ningún título, los derechos, intereses u obligaciones que de él se deriven, sin la previa aprobación expresa y por escrito del MINISTERIO, quien podrá denegarlo sólo por causa justificada”;

Que, mediante Informe N° 1392-2014-MTC-27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, opina que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para aprobar la transferencia de concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, resulta procedente la solicitud formulada por el señor LUIS ANGEL PALACIOS OLIVERA respecto a la transferencia de la concesión que le fuera otorgada por Resolución Ministerial N° 384-99-MTC-15.03, modificada por Resolución Ministerial N° 013-2003-MTC-03 y Resolución Directoral N° 468-2003-MTC-17, a favor del señor PEDRO OSWALDO NICHU MANRIQUE;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia de la concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico otorgada al señor LUIS ANGEL PALACIOS OLIVERA por Resolución Ministerial N° 384-99-MTC-15.03, modificada por Resolución Ministerial N° 013-2003-MTC-03 y Resolución Directoral N° 468-2003-MTC-17, a favor del señor PEDRO OSWALDO NICHU MANRIQUE.

**Artículo 2.-** Aprobar la Adenda al Contrato de Concesión, mediante la cual se formaliza la transferencia descrita en el artículo precedente, y autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones a suscribir la adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3.-** Reconocer al señor PEDRO OSWALDO NICHU MANRIQUE como nuevo titular de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 384-99-MTC-15.03, modificada por Resolución Ministerial N° 013-2003-MTC-03 y Resolución Directoral N° 468-2003-MTC-17, a partir de la fecha de suscripción de la Adenda a que se refiere el artículo precedente, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión transferida.

**Artículo 4.-** La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda a la cual se refiere el artículo 2 de la presente Resolución, no es suscrita por los señores LUIS ANGEL PALACIOS OLIVERA y PEDRO OSWALDO NICHU MANRIQUE en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Puno**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 540-2014-MTC-03

Lima, 29 de agosto del 2014

VISTO, el Escrito de Registro N° 2008-022489 presentado el 30 de mayo de 2008 por la empresa Televisión Nacional Peruana S.A.C., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Puno, departamento de Puno;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1003-2007-MTC-03 del 30 de noviembre de 2007, se otorgó a la empresa Televisión Nacional Peruana S.A.C., autorización por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Puno, departamento de Puno. Asimismo, se señala que el plazo de la autorización comprendía el periodo de instalación y prueba computándose a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Viceministerial N° 313-98-MTC-15.03, venciendo el 26 de setiembre de 2008;

Que, mediante Escrito de Registro N° 2008-022489 presentado el 30 de mayo de 2008, la empresa Televisión Nacional Peruana S.A.C. solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 1003-2007-MTC-03;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71 de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiera emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con Escrito de Registro N° 2008-022489, quedó aprobada al 14 de octubre de 2009, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante 1084-2014-MTC-28 de fecha 26 de mayo de 2014, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, al 14 de octubre de 2009, quedó aprobada la solicitud de renovación de la autorización otorgada a la empresa Televisión Nacional Peruana S.A.C., por Resolución Viceministerial N° 1003-2007-MTC-03, considerando que debe expedirse la resolución respectiva;

De conformidad con la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo Positivo; la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar aprobada al 14 de octubre de 2009, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1003-2007-MTC-03, a la empresa Televisión Nacional Peruana S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Puno, departamento de Puno. Dicho plazo vencerá el 26 de setiembre de 2018.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 4.-** La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5.-** La Titular de autorización renovada, deberá adecuarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

### VIVIENDA

#### Designan representantes del Ministerio ante los Directorios de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS municipales, constituidas como sociedades anónimas

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 319-2014-VIVIENDA

Lima, 9 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 012-2014-VIVIENDA-GA del Gabinete de Asesores y el Memorandum N° 001-2014-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS que adjunta el Informe N° 007-2014-VIVIENDA/VCMS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, tiene por objeto establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social;

Que, mediante la citada Ley, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de cautelar la ejecución de la política de dicho sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30045, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, establece en su artículo 21, que el directorio de las EPS municipales constituidas como sociedades anónimas esté integrado, entre otros, por un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y prevé en su Única Disposición Complementaria Transitoria, que la designación de los directores se hará teniendo en cuenta los procedimientos y normas a que se refiere el último párrafo del artículo 21 antes citado;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución Ministerial N° 006-2014-VIVIENDA se designó al Gabinete de Asesores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como área responsable que tendrá a su cargo las funciones de OTASS a que se refiere la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, en tanto dicho organismo se encuentre en proceso de implementación, debiendo reportar periódicamente los avances al Viceministerio de Construcción y Saneamiento; y se dispuso que el cumplimiento de dichas funciones se llevará a cabo con el apoyo, entre otros, de la Dirección Nacional de Saneamiento, ahora Dirección de Saneamiento;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2014-VIVIENDA se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a continuar hasta su culminación con el proceso de designación de sus representantes ante el Directorio de las EPS municipales constituidas como sociedades anónimas, a que se refiere la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30045, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en los Directorios de las EPS municipales, Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento de Cajamarca Sociedad Anónima (EPS SEDACAJ S.A.), Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco Sociedad Anónima (EPS SEDACUSCO S.A.), SEMAPA BARRANCA S.A., Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno Sociedad Anónima (EMSAPUNO S.A.), EPS CHAVIN S.A., Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha Sociedad Anónima (EPS SEMAPACH S.A.), SEDACHIMBOTE S.A., EMUSAP ABANCAY S.A., Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho Sociedad Anónima (EPSASA), EMAPAVIGSSA, Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central Sociedad Anónima (EPS SELVA CENTRAL S.A.), y Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima (EPS SEDALORETO S.A.);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 012-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante los Directorios de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS municipales, constituidas como sociedades anónimas, conforme al detalle siguiente:

<b>EPS</b>	<b>Nombre(s) y Apellidos</b>
Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca Sociedad Anónima (EPS SEDACAJ S.A.)	Johnny Analberto Marchán Peña
Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco Sociedad Anónima (EPS SEDACUSCO S.A.)	Daniel Juan Bellatín Vingerhoets
SEMAPA BARRANCA S.A.	Carlos Enrique Huaranca Tipiana
Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno Sociedad Anónima (EMSAPUNO S.A.)	Carlos Isidro Suárez Callupe
EPS CHAVIN S.A.	Rodrigo Santa María Viacava
Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha Sociedad Anónima (EPS SEMAPACH S.A.)	Eymar Araoz Cuba
SEDACHIMBOTE S.A.	Raúl Simón Castro

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Chávez

EMUSAP ABANCAY S.A.

Wilmer Florez García

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho Sociedad Anónima (EPSASA)

José Luis Chávez  
Bernaola

EMAPAVIGSSA

Fernando Grimaldo  
Inocente Jacobo

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central Sociedad Anónima (EPS SELVA CENTRAL S.A.)

Nilton César Ernau  
Venegas

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima (EPS SEDALORETO S.A.)

John William Manuel  
Fernández Dejo

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS y a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

### Designan Director de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento del Ministerio

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 320-2014-VIVIENDA

Lima, 9 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, establece una nueva estructura orgánica del Ministerio, que comprende entre otros, a la Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento; siendo necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Manuel Omar Martín Doria Rojas, como Director de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Directora de la Oficina de Estudios Estadísticos y Económicos de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 321-2014-VIVIENDA

Lima, 10 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, establece una nueva estructura orgánica del Ministerio, que comprende entre otras unidades orgánicas de la Oficina General de Estadística e Informática, a la Oficina de Estudios Estadísticos y Económicos;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la funcionaria que estará a cargo de la Oficina de Estudios Estadísticos y Económicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora María Elena Guadalupe Julca como Directora de la Oficina de Estudios Estadísticos y Económicos de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan Director de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 322-2014-VIVIENDA

Lima, 10 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 295-2014-VIVIENDA de fecha 28 de agosto de 2014, se designó a la señora Bethy Soledad Contreras Caballón, como Directora de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo para el que fue designada, resultando necesario aceptarla; así como, designar a la persona que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Bethy Soledad Contreras Caballón, como Directora de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 2.-** Designar al señor Javier Augusto Vega Díaz, como Director de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### **Fe de Erratas**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 015-2014-VIVIENDA**

Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 015-2014-VIVIENDA, publicado el 7 de setiembre de 2014.

En el Anexo del Decreto Supremo

#### **DICE:**

##### **ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### **DEBE DECIR:**

##### **ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o sus Programas, en el marco de sus atribuciones, expedirá las disposiciones complementarias para la aplicación de lo establecido en las presentes Normas Reglamentarias.

### **SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**Aprueban Directiva Administrativa Nº 001-2014-SIS-GNF-V.01 “Directiva Administrativa para Determinar el Valor Monetario de los Medicamentos que serán Dispensados o Entregados a los Asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS) bajo el mecanismo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1163”**

#### **RESOLUCION JEFATURAL Nº 190-2014-SIS**

Lima, 9 de setiembre de 2014

VISTOS: El Informe Nº 062-2014-SIS-GNF/CRB con Proveído Nº 243-2014-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y el Informe Nº 152-2014-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído Nº 527-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, conforme a la calificación otorgada por el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM en el marco de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la actualización dispuesta por el Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM; asimismo, se constituye en un Pliego Presupuestal, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el Seguro Integral de Salud es una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud, por lo cual recibe, capta y/o gestiona fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, establece el marco normativo del Aseguramiento Universal en

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 341-2011-MINSA, que modifica la Resolución Ministerial N° 040-2010-MINSA, que establece normas referentes al Sistema de Información de Precios de Productos Farmacéuticos que debe ser proporcionada por los establecimientos farmacéuticos y aprueba la Directiva Administrativa, que establece el procedimiento para el reporte de precios de los establecimientos farmacéuticos en el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos, señala que los establecimientos farmacéuticos que comercializan medicamentos (con excepción de agentes de diagnóstico, radiofármacos y gases medicinales) y productos biológicos, y que operan en el país, deben registrarse en el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos a cargo de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, así como suministrar información sobre los precios de la oferta comercial de sus productos farmacéuticos. Los establecimientos farmacéuticos comprendidos en la presente disposición son responsables de la confiabilidad, veracidad y vigencia de la información remitida;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1163, se aprueba disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, por lo que a través de la Quinta Disposición Complementaria Final, se autoriza al Seguro Integral de Salud, hasta el segundo semestre del año 2016, a utilizar el Procedimiento Especial de Contratación para la compra, dispensación o expendio, para un conjunto de medicamentos esenciales (en Denominación Común Internacional), de manera complementaria a la oferta pública, en oficinas farmacéuticas privadas, en los casos en que las IPRESS públicas no se encuentren abastecidas con dichos medicamentos;

Que, el literal g), numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento que regula el Procedimiento Especial de Contratación de Servicios de Salud, Servicios de Albergue incluido la alimentación, cuando corresponda, y compra, dispensación o expendio de medicamentos esenciales de manera complementaria a la oferta pública, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-SA, señala que se debe establecer el valor monetario a pagar por los medicamentos que son provistos al asegurado del SIS por las oficinas farmacéuticas privadas, el cual incluye el servicio de dispensación o expendio. Para tal efecto, el SIS tomará como referencia los valores del Observatorio de Precios de Productos Farmacéuticos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), estableciendo como valor referencial, el valor de alguna de las medidas de tendencia central de los precios reportados del medicamento a adquirir, pudiendo ajustar dichos valores utilizando estimaciones estadísticas, para lo cual el Seguro Integral de Salud aprueba el procedimiento mediante Resolución Jefatural;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, establece que la Gerencia de Negocios y Financiamiento es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar la gestión de los procesos de negocios (compra - venta) de aseguramiento del SIS, así como de la gestión financiera de los diferentes seguros que brinde el SIS, estando a cargo de la administración de los procedimientos de la recaudación, inversiones y rentabilidad de los fondos del SIS, teniendo además como una de sus funciones, proponer normas técnicas en el ámbito de su competencia funcional;

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento propone la aprobación de la "Directiva Administrativa para el Cálculo del Valor Monetario de los Medicamentos que serán Dispensados o Entregados en Oficinas Farmacéuticas Privadas para los Asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS) bajo el mecanismo establecido en el Decreto Legislativo N° 1163", la misma que resulta conveniente aprobar;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g), numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento que regula el Procedimiento Especial de Contratación, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-SA y de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva Administrativa N° 001-2014-SIS-GNF-V.01 "Directiva Administrativa para Determinar el Valor Monetario de los Medicamentos que serán Dispensados o Entregados a los Asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS) bajo el mecanismo establecido en el Decreto Legislativo N° 1163", que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento, revisar y actualizar la Directiva aprobada en el artículo precedente, anualmente.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 3.-** La Directiva Administrativa N° 001-2014-SIS-GNF-V.01 “Directiva Administrativa para Determinar el Valor Monetario de los Medicamentos que serán Dispensados o Entregados a los Asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS) bajo el mecanismo establecido en el Decreto Legislativo N° 1163”, es vigente desde la fecha de su aprobación.

**Artículo 4.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina General de Tecnología de la Información su difusión en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

### **Aprueban Transferencia Financiera, bajo el mecanismo de pago preliquidado, a favor de la Unidad Ejecutora: 940 - Región Tumbes - Salud Tumbes, correspondiente al mes de setiembre 2014**

#### **RESOLUCION JEFATURAL N° 192-2014-SIS**

Lima, 11 de septiembre de 2014

VISTOS: El Informe N° 020-2014-SIS-GNF-PCT con Proveído N° 248-2014-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento con los que se propone una transferencia a la Unidad Ejecutora 940 - Región Tumbes - Salud Tumbes, por los servicios de salud brindados a los afiliados a los Regímenes de Financiamiento del Seguro Integral de Salud, el Memorando 395-2014-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 043-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriban con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas podrán establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012-MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas;

Que, con fecha 30 de abril de 2014, la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Salud de Tumbes y el Seguro Integral de Salud, suscribieron el “Convenio de Gestión para el Financiamiento de Servicios de Salud”, acordándose como mecanismo de pago el “preliquidado”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012-SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, “Guía Técnica para el Pago por Preliquidación”, que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del pago por preliquidación, así como la determinación del valor de producción mensual base que sirve para determinar el monto de la transferencia de recursos para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2014-SA, se Declara en emergencia sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, la prestación de servicios de salud en hospitales y establecimientos de salud, ubicados

## Sistema Peruano de Información Jurídica

en determinadas provincias y distritos de la Región Tumbes, correspondiendo a su Dirección Regional de Salud implementar acciones inmediatas dentro del “Plan de Acción para Emergencia Sanitaria Región Tumbes - Año 2014”;

Que, mediante Informe N° 020-2014-SIS-GNF-PCT con Proveído N° 248-2014-SIS-GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento informa que la Subgerencia de la Unidad Desconcentrada Regional Tumbes del Seguro Integral de Salud ha trasladado el Informe N° 002-2014/GO.REG.TUMBES-DRST-DG de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, con el cual se sustenta la declaratoria de emergencia sanitaria, indicándose, entre otros aspectos, de los requerimientos financieros para la atención prestacional a la población, especialmente en el Hospital de Tumbes, que es el de referencia desde el primer nivel de atención y en el cual se atienden los asegurados del SIS;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 226-2011-MINSA, que sustituye los Anexos “Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado” y “Definiciones Operacionales”, aprobados por la Resolución Ministerial N° 240-2009-MINSA, el prestador deberá reponer el 100% del consumo reportado;

Que, con Resolución Ministerial N° 910-2011-MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa N° 112-MINSA-SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2007-MINSA, en el que se dispone que “Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones”;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS, mediante el Memorando N° 395-2014-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 01023 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el pago de prestaciones de salud a la Unidad Ejecutora 940, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de la transferencia;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, conforme al documento de vistos, se recomienda aprobar una transferencia a la Unidad Ejecutora: 940 - Región Tumbes - Salud Tumbes por la suma de OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.800,000.00), bajo el mecanismo de pago preliquidado;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial “El Peruano”, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007-MINSA se transfiere a la Unidad Ejecutora indicada, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndole tramitar ante su respectivo Pliego Presupuestal la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia Financiera, bajo el mecanismo de pago preliquidado, para la Unidad Ejecutora: 940 - Región Tumbes - Salud Tumbes por la suma de OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 800,000.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de setiembre 2014, conforme al detalle del cuadro siguiente:

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD  
EJECUTORA 001 - 1091: SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Región	DNTP	Unidad Ejecutora	9002 Asignaciones (Sin Programa)	Programas Presupuestarios		Total
				0002	0018	
				Salud Materno Neonatal	Enfermedades No Transmisibles	
TUMBES	940	REGION TUMBES - SALUD TUMBES	399,999.00	243,215.00	156,786.00	800,000.00

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Total TUMBES	399,999.00	243,215.00	156,786.00	800,000.00
--------------	------------	------------	------------	------------

**Artículo 2.-** El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación al programa no estratégico, deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

**Artículo 3.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

### COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

**Aprueban precios de venta y forma de pago para el servicio de promoción de exportaciones en eventos que se realizarán en el país y en los EE.UU., México y Alemania**

#### RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 193-2014-PROMPERU-SG

Lima, 9 de septiembre de 2014

Vistos, los Memorandos Nº 228 y 233-2014-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando Nº 881-2014-PROMPERÚ/SG-OGA de la Oficina General de Administración; y los Memorandos Nº 117, 435 y 446-2014-PROMPERÚ/DXSPI de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable.

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General Nro. 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General Nros. 098, 123 y 136-2010-PROMPERÚ-SG, Nros. 002, 013, 028, 045, 063, 076, 092, 093, 096, 118 y 134-2011-PROMPERÚ-SG, y Nros. 002, 027, 059, 065, 078, 095, 115, 125, 130 y 149-2012-PROMPERÚ-SG, y Nros. 010, 013, 022, 046, 057, 072 y 079-2013-PROMPERÚ-SG, las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nros. 021, 054, 060, 078 y 096-2013-PROMPERÚ-DE, y las Resoluciones de Secretaría General Nros. 013, 027, 049, 071, 092, 119, 145, 158 y 163-2014-PROMPERÚ-SG;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante los memorándum señalados en el visto, indica que tiene prevista la participación en: a) Feria Supply Side West 2014, b) Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2014 y c) Feria Fruit Logística 2015, asimismo señala que tiene prevista la organización de la Misión Comercial de Compradores Expo Mina 2014; razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes a dichas actividades, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b del artículo 13 de la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el precio de venta y la forma de pago para el servicio de promoción de las exportaciones precitado;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, y el literal ñ) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los precios de venta y la forma de pago para las siguientes actividades de exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad	Precio de Venta en S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)	Forma de Pago
Participación en Feria Internacional de Exportaciones	Feria Supply Side West 2014	Las Vegas - USA	06 al 10 de octubre de 2014	Stand de 7.5 m <sup>2</sup>	30 612	805,58	100% antes del inicio del evento
				Stand de 9 m <sup>2</sup>	36 225	953,29	100% antes del inicio del evento
Participación en Feria Internacional de Exportaciones	Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2014	Guadalajara - México	29 de noviembre al 07 de diciembre de 2014	Stand de 2 m <sup>2</sup>	3 543	93,24	100% antes del inicio del evento
Participación en Feria Internacional de Exportaciones	Feria Fruit Logistica 2015	Berlín - Alemania	04 al 06 de febrero de 2015	Stand de 9 m <sup>2</sup>	19 423	511,13	100% antes del inicio del evento
Participación en Misión Comercial de Compradores	Misión Comercial de Compradores Expo Mina 2014	Lima - Perú	10 al 12 de setiembre de 2014	No aplica	862	22,68	100% antes del inicio del evento

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

**Artículo 3.-** El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal Institucional y Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General (e)

**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Australia, en comisión de servicios**

**RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 195-2014-PROMPERU-SG**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 10 de setiembre de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ participará a través de un stand de oferta exportable en la Feria "Fine Food Australia 2014", a realizarse en la ciudad de Melbourne, Mancomunidad de Australia, del 15 al 18 de setiembre de 2014, evento especializado en alimentos, bebidas y equipamientos para los supermercados, hotelorías y restaurantes, lo que constituye el lugar ideal para presentar la oferta exportable peruana de productos naturales y gourmet, consistentes en maca, lúcuma, quinua, cacao, entre otros productos nutracéuticos y funcionales, además permitirá conocer las tendencias de este mercado, para adecuar nuestros productos, apoyando de esta manera a la internacionalización de las PYMES peruanas agroexportadoras en el mercado australiano;

Que, en tal razón la Dirección de Promoción de las Exportaciones ha solicitado que se autorice la comisión de servicios del señor Arturo Alberto Zevallos Pérez, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Melbourne, Mancomunidad de Australia, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Arturo Alberto Zevallos Pérez, a la ciudad de Melbourne, Mancomunidad de Australia, del 12 al 20 de setiembre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de las exportaciones durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 385,00 x 5 días)	: US \$	1 925,00
- Pasajes Aéreos	: US \$	4 075,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Arturo Alberto Zevallos Pérez, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General (e)

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Modificación del Procedimiento Específico INPCFA-PE.03.06, “Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración”

#### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATEGICO N° 009-2014-SUNAT-500000

Lima, 11 de setiembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 615-2009-SUNAT-A se aprobó el Procedimiento Específico IFGRA-PE.39, “Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración”, el cual fue recodificado por INPCFA-PE.03.06 con la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 171-2013-SUNAT-300000;

Que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT ha desarrollado implementaciones informáticas a fin de simplificar los procesos de otorgamiento y ejecución de garantías previas a la numeración de la declaración, siendo necesario plasmar las disposiciones correspondientes en el citado procedimiento;

Que el proyecto de la presente norma fue publicado en el portal web de la SUNAT el 25.7.2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y en el artículo 14 del Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

En mérito a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y de conformidad con la Resolución de Superintendencia N° 131-2014-SUNAT.

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Modificación de la sección III del Procedimiento Específico INPCFA-PE.03.06, “Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración”.**

Modifíquese la sección III del Procedimiento Específico INPCFA-PE.03.06, “Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración”, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 615-2009-SUNAT-A, conforme al texto siguiente:

#### “III. Responsabilidad

Son responsables de la aplicación y cumplimiento del presente procedimiento el Intendente de Control Aduanero, el Intendente Nacional de Sistemas de Información, los intendentes de aduana de la República, así como el personal y los operadores de comercio exterior que intervienen en el presente procedimiento.”

#### **Artículo 2.- Modificación del literal I) de la sección VI del Procedimiento Específico INPCFA-PE.03.06, “Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración”.**

Modifíquese el literal I) de la sección VI del Procedimiento Específico INPCFA-PE.03.06, “Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración”, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 615-2009-SUNAT-A, conforme al texto siguiente:

#### “I) Notificaciones a las Entidades Garantes

1. Las siguientes notificaciones se envían a las Entidades Garantes por:

a) Carta notarial o correo electrónico certificado:

- a1) Ejecución preventiva.
- a2) Orden de ejecución.

b) Oficio o correo electrónico certificado:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- b1) Revocación de ejecución preventiva.
- b2) Revocación de orden de ejecución.”

### **Artículo 3.- Incorporación del inciso c) al literal A1) de la sección VII del Procedimiento Específico INPCFA-PE.03.06, “Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración”.**

Incorpórese el inciso c) al literal A1) de la sección VII del Procedimiento Específico INPCFA-PE.03.06, “Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración”, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 615-2009-SUNAT-A, con el siguiente texto:

“c) Presentar una garantía previa bajo cualquiera de las modalidades previstas en el presente procedimiento por un monto igual o superior al definido en el proceso de cálculo del monto mínimo.”

### **Artículo 4.- Modificación del numeral 1 del literal A5); del numeral 1 del literal C); de los literales C3), C4), C5) y C6); de los numerales 1 y 5 del literal E1); del literal E2); del numeral 5 del literal G), de los numerales 3 y 4 del literal H) y del numeral 2 del literal I) de la sección VII del Procedimiento Específico INPCFA-PE.03.06, “Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración”.**

Modifíquese el numeral 1 del literal A5); el numeral 1 del literal C); los literales C3), C4), C5) y C6); los numerales 1 y 5 del literal E1); el literal E2); el numeral 5 del literal G), los numerales 3 y 4 del literal H) y el numeral 2 del literal I) de la sección VII del Procedimiento Específico INPCFA-PE.03.06, “Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración”, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 615-2009-SUNAT-A, conforme a los siguientes textos:

A5) Monto mínimo de las garantías previas globales

“1. El monto mínimo de las garantías previas globales se determina considerando el monto mayor que resulte de comparar el resultado obtenido de:

- a) Multiplicar el total de la deuda por el factor 0.05, o
- b) Sumar los montos requeridos para renovación.

Donde:

- Total deuda: es la suma de todas las deudas registradas durante los doce (12) meses anteriores al mes en que se obtiene el número de trámite, derivadas de las declaraciones de importación para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo, tránsito, restitución de derechos arancelarios, envíos de entrega rápida y solicitudes de traslado y transferencias.

- Monto requerido para renovación: es la suma de los montos requeridos para renovación de todas las cuentas corrientes a amparar con la garantía que se presente en el Formato “Modelo de Fianza/Póliza de caución global - Para INICIO-RENOVACION”, previsto en el Anexo 6. Si al calcular el monto mínimo, el proceso de renovación aún no se ha realizado, el monto requerido para la renovación será la suma de los montos garantizados de las cuentas corrientes a amparar.

Si el Usuario del Sistema es una empresa de envíos de entrega rápida, la sumatoria de las Deudas incluye sólo las generadas en el trámite del régimen de envíos de entrega rápida.”

(...)

C) Cuenta corriente

“1. En el momento del registro de la garantía, el sistema crea la cuenta corriente y define su estructura.

Si la nueva cuenta corriente se ampara en una garantía presentada en el Formato “Modelo de Fianza/Póliza de caución global - Para INICIO-RENOVACION”, previsto en el Anexo 6, los montos de las deudas de las cuentas corrientes anteriores afectan el monto operativo de la nueva cuenta corriente creada con la presentación del citado Formato.”

(...)

“C3) Afectación de la cuenta corriente por el Usuario del Sistema

1. Para afectar una cuenta corriente el Usuario del Sistema debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Consignar el número de la cuenta corriente en la declaración aduanera o en la solicitud.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Numerar la declaración aduanera o solicitud antes de las doce (12) horas del último día de vigencia de la garantía.

c) Tener saldo suficiente en el monto operativo.

d) No ser Usuario Restringido.

2. La deuda diferencial calculada en la rectificación o en la regularización de una declaración afecta automáticamente la cuenta corriente vigente siempre que exista saldo suficiente en el monto operativo.”

### “C4) Afectación de la cuenta corriente por la SUNAT

1. La Deuda Determinada Garantizada por la SUNAT, vinculada a declaraciones garantizadas, afecta automáticamente la cuenta corriente de la garantía previa cuando haya sido determinada:

a) Dentro del plazo de conclusión del despacho aduanero establecido en el artículo 131 de la Ley General de Aduanas.

b) Durante una fiscalización posterior al despacho aduanero siempre que se haya requerido la renovación de la garantía hasta por un año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

2. La Deuda Determinada Garantizada afecta automáticamente el monto de seguridad. En caso éste no sea suficiente se afecta el monto operativo; si tampoco fuera suficiente se produce un sobregiro.

El Usuario de Sistema debe eliminar el sobregiro de la cuenta corriente conforme se indica en el numeral 5 del literal C5) de la sección VII.

3. La Deuda Determinada Garantizada correspondiente a una declaración afianzada con una garantía presentada en el Formato “Modelo de Fianza/Póliza de caución global - Para INICIO-RENOVACION”, previsto en el Anexo 6, se registra en la cuenta corriente donde se afectó la declaración. Los saldos se controlan en la cuenta corriente creada con la presentación del formato antes señalado.”

### “C5) Sobregiro de la cuenta corriente

1. El sobregiro se produce cuando el saldo de la garantía no cubre el monto de la Deuda Determinada Garantizada durante el plazo de conclusión del despacho o en la fiscalización posterior.

2. La cuenta corriente sólo puede ser sobregirada por afectaciones realizadas por la SUNAT.

3. La Deuda Determinada Garantizada no cubierta totalmente por haberse producido un sobregiro en la cuenta corriente se marca como “garantizada en cola”.

4. Para el caso de las garantías presentadas en el Formato “Modelo de Fianza/Póliza de caución global - Para INICIO-RENOVACION”, previsto en el Anexo 6, el sobregiro se controla en la cuenta corriente creada con la presentación del citado formato.

5. El Usuario del Sistema puede eliminar el sobregiro en su cuenta corriente cuando:

a) Cancele una de las deudas garantizadas que afectan el monto operativo o el de seguridad,

b) Cancele la deuda de la liquidación de cobranza “garantizada en cola”, o

c) Canjee la garantía por otra de mayor monto.

6. Vencido el plazo de tres (03) días hábiles sin que el sobregiro en la cuenta corriente haya sido eliminado, el sistema marca al Usuario como Restringido y el Especialista remite la deuda no cubierta al ejecutor coactivo de ser exigible.”

### “C6) Desafectación de la cuenta corriente

1. La Cuenta Corriente de la garantía se desafecta con:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

a) El pago o con cualquier otra forma de extinción de la obligación tributaria aduanera y recargos establecidos en el artículo 154 de la Ley General de Aduanas.

b) La anulación de liquidaciones de cobranza o el legajamiento de declaraciones.

c) La rectificación de declaraciones que impliquen un cambio en la liquidación.

d) El canje de la garantía global por una específica.

e) La conclusión sin incidencia de la revisión de la solicitud de restitución de derechos arancelarios.

f) La descarga de la cuenta corriente de los regímenes de admisión temporal para perfeccionamiento activo y admisión temporal para reexportación en el mismo estado.

2. Las deudas de las Cuentas Corrientes amparadas en garantías presentadas en el Formato “Modelo de Fianza/Póliza de caución global Para INICIO-RENOVACION”, previsto en el Anexo 6, se desafectan en la correspondiente cuenta corriente y el saldo de la deuda se actualiza también en la cuenta corriente nueva.

3. Vencido el plazo del día veinte (20) de cada mes y de haberse verificado que existe Deuda Exigible Coactivamente, el Módulo de Control de Garantías genera automáticamente una orden de ejecución que será notificada en el Buzón Electrónico al Usuario del Sistema y por carta notarial o correo electrónico certificado a la Entidad Garante.

4. El Usuario del Sistema puede volver a utilizar el Monto Operativo durante el plazo de vigencia de la Garantía Global luego que ha desafectado su cuenta corriente.”

### E1) Requerimiento de Renovación

“1. El Usuario del Sistema que desee prorrogar la vigencia del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo o admisión temporal para reexportación en el mismo estado debe renovar la garantía durante la vigencia del régimen.”

(...)

“5. El plazo para renovar la garantía es de tres (03) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el requerimiento de renovación en el buzón electrónico; vencido dicho plazo sin que se haya realizado la renovación, el sistema marca la opción Usuario Restringido.”

(...)

### “E2) Proceso de Renovación

1. Si la Entidad Garante presenta una nueva garantía, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 2, se renovará solo una cuenta corriente vinculada a un requerimiento de renovación.

2. El Especialista verifica que la garantía cumpla con las condiciones establecidas en el presente procedimiento y que cubra el monto requerido para renovación así como el plazo solicitado. De estar conforme, registra la nueva garantía en el Módulo de Control de Garantías y devuelve la renovada al encargado de la entidad garante.

3. Si la Entidad Garante presenta una garantía en el Formato “Modelo de Fianza/Póliza de caución global - Para INICIO-RENOVACION”, previsto en el Anexo 6, con el registro de su recepción y la creación de su cuenta corriente, se registrarán como renovadas las cuentas corrientes anteriores.

4. El número de la cuenta corriente de la garantía no varía por efecto del cambio de garantía.”

### G) Orden de Ejecución

(...)

“5. Si la ejecución de la garantía es parcial, dentro del plazo de vigencia, la Entidad Garante debe emitir una nueva garantía con iguales condiciones y por el saldo restante de la ejecución parcial, la cual es entregada junto con el cheque. En caso de no entregar otra garantía por el saldo, la entidad garante es registrada como suspendida.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Al registrar el canje por ejecución, las cuentas corrientes amparadas con una garantía otorgada en el Formato "Modelo de Fianza/Póliza de caución global - Para INICIO-RENOVACION", previsto en el Anexo 6, se actualizan con el nuevo número de garantía y el saldo se sigue controlando en la cuenta corriente vigente."

H) Pago de la Deuda por ejecución de la Garantía Previa  
(...)

"3. Realizado el pago de la liquidación de cobranza tipo 0005, el Especialista solicita a la aduana operativa la regularización del pago de la Deuda vinculada a la garantía ejecutada en el Módulo de Regularización de Cancelación.

4. El Especialista registra la garantía que cubre el saldo no ejecutado en la opción "canje por ejecución", ubicada en el Portal del Funcionario y el sistema reduce el monto de la cuenta corriente; si el monto de la nueva garantía resulta menor al monto mínimo, notifica al Usuario del Sistema para que presente otra. Hasta que el canje no se produzca, el Usuario del Sistema es considerado como Restringido."

I) Liberación  
(...)

"2. El Módulo de Control de Garantías notifica al Usuario del Sistema que su garantía esta apta para liberación."

### Artículo 5.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el 1.12.2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional Adjunto de  
Desarrollo Estratégico (e)

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

### Crean órganos jurisdiccionales en diversos distritos judiciales

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 289-2014-CE-PJ

Lima, 27 de agosto de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 278-2014-ETI-CPP-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal e Informe N° 009-2014-GA-ETI-NCPP-PJ, de la Gestoría Administrativa del citado Equipo Técnico; Oficio N° 1506-2014-GG-PJ, del Gerente General (e) del Poder Judicial; e Informe N° 123-2014-SEP-GP-GG-PJ, elaborado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ, del 27 de junio del año en curso, este Órgano de Gobierno dispuso la creación de sesenta (60) órganos jurisdiccionales para la Implementación de la Ley N° 30077 - Ley Contra el Crimen Organizado, sujeta a la correspondiente transferencia de recursos financieros por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Segundo.** Que, no obstante ello, mediante Decreto Supremo N° 230-2014-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Poder Judicial, por el monto de S/ 14,024,246.00, para la Implementación de la Ley N° 30077 - Ley Contra el Crimen Organizado.

**Tercero.** Que el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, remite a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta para modificar la cantidad y denominación de los órganos jurisdiccionales creados; conforme al presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas y su desagregación realizada por el mencionado Equipo Técnico, en los Distritos Judiciales de Apurímac, Ayacucho,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Callao, Huancavelica, Junín, Lima, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur; así como en la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales.

**Cuarto.** Que mediante Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ, del 23 de abril del año en curso, se dispuso la creación de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla, con sede en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; motivo por el cual deviene en necesaria la creación de órganos jurisdiccionales que tramiten los procesos judiciales bajo las reglas del Código Procesal Penal en su jurisdicción, en el marco de las Leyes Nros. 29574, 29648 y 30077, debiéndose asignar los órganos jurisdiccionales presupuestados para el Distrito Judicial del Callao al Distrito Judicial de Lima Nor Oeste-Ventanilla, conforme al acuerdo adoptado por este Órgano de Gobierno en sesión de la fecha.

**Quinto.** Que, a fin de optimizar los recursos humanos y logísticos; así como contribuir a la ejecución del Plan de Liquidación elaborado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, resulta pertinente que los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia puedan encargar, en adición a sus funciones, a los órganos jurisdiccionales creados por la presente resolución, el conocimiento de los procesos tramitados dentro del marco de las Leyes Nros. 29574 y 29648 y el Código de Procedimientos Penales de 1940; en este último caso, en tanto éstos estandaricen su carga procesal con los que son tramitados dentro del marco del Código Procesal Penal.

**Sexto.** Que, en ese sentido, de acuerdo al presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas para la implementación de la Ley N° 30077 - Ley Contra el Crimen Organizado; y la nueva propuesta de creación de órganos jurisdiccionales formulada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, en base a la desagregación presupuestal realizada por dicho Equipo Técnico, con las modificaciones realizadas por este Órgano de Gobierno en sesión de la fecha; resulta pertinente, en consecuencia, modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ; así como realizar precisiones de orden administrativo y funcional para su correcta implementación.

**Sétimo.** Que, los incisos 24, 25 y 26, del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 714-2014 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ, de fecha 27 de junio de 2014, que crea órganos jurisdiccionales en el marco de la aplicación de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, y su modificatoria Ley N° 30133, a partir del 1 de julio de 2014; y, en consecuencia, crear los siguientes órganos jurisdiccionales a partir del 1 de setiembre de 2014, conforme a la desagregación del presupuesto a nivel programático propuesto por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, con las modificaciones realizadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en sesión de la fecha, e incorporadas en documento anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución:

### **DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC:**

\* Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede en Andahuaylas; y con competencia territorial en las Provincias de Andahuaylas y Chincheros.

\* Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Abancay; y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

### **DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO:**

\* 2º Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede en Huamanga; y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

\* Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Huamanga; y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

### **DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA:**

\* 2º Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede en Huancavelica; y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

\* Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Huancavelica; y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

### **DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN:**

\* 2º Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede en Huancayo; y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

\* Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Huancayo; y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

### **DISTRITO JUDICIAL DE LIMA:**

\* 3º Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede en Lima; y con la misma competencia territorial que los demás Juzgados de la Investigación Preparatoria existentes.

\* 4º Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Lima; y con la misma competencia territorial que los demás Juzgados Penales Unipersonales existentes.

\* 2º Sala Penal de Apelaciones, con sede en Lima; y con la misma competencia territorial que la Sala Penal de Apelaciones existente.

- Esta Sala Superior no se convocará a concurso público, por cuanto las plazas serán cubiertas por jueces superiores que debieron ser asignados a la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

### **DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE:**

\* 1º Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede en La Molina; y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

\* 2º Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede en La Molina; y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

\* 1º Juzgado Penal Unipersonal, con sede en La Molina; y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

\* 2º Juzgado Penal Unipersonal, con sede en La Molina; y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

\* Sala Penal de Apelaciones, con sede en La Molina; y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

### **DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE:**

\* 2º Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede en Independencia; y con la misma competencia territorial que los demás Juzgados de la Investigación Preparatoria existentes.

\* 3º Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede en Independencia; y con la misma competencia territorial que los demás Juzgados de la Investigación Preparatoria existentes.

\* 1º Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Independencia; y con la misma competencia territorial que los demás Juzgados Penales Unipersonales existentes.

\* 2º Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Independencia; y con la misma competencia territorial que los demás Juzgados Penales Unipersonales existentes.

\* 1º Sala Penal de Apelaciones, con sede en Independencia; y con la misma competencia territorial que la Sala Penal de Apelaciones existente.

### **DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NOR OESTE-VENTANILLA:**

\* 1º Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede en Ventanilla; y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

\* 2º Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede en Ventanilla; y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

\* 1º Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Ventanilla; y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

\* 2º Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Ventanilla; y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

\* Sala Penal de Apelaciones, con sede en Ventanilla; y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

### **DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR:**

\* 2º Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede en Chorrillos; y con la misma competencia territorial que el Juzgado de la Investigación Preparatoria existente.

\* 3º Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede en Chorrillos; y con la misma competencia territorial que el Juzgado de la Investigación Preparatoria existente.

\* 1º Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Chorrillos; y con la misma competencia territorial que los demás Juzgados Penales Unipersonales existentes.

\* 2º Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Chorrillos; y con la misma competencia territorial que los demás Juzgados Penales Unipersonales existentes.

\* 1º Sala Penal de Apelaciones, con sede en Chorrillos; y con la misma competencia territorial que la Sala Penal de Apelaciones existente.

\* 2º Sala Penal de Apelaciones, con sede en Chorrillos; y con la misma competencia territorial que la Sala Penal de Apelaciones existente.

### **SEDE JUDICIAL DE LA SALA PENAL NACIONAL Y JUZGADOS PENALES NACIONALES:**

\* 2º Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional.

\* 3º Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional.

\* 4º Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional.

\* 1º Juzgado Penal Unipersonal Nacional.

\* 2º Juzgado Penal Unipersonal Nacional.

\* 3º Juzgado Penal Unipersonal Nacional.

\* 4º Juzgado Penal Unipersonal Nacional.

\* 5º Juzgado Penal Unipersonal Nacional.

\* 6º Juzgado Penal Unipersonal Nacional.

\* Sala Penal de Apelaciones Nacional.

- Las plazas de los mencionados órganos jurisdiccionales no se convocarán a concurso público, hasta que se defina la situación legal de la Sala y Juzgados Penales Nacionales.

**Artículo Segundo.-** Modificar la nomenclatura de los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de setiembre de 2014, conforme se precisa a continuación:

### **DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO:**

\* Juzgado de la Investigación Preparatoria, a 1º Juzgado de la Investigación Preparatoria.

### **DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA:**

\* Juzgado de la Investigación Preparatoria, a 1º Juzgado de la Investigación Preparatoria.

### **DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN:**

\* Juzgado de la Investigación Preparatoria, a 1º Juzgado de la Investigación Preparatoria.

### **DISTRITO JUDICIAL DE LIMA:**

\* Sala Penal de Apelaciones, a 1º Sala Penal de Apelaciones.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE:**

\* 5º Juzgado Especializado en lo Penal, en adición a sus funciones 2º Juzgado de la Investigación Preparatoria, a 5º Juzgado Especializado en lo Penal, en adición a sus funciones 4º Juzgado de la Investigación Preparatoria.

\* 4º Juzgado Especializado en lo Penal, en adición a sus funciones 1º Juzgado Penal Unipersonal, a 4º Juzgado Especializado en lo Penal, en adición a sus funciones 3º Juzgado Penal Unipersonal.

\* 7º Juzgado Especializado en lo Penal, en adición a sus funciones 2º Juzgado Penal Unipersonal, a 7º Juzgado Especializado en lo Penal, en adición a sus funciones 4º Juzgado Penal Unipersonal.

\* 13º Juzgado Especializado en lo Penal, en adición a sus funciones 3º Juzgado Penal Unipersonal, a 13º Juzgado Especializado en lo Penal, en adición a sus funciones 5º Juzgado Penal Unipersonal.

\* 1º Sala Superior Especializada en lo Penal (Reos Libres), en adición a sus funciones Sala Penal de Apelaciones, a 1º Sala Superior Especializada en lo Penal (Reos Libres), en adición a sus funciones 2º Sala Penal de Apelaciones.

### **DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR:**

\* Juzgado de la Investigación Preparatoria, a 1º Juzgado de la Investigación Preparatoria.

\* 1º Juzgado Especializado en lo Penal, en adición a sus funciones 1º Juzgado Penal Unipersonal, a 1º Juzgado Especializado en lo Penal, en adición a sus funciones 3º Juzgado Penal Unipersonal.

\* 2º Juzgado Especializado en lo Penal, en adición a sus funciones 2º Juzgado Penal Unipersonal, a 2º Juzgado Especializado en lo Penal, en adición a sus funciones 4º Juzgado Penal Unipersonal.

\* Juzgado Mixto, en adición a sus funciones 3 Juzgado Penal Unipersonal, a Juzgado Mixto, en adición a sus funciones 5 Juzgado Penal Unipersonal.

\* Sala Superior Especializada en lo Penal, en adición a sus funciones Sala Penal de Apelaciones, a Sala Superior Especializada en lo Penal, en adición a sus funciones 3º Sala Penal de Apelaciones.

### **SEDE JUDICIAL DE LA SALA PENAL NACIONAL Y JUZGADOS PENALES NACIONALES:**

\* Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional, en 1º Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional.

**Artículo Tercero.-** Establecer, a partir del 1 de setiembre de 2014, las siguientes disposiciones de aplicación a los órganos jurisdiccionales que a continuación se señalan:

### **DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC:**

\* El 1º Juzgado Penal de la Provincia de Andahuaylas, dejará la adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, debiendo remitir los procesos en dicha materia al Juzgado de la Investigación Preparatoria creado; para dicha redistribución la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac adoptará las acciones necesarias, a fin de no perjudicar el normal trámite de los procesos.

### **DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO:**

\* El 1º y 2º Juzgados de la Investigación Preparatoria, tendrán la facultad de itinerar en todo el Distrito Judicial, conforme a lo que disponga la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por razones de carga procesal, ámbito geográfico y acceso a la justicia.

### **DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE:**

\* Los expedientes en materia de crimen organizado que vienen conociendo los órganos jurisdiccionales habilitados según la Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ, serán redistribuidos a los órganos jurisdiccionales creados, atendiendo a la naturaleza de cada órgano jurisdiccional. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, adoptará las acciones necesarias, a fin de no perjudicar el normal trámite de los procesos.

### **SEDE JUDICIAL DE LA SALA PENAL NACIONAL Y JUZGADOS PENALES NACIONALES:**

\* Los órganos jurisdiccionales que vienen conociendo en adición a sus funciones crimen organizado, dejarán dicha adición de funciones; asimismo, los expedientes en materia de crimen organizado que vienen conociendo, serán redistribuidos a los órganos jurisdiccionales creados, atendiendo a la naturaleza de cada órgano jurisdiccional y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

siempre que se hayan instalado efectivamente. La Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, adoptará las acciones necesarias, a fin de no perjudicar el normal trámite de los procesos.

**Artículo Cuarto.-** Precisar que las disposiciones contenidas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ, se mantendrán vigentes en tanto entren en funcionamiento los órganos jurisdiccionales creados en el artículo primero de la presente resolución; con excepción de la Corte Superior de Justicia del Callao, para la cual dichas disposiciones se mantendrán vigentes hasta que se dicten medidas en contrario.

**Artículo Quinto.-** Precisar que para el caso de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, las disposiciones contenidas en el artículo 2, literal b), de la Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ, se mantienen vigentes hasta la efectiva instalación de los órganos jurisdiccionales creados en la presente resolución; asimismo, la Presidencia de la citada Corte Superior, deberá determinar cuál de los órganos jurisdiccionales penales, deberá continuar en adición a sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal sólo para integrar el Juzgado Penal Colegiado con los dos Juzgados Penales Unipersonales creados.

**Artículo Sexto.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia para que puedan encargar, en adición a sus funciones, a los órganos jurisdiccionales creados por la presente resolución, el conocimiento de los procesos tramitados dentro del marco de las Leyes Nros. 29574 y 29648, en forma equitativa buscando la optimización de recursos; asimismo, los procesos en el marco del Código de Procedimientos Penales de 1940, como parte de la política de descarga procesal del Distrito Judicial; en este último caso, hasta que los órganos jurisdiccionales creados equilibren su carga con el Código Procesal Penal. Se adoptarán las medidas necesarias a fin de conformar los órganos jurisdiccionales colegiados para la correcta tramitación de los procesos bajo el marco de aplicación del Código Procesal Penal. En el caso de los órganos jurisdiccionales de la Sala Penal Nacional creados por la presente resolución en adición a sus funciones pueden conocer los procesos tramitados dentro del marco de las Leyes Nros. 29574 y 29648 .

**Artículo Séptimo.-** Precisar que las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ, mantienen su vigencia, en concordancia con lo dispuesto por los artículos cuarto y quinto de la presente resolución.

**Artículo Octavo.-** Precisar que en los Distritos Judiciales donde se encuentra vigente en su totalidad el Código Procesal Penal, sus órganos jurisdiccionales tramitarán los procesos contra el crimen organizado conforme a las disposiciones del citado código, la Ley N° 30077 y su modificatoria Ley N° 30133, salvo en los casos referidos al conocimiento de los órganos jurisdiccionales de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales.

**Artículo Noveno.-** Exhortar a la Gerencia General y Unidades Ejecutoras, a fin de dar prioridad a la ejecución del presupuesto asignado para la implementación de los órganos jurisdiccionales de la presente resolución, facilitando los trámites para su pronta y adecuada ejecución, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Décimo.-** Precisar que los órganos jurisdiccionales creados por la presente resolución, funcionarán con el personal jurisdiccional y administrativo asignado conforme a la desagregación propuesta por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Undécimo.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Ayacucho, Callao, Huancavelica, Junín, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Nor Oeste-Ventanilla y Lima Sur; así como a la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales; y a la Gerencia General del Poder Judicial; en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Duodécimo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior, Ministerio del Ambiente, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente

### Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales en diversos distritos judiciales

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 292-2014-CE-PJ

Lima, 27 de agosto de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 691-2014-GO-CNDP-CE-PJ, cursado por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

**Segundo.** Que mediante Directiva Nº 001-2012-CE-PJ, denominada “Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal”, aprobada por Resolución Administrativa Nº 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se establecen normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

**Tercero.** Que, el artículo cuarto de la Resolución Administrativa Nº 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, que aprueba los “Estándares de Expedientes Resueltos a nivel nacional” en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, establece que “Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo presupuesto”; asimismo, el artículo segundo, literal a), de la Resolución Administrativa Nº 062-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2013, que aprobó los “Estándares de Expedientes Resueltos a nivel nacional”, para los órganos jurisdiccionales que no son sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, autoriza a la Comisión Nacional de Descarga Procesal para que, entre otras acciones, realice un estudio de racionalización de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios fuera de sede principal que no alcancen el estándar de producción judicial aprobado, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones administrativas más convenientes.

**Cuarto.** Que mediante Resoluciones Administrativas Nº 139-2014-CE-PJ, 220-2014-CE-PJ, 225-2014-CE-PJ y 255-2014-CE-PJ de fechas 23 de abril, 27 de junio y 23 de julio del año 2014 respectivamente, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2014, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de descarga procesal de las Cortes Superiores del Callao, Lima Norte y del Santa; disponiendo además que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal de dichas Cortes Superiores de Justicia, cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

**Quinto.** Que mediante Resolución Administrativa Nº 274-2014-CE-PJ, se dispuso la ampliación de la competencia territorial del Distrito Judicial de Lima Sur incorporando a dicha jurisdicción al Distrito de Chorrillos, el cual se constituirá a futuro en una Sub Sede del referido Distrito Judicial, contando para ello, en un inicio, con once órganos jurisdiccionales para atender una carga procesal estimada en 4,681 expedientes en las especialidades Civil, Familia, Laboral y Penal; por lo que a efectos de iniciar la implementación de la Sub Sede Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se considera conveniente la asignación de los órganos jurisdiccionales requeridos.

**Sexto.** Que, de otro lado, mediante Informe Nº 091-2014-GO-CNDP-CE/PJ, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal expone lo siguiente:

a) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ventanilla registró a junio del presente año, un avance de meta del 43%, situación opuesta a la que presentan el 1º y 2º Juzgado de Paz Letrado Permanentes del mismo distrito,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

que registraron un avance de meta del 28% en promedio, no logrando así alcanzar el porcentaje de avance de meta ideal del 45%; asimismo, se observa que la proyección de carga procesal para el presente año, correspondiente a los Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Ventanilla, sería en promedio de 1,101 expedientes para cada uno, y considerando que para producir un estándar de 1,000 expedientes anuales, se requiere una carga mínima del 30% (1,300), ello indicaría que dichos órganos jurisdiccionales se encuentran en una situación de "Subcarga", lo cual evidencia que en el Distrito de Ventanilla sólo se requeriría de dos órganos jurisdiccionales; por lo que se considera pertinente que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ventanilla sea reubicado al Distrito de Mi Perú, con competencia territorial hasta el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec de la Corte Superior de Justicia del Callao, pasando a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste - Ventanilla, una vez que se implemente administrativamente el funcionamiento de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ.

b) De acuerdo con lo expuesto en el Informe N° 086-2014-GO-CNDP-CE/PJ, remitido con Oficio N° 684-2014-GO-CNDP-CE/PJ, de fecha 7 de agosto, el Distrito de Carabaylo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, cuenta con dos Juzgados Penales permanentes, por lo que se recomienda la especialización de los Juzgados Mixtos Permanente y Transitorio del Distrito de Carabaylo en Juzgados Civiles Permanente y Transitorio en el mismo distrito, a partir del 1 de setiembre de 2014.

c) El 2º Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote presentó al mes de junio del presente año 113 expedientes resueltos, logrando con ello un avance del 14% de su meta. Dicho órgano jurisdiccional apoya, junto con el 1 Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, al 1º y 2º Juzgado Mixto Permanente del mencionado distrito, proyectando en conjunto, los cuatro órganos jurisdiccionales, una carga procesal proyectada para el presente año de 3,467 expedientes, que en promedio sería de 867 expedientes cada uno, y considerando que un Juzgado Mixto para producir un estándar de 800 expedientes anuales requiere de una carga mínima adicional del 30% (1,040), indicaría que estos se encuentran en situación de "Subcarga", lo cual se refleja claramente en los porcentajes de avance de meta del 14% y 25% al mes de junio, presentados respectivamente por el 1º y 2º Juzgado Mixto Permanentes; por lo que se recomienda que el 2º Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote sea reubicado como Juzgado Civil Transitorio de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

d) En atención a la solicitud de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, mediante el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 225-2014-CE-PJ, de fecha 27 de junio de 2014, se dispuso que el Juzgado de Familia Permanente de La Molina y Cieneguilla tenga competencia supradistrital hasta el Distrito de Santa Anita. Posteriormente, mediante Oficio N° 227-2014-P-CSJLE/PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este ha solicitado se deje sin efecto la disposición antes referida, con la finalidad que los Juzgados Civiles Permanentes y Transitorios del Distrito de Santa Anita asuman competencia en materia de familia, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 201-2014-CE-PJ; por lo que se recomienda dejar sin efecto el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 225-2014-CE-PJ, quedando así que los Juzgados Civiles Permanentes y Transitorios del Distrito de Santa Anita, asuman competencia en materia de familia, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 201-2014-CE-PJ, en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Sétimo.** Que el artículo 82, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 721-2014 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal a partir del 1 de setiembre del año en curso:

**Hasta el 30 de setiembre del 2014**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

\* Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Ventanilla

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

\* 2º Juzgado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** Convertir a partir del 1 setiembre del año en curso y hasta el 28 de febrero de 2015, los Juzgados Mixtos Permanente y Transitorio del Distrito de Carabayllo, Distrito Judicial de Lima Norte, en Juzgados Civiles Permanente y Transitorio del mismo distrito y Corte Superior.

**Artículo Tercero.-** Convertir y/o reubicar los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal a partir del 1 de octubre 2014:

### Hasta el 31 de diciembre del 2014

\* Reubicar el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ventanilla, Corte Superior de Justicia del Callao, como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mi Perú, con competencia territorial hasta el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Corte Superior de Justicia del Callao, pasando a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste - Ventanilla, una vez que se implemente administrativamente el funcionamiento de la misma, conforme a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ.

\* Reubicar el 2º Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, como Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima, el cual pasará a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 274-2014-CE-PJ.

**Artículo Cuarto.-** Renombrar a partir del 1 de octubre de 2014, al 1º Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote como Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa.

**Artículo Quinto.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y el Santa, para que dispongan las siguientes acciones administrativas:

a) Disponer que los expedientes en trámite pendientes del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ventanilla, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2014, así como aquellos que se encuentren en etapa de ejecución, sean redistribuidos en forma equitativa y aleatoria entre el 1º y 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente de Ventanilla.

b) Disponer que los expedientes en trámite pendientes del 2º Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, que no tengan vista de causa ni se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2014, sean remitidos al Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, debiendo redistribuirse los expedientes en ejecución de manera equitativa y aleatoria entre los Juzgados Mixtos Permanentes de Nuevo Chimbote.

**Artículo Sexto.-** Dejar sin efecto el artículo sétimo de la Resolución Administrativa N° 225-2014-CE-PJ, en el extremo que dispuso la competencia supradistrital del Juzgado de Familia Permanente de La Molina y Cieneguilla, Distrito Judicial de Lima Este, hasta el Distrito de Santa Anita, estableciéndose que los Juzgados Civiles Permanentes y Transitorios del Distrito de Santa Anita, asuman competencia en materia de familia, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 201-2014-CE-PJ, en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Artículo Sétimo.-** Establecer como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

**Artículo Octavo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Santa, Lima Norte y Lima Este, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales en distritos judiciales

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 293-2014-CE-PJ

Lima, 27 de agosto de 2014

VISTO:

El Oficio N° 689-2014-GO-CNDP-CE-PJ, cursado por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

**Segundo.** Que mediante Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se establecen normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

**Tercero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales laborales permanentes y transitorios que liquidan procesos judiciales al amparo de la Ley N° 26636. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de dicha resolución, se establece que las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales siempre que se tenga el respectivo financiamiento.

**Cuarto.** Que mediante Resolución Administrativa N° 162-2014-CE-PJ, de fecha 7 de mayo de 2014, se aprobaron los "Estándares de Expedientes Resueltos de los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la aplicación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo", con cargo a estudios posteriores. Asimismo, dicha resolución establece en su artículo tercero que está se complementa con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, en lo que corresponda.

**Quinto.** Que mediante Resoluciones Administrativas N° 194-2014-CE-PJ y N° 222-2014-CE-PJ, se dispuso la prórroga de funcionamiento hasta el 31 de agosto de 2014 del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia Arequipa; y del 1° y 3° Juzgado de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia del Callao. Asimismo, se dispuso en dichas resoluciones administrativas que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales laborales liquidadores transitorios, informando a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para efectos de determinar la continuidad, conversión y/o reubicación de los respectivos órganos jurisdiccionales transitorios.

**Sexto.** Que la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Callao, realizando la evaluación de sus propuestas en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a junio de 2014, considerando que el avance ideal de la meta al mes de junio de cada año equivale al 45% de la misma; estableciéndose, de esta manera, la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles.

**Sétimo.** Que, mediante Informe N° 089-2014-GO-CNDP-CE/PJ, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal da cuenta de lo siguiente:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

a) En el Distrito Judicial de Arequipa, al mes de junio del presente año, el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa registró una carga pendiente por liquidar de solamente 399 expedientes, estimándose que a la fecha de emisión de dicho informe la misma debe de haber disminuido. Asimismo, se observa que la carga procesal proyectada de los expedientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, por el momento no justificaría la asignación de otro órgano jurisdiccional transitorio en el Distrito de Arequipa, dado que actualmente existe un órgano jurisdiccional transitorio en apoyo de los permanentes que tramitan expedientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cual puede asumir la carga pendiente; y por lo que, dada la baja carga por liquidar del 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa, se recomienda la prórroga por un mes.

b) En el Distrito Judicial del Callao, se observa una mínima carga procesal pendiente por liquidar de 1,894 expedientes, correspondiente a los procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636, lo cual significa que para liquidar la referida carga procesal, solo se justificaría el funcionamiento de tres de los cinco órganos jurisdiccionales que actualmente existen en dicho Distrito Judicial, por lo que, dada la baja carga procesal de expedientes por liquidar; así como, el bajo nivel resolutivo de expedientes del 1º y 3º Juzgados de Trabajo Transitorios del Callao, se recomienda su prórroga por un mes.

**Octavo.** Que el artículo 82, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial convertir y reubicar órganos jurisdiccionales; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 722-2014 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar a partir del 1 de setiembre de 2014, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales laborales liquidadores transitorios:

**Hasta el 30 de setiembre de 2014**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

\* 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Arequipa

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

\* 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao

\* 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao

**Artículo Segundo.-** Establecer como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Callao, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Oficializan Acuerdo de Sala Plena N° 05-2014 de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, mediante el cual se dispone reconfigurar diversas comisiones**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 0946-2014-P-CSJLIMASUR-PJ

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR Presidencia

Lima, cinco de setiembre de dos mil catorce//.

#### I. ANTECEDENTES:

Las Resoluciones Administrativas de Presidencia N° 0493-2014-P-CSJLIMASUR-PJ, N° 580-2014-P-CSJLIMASUR-PJ y N° 0762-2014-P-CSJLIMASUR-PJ; y, el Acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur de fecha 05 de setiembre de 2014.

#### II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, del 03 de agosto de 2009, se crearon los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios en las Cortes Superiores de Justicia del país y se aprobó el Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios, el mismo que establece en su artículo 7 que la Sala Plena es la encargada de conformar una Comisión y designar a sus integrantes, que estará conformada por Jueces Superiores Titulares en el número que cada Sala Plena lo determine. Asimismo, el mencionado reglamento dispone en su artículo 10 que el Asesor Legal actuará como Secretario de la Comisión.

2. Mediante Resolución Administrativa N° 011-2007-CE-PJ, del 31 de enero de 2007, se modificó la Resolución Administrativa N° 114-2006-CE-PJ, disponiendo en su artículo cuarto que en las Cortes Superiores de Justicia donde no exista Consejo Ejecutivo Distrital, la Sala Plena designará a dos Vocales Superiores de su seno para que integre la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad.

3. Mediante Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ del 30 de enero de 2008, se constituyeron las Comisiones Distritales para Descarga Procesal en los 29 Distritos Judiciales. En fecha 02 de marzo de 2012, se expide la Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ que aprueba la Directiva N° 001-2012-CE-PJ "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal, y de su Secretaría Técnica", modificada mediante Resolución Administrativa N° 177-2012-CE-PJ, del 17 de setiembre 2012, que dispone en su artículo 6.3. que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal estarán constituidas de la siguiente forma:

- El Presidente de la Corte Superior
- Un Juez miembro del Consejo Ejecutivo Distrital o, en su defecto, de la Sala Plena de la Corte Superior, elegido por la Sala Plena.
- El Gerente de Administración Distrital o Jefe de la Oficina de Administración Distrital,
- El Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo o en su defecto, el Responsable del área de Estadística e Informática de la Corte Superior de Justicia o quien haga sus veces, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión.
- El Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

4. La Directiva N° 008-2008-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial establece que la conformación de la Comisión de Capacitación de Magistrados estará integrada por: un Juez Superior Titular, quien la Preside, elegido por Sala Plena, un Juez Especializado y Mixto (T), elegido por Junta de Jueces, y un Juez de Paz Letrado (T), elegido por los Jueces de Paz Letrados.

5. Que, mediante Resolución Administrativa N° 0493-2014-P-CSJLIMASUR-PJ, del 16 de mayo de 2014, se dispuso oficializar el acuerdo de Sala Plena N° 03-2014 que dispone reconstituir las siguientes Comisiones:

a) Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios, integrada de la siguiente manera:

Dr. Marco Cerna Bazan	Juez Superior (T) Presidente
Dr. Henry Antonino Huerta Sáenz	Juez Superior (T)
Asesor Legal	Secretario Técnico

## Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Comisión de Organización del Cuadro de Méritos y Antigüedad de los Jueces Especializados, Mixtos y Paz Letrados, integrada de la siguiente manera:

Dr. Henry Antonino Huerta Sáenz	Juez Superior (T) Presidente
Dr. Ricardo Tóbies Ríos	Juez Superior (T)

c) Comisión de Descarga Procesal, integrada de la siguiente manera:

Dr. Octavio César Sahuanay Calsín	Juez Superior (T) Presidente
Dr. Henry Antonino Huerta Sáenz	Juez Superior (T)
Dr. Pedro Cartolín Pastor	Juez Superior (T) Jefe de ODECMA
Lic. Fernando Campomanes Palomino	Jefe de la Oficina de Administración Distrital
Mag. Henry Eduardo Castro Paniagua	Secretario Técnico

6. Mediante Resolución Administrativa N° 580-2014-P-CSJLIMASUR-PJ, del 03 de junio de 2014, se dispuso reconstituir la Comisión de Capacitación de Magistrados, de la siguiente manera:

Dr. Henry Antonino Huerta Sáenz	Juez Superior (T) Presidente
Dr. Armando Medina Ticse	Juez Especializado (T)
Dra. Rocio Del Pilar Rabines Briceño	Juez de Paz Letrado (T)
Secretaria General	Personal de Apoyo

7. Que, mediante Resolución Administrativa N° 0762-2014-P-CSJLIMASUR-PJ, del 23 de julio de 2014, se otorgo Licencia por Representación ante el Jurado Nacional de Elecciones y su órgano desconcentrado en calidad de Presidente del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur, con sede en Villa María del Triunfo al doctor Henry Antonino Huerta Sáenz, Juez Superior Titular - Presidente de la Sala Civil, sin goce de remuneraciones a partir del 24 de julio de 2014, hasta que dure la representación ante el Jurado Nacional de Elecciones;

8. En ese sentido, estando a la Licencia del doctor Henry Antonino Huerta Sáenz, en Sesión de Sala Plena N° 05-2014, llevada a cabo el 05 de setiembre de 2014, se acordó reconstituir las comisiones que el mencionado magistrado integraba hasta antes de su designación en el Jurado Electoral Especial.

9. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

### III. DECISIÓN

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena N° 05-2014 de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur de fecha 05 de setiembre de 2014, en la cual se dispone reconstituir las siguientes comisiones:

**a) Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios,** integrada de la siguiente manera:

Dr. Marco Cerna Bazan	Juez Superior (T) Presidente
Dr. Ricardo Tóbies Ríos	Juez Superior (T)
Asesor Legal	Secretario Técnico

**b) Comisión de Organización del Cuadro de Méritos y Antigüedad de los Jueces Especializados, Mixtos y Paz Letrados,** integrada de la siguiente manera:

Dr. Gregorio Gonzalo Meza Mauricio	Juez Superior (T) Presidente
Dr. Ricardo Tóbies Ríos	Juez Superior (T)

**c) Comisión de Descarga Procesal,** integrada de la siguiente manera:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Dr. Octavio César Sahuanay Calsín	Juez Superior (T) Presidente
Dr. Ricardo Tóbies Ríos	Juez Superior (T)
Dr. Pedro Cartolín Pastor	Juez Superior (T) Jefe de ODECMA
Lic. Fernando Campomanes Palomino	Jefe de la Oficina de Administración Distrital
Mag. Henry Eduardo Castro Paniagua	Secretario Técnico

### **d) Comisión de Capacitación de Magistrados**, integrada de la siguiente manera:

Dr. Gregorio Gonzalo Meza Mauricio	Juez Superior (T) Presidente
Dr. Armando Medina Ticse	Juez Especializado (T)
Dra. Rocío del Pilar Rabines Briceño	Juez de Paz Letrado (T)
Secretaria General	Personal de Apoyo

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese notifíquese y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSÍN  
Presidente

### **Oficializan Acuerdo de Sala Plena por la cual se aprobó nómina de “Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en los niveles de Jueces Superiores, Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado”**

#### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 0947-2014-P-CSJLIMASUR-PJ**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR Presidencia**

Lima, cinco de setiembre de dos mil catorce.

#### **I. ANTECEDENTES:**

El Acuerdo de Sala Plena N° 03-2014 de fecha 09 de mayo de 2014, el Acuerdo de Sala Plena N° 05-2014 de fecha 05 de setiembre de 2014 y el Informe N° 001-2014-CSJS-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 08 de agosto de 2014.

#### **II. FUNDAMENTOS:**

1. Que, la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, de fecha 17 de febrero de 2011, aprobó con carácter excepcional y transitorio, medidas que permitan cubrir temporalmente las plazas que aún no han podido ser ocupadas por Magistrados titulares o provisionales, o por Jueces Supernumerarios en la forma establecida en el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o de manera supletoria por la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, de fecha 03 de agosto de 2009, que creó los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios, conforme al siguiente procedimiento: a) Las Salas Plenas de las Cortes Superiores de Justicia del país, o el Presidente si no existiese este órgano de Gobierno, previa evaluación documentaria, y verificando el cumplimiento de los requisitos generales y particulares establecidos en la Ley de Carrera Judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional en cada uno de los niveles de la judicatura, aprobará la relación de abogados aptos para el desempeño de dichos cargos como Jueces Supernumerarios.(...)

2. Que, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 03-2014 de fecha 09 de mayo de 2014, se dispuso que la Comisión encargada de la Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, realice una nueva convocatoria extraordinaria de Jueces Supernumerarios, otorgándose las facultades a la Comisión

## Sistema Peruano de Información Jurídica

para que realice las adecuaciones que correspondan a la Tabla de Valores aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y fije los plazos de la convocatoria, con cargo de dar cuenta a la Sala Plena.

3. Que, mediante Informe N° 001-2014-CSJS-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 08 de agosto de 2014, el Presidente de la Comisión de la Selección de Jueces Supernumerarios, pone en conocimiento los resultados de la Segunda Convocatoria de Selección de Abogados Aptos para desempeñarse como Jueces Supernumerarios en los niveles de Superior, Especializado y/o Mixtos y Paz Letrado, y una vez sometido a la consideración del máximo órgano de deliberación de nuestra Corte Superior en la sesión llevada a cabo el día 05 de setiembre del presente año, la Sala Plena aprobó la nómina de “Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en los niveles de Jueces Superiores, Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado”; por lo que corresponde oficializar dicho acuerdo emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.

4. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena N° 05-2014 de fecha 05 de setiembre de 2014; por la cual se APROBÓ, la nómina de “Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en los niveles de Jueces Superiores, Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado”; los mismos que obran como Anexo a la presente Resolución Administrativa.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que la nómina de abogados aptos que obran como anexo de la presente resolución, tienen vigencia conjuntamente con las nóminas aprobadas anteriormente por Sala Plena.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSÍN  
Presidente

### ANEXO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 0947-2014-P-CSJLIMASUR-PJ

#### ABOGADOS APTOS PARA EL DESEMPEÑO COMO JUECES SUPERIORES SUPERNUMERARIOS

N°	APELLIDOS	NOMBRES
1	AQUINO LIRA	RICHARD BAUDELIO
2	AURIS GUTIERREZ	FREDY BENEDICTO
3	MANRIQUE ZEGARRA	ANA MARÍA ELIZABETH
4	OSCCO COARITA	LUIS
5	VILCHEZ TAPIA	MARÍA ANGÉLICA

#### ABOGADOS APTOS PARA EL DESEMPEÑO COMO JUECES SUPERNUMERARIOS ESPECIALIZADOS Y/ O MIXTOS

N°	APELLIDOS	NOMBRES
1	ANCIBURO SILVA	ANA MARÍA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2	ASTORAYME SALVATIERRA	JUAN LUIS
3	BALDEON SOSA	TEÓFILO ANTONIO
4	CARREÑO HIDALGO	MARÍA DEL PILAR
5	CASTRO ÁLVAREZ	ROXANA MARGOT
6	CHÁVEZ DUEÑAS	LOURDES
7	DURAND FLORES	JUANA BEATRIZ
8	FERNÁNDEZ PERALTA	EDGARD
9	GARCÍA JUÁREZ	FANNY YESENIA
10	GUEVARA DE LA CRUZ	TERESA JUANA
11	GUTIÉRREZ ÁNGELES	RICHARD JOE
12	HUACHUA LUNA	CARMEN SMITEHE
13	HUAMAN ALFARO	JUAN CARLOS
14	LEIVA CÓRDOVA	ELIZABETH YUDI
15	LOYOLA CABRERA	WILBRO ALEJANDRO
16	LUCANA POMA	EDGAR MANUEL
17	MARROU GARMES	LUCILA ALEJANDRINA
18	MAYTA PURIS	PACO RENTON
19	MEDINA LÓPEZ	HUMBERTO FERNANDO
20	PINEDA LLAMOCCA	ISABEL
21	QUISPE BARBARAN	TEODORO MARCOS
22	RAMÍREZ ERAZO	EDITH ROSARIO
23	SALAS QUIROGA	CARLOS ILDEFONSO
24	SÁNCHEZ RAMOS	ISAÍAS
25	SÁNCHEZ TUESTA	MARÍA MARGARITA
26	SUSANIBAR LÓPEZ	FREDY ALEX
27	VALDEZ MANRIQUE	LESLIE SHARON
28	VÁSQUEZ MURILLO	ROSARIO JANET
29	ZEGARRA BRICEÑO	VÍCTOR CÉSAR

### ABOGADOS APTOS PARA EL DESEMPEÑO COMO JUECES DE PAZ LETRADO

Nº	APELLIDOS	NOMBRES
1	ALVAREZ TORRES	LUIS ALBERTO
2	ANICAMA BUDIEL	ALEXIS JOHAN
3	BRINGAS ENCISO	JUANA GREGORIA
4	CASAVILCA ACARAPI	NATALIA ALEJANDRINA
5	CHAPOÑAN AQUINO	DIANA PATRICIA
6	ENCISO CCOPA	VILMA LEOCADIA
7	FACHIN HUAMAN	CESAR MANUEL
8	GANOZA GARAYAR	ELENA
9	GODOY CANALES	NATALI PAULINA
10	GONZALES GUIMARAY	OMAR ALFREDO
11	GUERRERO SUAREZ	JULIA LASTENIA
12	LIVIA CAMACHO	FLOR DE MARÍA
13	LOAYZA FLORES	LOURDES FLORA
14	MENDOZA RUIZ	MARIELA SOLEDAD
15	MONTALVAN CABEZAS	DAVID FERNANADO
16	MOTTA DOMÍNGUEZ	SANDRA PAOLA
17	QUIROZ GARRIDO	YANET M ARGOT
18	QUIROZ VIGIL	LOURDES CRISTINA
19	RAMÍREZ SOTELO	MILAGROS
20	SAAVEDRA ZELADA	JOSÉ LUIS
21	SERVELLON LAGOS	FLOR DE MARÍA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

22	SOTO PERALTA	PAOLA YANINA
23	YAYA PAREDES	JESÚS FLORENTINO SIMÓN

### DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Designan funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

#### RESOLUCION DEFENSORIAL Nº 015-2014-DP

Lima, 11 de setiembre de 2014

VISTO:

El Memorando Nº 653-2014-DP/PAD, que adjunta el Memorando Nº 777-2014-DP/OGDH, mediante el cual la Primera Adjuntía solicita que se designe al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispone que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programen los avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajos públicos y privados y, asimismo, dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará la referida ley;

Que, la precitada Ley ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo Nº 012-2004-TR;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del precitado Reglamento, los organismos públicos designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Dicha designación se deberá realizar mediante resolución del titular de la entidad y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Defensorial Nº 012-2007-DP, se designó a don José Antonio Flores Centurión, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 062-2014-DP-PAD, de fecha 01 de julio de 2014, se encargó a doña Celia Milagros Brock Velazco como Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano (e);

Que, en consecuencia, a efectos de asegurar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, es necesario designar a doña Celia Milagros Brock Velazco como la funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 y el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley Nº 29882; y de conformidad con los literales d) y q) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial Nº 0012-2011-DP, y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial Nº 004-2011-DP;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a doña Celia Milagros BROCK VELAZCO, Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano (e), como la funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo Segundo.-** DEJAR sin efecto la Resolución Defensorial Nº 012-2007-DP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

EDUARDO VEGA LUNA  
Defensor del Pueblo (e)

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad**

#### RESOLUCION Nº 803-2014-JNE

##### **Expediente Nº J-2014-00968**

EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD  
JEE TRUJILLO (EXPEDIENTE Nº 00256-2014-051)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Edwin Méndez Ávalos, personero legal titular de la organización política Democracia Directa, en contra de la Resolución Nº 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, para participar en las elecciones municipales de 2014.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Solicitud de la lista de candidatos**

Con fecha 7 de julio de 2014, Edwin Méndez Ávalos, personero legal titular de la organización política Democracia Directa, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014, cuyos actuados obran de fojas 2 a 133.

##### **Posición del Jurado Electoral Especial de Trujillo**

Mediante Resolución Nº 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 134 a 136), el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de El Porvenir, debido a que no se ha cumplido con las normas de democracia interna, toda vez que en el acta de elecciones internas no se ha especificado que dichas elecciones se realizaron para elegir a la lista de candidatos para el referido concejo, y que no ha cumplido con la formalidad de estar debidamente firmado por todos los miembros del comité electoral.

##### **Sobre el recurso de apelación**

Con fecha 15 de julio de 2014, dentro del plazo legal, el personero legal Edwin Méndez Ávalos, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el JEE, alegando lo siguiente:

a. Del contenido de la resolución apelada se ha verificado aspectos de forma más no de fondo, porque se trata de omisiones formales ya que todos los integrantes de la lista única pertenecen al distrito de El Porvenir por lo que se debió declarar inadmisibles y no improcedentes.

b. Por la premura del tiempo se anexó por un error el borrador del acta de escrutinio del partido político Democracia Directa, realizado el 14 de junio de 2014.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si la Resolución Nº 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el personero legal Edwin Méndez Ávalos, se encuentra conforme a derecho.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDOS

#### Sobre la calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

1. El artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobada por Resolución N° 271-2014-JNE, de fecha 01 de abril de 2014, (en adelante, el Reglamento), establece los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos.

2. El artículo 29 del Reglamento regula la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Por su parte, en el numeral 29.2, entre otros, señala que el incumplimiento de las normas sobre democracia interna es un requisito no subsanable.

#### Análisis del caso concreto

3. Antes de desarrollar los agravios del recurso de apelación, resulta oportuno señalar que no será materia de evaluación la documentación presentada en el escrito de apelación, en la medida que su admisibilidad vulneraría los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica. Por ello, las partes intervinientes en los procesos jurisdiccionales electorales deben presentar los documentos pertinentes para sustentar su pretensión, en la primera oportunidad en la que tuvieran lugar, esto es, con la solicitud de inscripción de lista de candidatos o durante la etapa de subsanación, de ser el caso.

4. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, el JEE declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Democracia Directa por considerar que se ha incumplido un requisito de ley no subsanable al no dar cumplimiento a las normas sobre democracia interna, por cuanto, alega, en el acta de elecciones internas no se ha especificado que el mismo ha sido realizado para elegir a la lista de candidatos para el Concejo Distrital de El Porvenir, y que además dicha acta no se encuentra firmada por los miembros del comité electoral.

5. Ahora bien, de la revisión de la solicitud de inscripción (fojas 2 y 3), del Plan de Gobierno Municipal (fojas 21 a 45), de la constancia de registro en el PECAOE (fojas 21 a 46) y de las declaraciones juradas de vida de todos los candidatos (fojas 48 a 107), se advierte que se declara como lugar de postulación La Libertad, Trujillo, El Porvenir.

6. Sobre el particular, cabe señalar que si bien la solicitud de inscripción de lista de candidatos debe cumplir determinados requisitos de carácter no subsanable, tales como el cumplimiento de la democracia interna de las organizaciones políticas, cuya inobservancia acarrea la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción, conforme ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral en pronunciamientos tales como la Resolución N° 30-2014-JNE, también lo es que cabe diferenciar dos momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su solicitud de inscripción de la lista de candidatos, tales como los señalados en el primer considerando de la presente resolución.

7. De tal manera que, atendiendo al criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de su reciente jurisprudencia, como son las Resoluciones N° 338-2011-JNE, N° 357-2011-JNE, N° 309-2013-JNE, N° 321-2013-JNE, N° 389-2013-JNE, entre otras, pueda indicarse como regla que mientras no se modifique el orden y cargo de los candidatos consignados en la solicitud de inscripción de lista, ni tampoco la modalidad de elección, este órgano colegiado estima que resulta admisible que las organizaciones políticas puedan presentar los documentos que complementen o subsanen las omisiones en las cuales pudiera haber incurrido el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, con lo cual no se pretende legitimar ni avalar un cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas, sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última regla.

8. En esa línea de ideas, se colige que las observaciones advertidas por el JEE, referidas a la falta de consignación del distrito a postular y la falta de suscripción del comité electoral en el acta de elecciones internas obrante a fojas 2, son omisiones que no acarrearán la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, toda vez que de la valoración conjunta de los documentos señalados en el quinto considerando de la presente resolución, tales como la solicitud de inscripción, declaraciones jurada de vida y del Plan de Gobierno registrado en el PECAOE, se advierte claramente que la intención de la organización política Democracia Directa, es que los candidatos elegidos, tanto para alcalde como para regidores, se presenten al Concejo Distrital de El Porvenir.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

9. En ese sentido, atendiendo que las omisiones advertidas son susceptibles de ser subsanadas de conformidad con la definición de inadmisibilidad establecida en los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción, este Tribunal Supremo Electoral concluye que el JEE debió otorgarle un plazo para su subsanación conforme a la regla expuesta en el séptimo considerando de la presente resolución, motivo por el cual corresponde estimar el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado, disponiéndose que el JEE continúe con la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente.

10. Por último, es necesario señalar que el JEE, al momento de continuar con la calificación, deberá verificar el cabal cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la admisión de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, tales como los requisitos exigidos a la lista y a los candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edwin Méndez Ávalos, personero legal titular de la organización política Democracia Directa; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, para participar en las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Trujillo continúe con el trámite de calificación correspondiente conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Disponen que el Jurado Electoral Especial de Morropón continúe con calificación de solicitud de inscripción de candidatos de organización política al Concejo Distrital de Yamango, provincia de Morropón, departamento de Piura**

**RESOLUCION N° 834-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-01033**

YAMANGO - MORROPÓN - PIURA

JEE MORROPON (EXPEDIENTE N° 116-2014-082)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Segundo Ciriaco Pantaleón Gutiérrez, personero legal alterno de la organización política Movimiento de Afirmación Social - Acción, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Morropón, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-MORROPON-JNE, del 13 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yamango, provincia de Morropón, departamento de Piura, para participar en las elecciones municipales de 2014.

**ANTECEDENTES**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos**

Con fecha 7 de julio de 2014, Segundo Ciriaco Pantaleón Gutiérrez, personero legal titular del Movimiento de Afirmación Social - Acción, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yamango, provincia de Morropón, departamento de Piura, en el proceso de elecciones municipales de 2014 (folios 3 a 4).

### **Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Morropón**

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-MORROPON-JNE, de fecha 9 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Morropon (en adelante JEE), resolvió declarar inadmisibles la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del Movimiento de Afirmación Social - Acción, otorgando dos días para la subsanación de las observaciones anotadas en ella (folios 62 a 64). El escrito de subsanación fue presentada el 12 de julio de 2014 (folios 66 y 67).

A través de la Resolución N° 002-2014-JEE-MORROPON-JNE, de fecha 13 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentado por la organización política Movimiento de Afirmación Social - Acción, para participar en las elecciones municipales 2014, en el distrito de Yamango, provincia de Morropón, departamento de Piura.

### **Respecto del recurso de apelación**

Con fecha 18 de julio de 2014, Segundo Ciriaco Pantaleón Gutiérrez, personero legal alterno del Movimiento de afirmación Social - Acción, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-MORROPON-JNE, alegando lo siguiente:

a. Sí cumplió con adjuntar el impreso del formato de resumen del plan de gobierno de la organización política, empero el JEE posteriormente señaló que este difería del formato ingresado al portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

b. Señala que no ha sido posible efectuar la subsanación en el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (en adelante PECAOE), en tanto dicho sistema se cerró automáticamente.

c. Que ha solicitado al JEE que se le permita acceder al PECAOE para efectos de efectuar la rectificación correspondiente.

d. En relación a la acreditación del domicilio de los candidatos Enrique Omar García Alemán, Karen Rosely Berrú Velásquez y Obdulio Córdova Peña, presentó certificados de domicilio en virtud del principio de presunción de veracidad, adjuntado además contratos de alquiler que obran de fojas 130 a 133.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si el JEE realizó una correcta calificación respecto de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yamango de la organización política Movimiento de Afirmación Social - Acción.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre la regulación normativa**

1. Los artículos 16 y 25, numeral 25.4, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), señalan que las organizaciones políticas deben presentar, entre otros, el impreso del formato resumen del Plan de Gobierno y la constancia de haber registrado el mismo en el PECAOE.

2. El artículo 22, literal b, del Reglamento prescribe como requisito al cargo de candidato a elecciones municipales domiciliar en la provincia o distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

3. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento establece que, solo en caso de que el Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) no acredite el tiempo de domicilio requerido, se deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años de domicilio en la circunscripción en la que se postula.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

4. El artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento, prescribe que “el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o **por la no subsanación de las observaciones efectuadas**. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones de origen.”

### Sobre el formato resumen del plan de gobierno

5. En el folio 15 de autos, obra la “Constancia de Registro del Plan de Gobierno Elecciones Regionales y Municipales 2014”, suscrita por el personero legal alterno de la organización política apelante. A consideración de este Supremo Tribunal Electoral dicho documento acredita que la mencionada organización política registro en el PECAOE el plan de gobierno y el formato resumen de plan de gobierno. Máxime si el JEE señaló que el documento del formato resumen del plan de gobierno que adjuntó al subsanar la observación difería del formato resumen descargado del portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

6. Cabe señalar que los personeros legales de las organizaciones políticas podían acceder al PECAOE con el usuario y contraseña otorgada por este órgano electoral con el fin de ingresar los datos correspondientes a la solicitud de inscripción de las listas de candidatos y sus anexos, incluyendo, entre ellos, el formato resumen del plan de gobierno, hasta las 24:00 horas del 7 de julio de 2014.

7. En el presente caso, la Resolución N° 001-2014-JEE-MORROPON-JNE, que declaró inadmisibile la solicitud de inscripción, se emitió el 9 de julio de 2014 y fue notificada el 10 el julio de 2014, es decir, luego del 7 de julio de 2014. En ese sentido, era materialmente imposible que la organización política subsane esta observación, durante el plazo concedido, toda vez que el acceso al PECAOE se encontraba deshabilitado; máxime si el JEE, a pesar de tener conocimiento de tal imposibilidad, no solicitó a la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones que se habilite nuevamente la clave de acceso y contraseña del recurrente, lo que debió hacer de forma simultánea al otorgamiento del plazo de dos días naturales para que subsane las observaciones, por lo que el recurso de apelación respecto a este extremo debe declararse fundado.

### Respecto a la acreditación del domicilio

8. El objetivo de establecer como exigencia para ser candidato a elección popular cierto tiempo con respecto al domicilio en determinado lugar es que el candidato tenga conocimiento cercano y reciente de la realidad política, económica, social, ambiental y cultural de la circunscripción por la que postula o que, por lo menos, se evidencie que las decisiones que adopten las autoridades municipales tengan una incidencia directa en el ejercicio de sus derechos subjetivos, generando un legítimo interés en conocer las decisiones administrativas, normativas y de gestión de las autoridades, así como el contexto de la localidad.

9. En el presente caso, se verificó que los DNI de los ciudadanos Enrique Omar García Alemán, Karen Rosely Berrú Velásquez y Obdulio Córdova Peña no acreditan domicilio continuo de dos años en el distrito Yamango.

10. No obstante ello, al subsanar las observaciones advertidas por el JEE han presentado documentos que pretenden demostrar que dichos candidatos tiene domicilio múltiple, para cuyo efecto adjuntaron certificados domiciliarios expedidos el 11 de julio de 2014 por el juez de paz de 1ra nominación de Yamango, y declaraciones juradas de la misma fecha suscritas por los ciudadanos Enrique Omar García Alemán, Karen Rosely Berrú Velásquez y Obdulio Córdova Peña, que obran de fojas 96 a 101.

11. Respecto al valor probatorio de los certificados domiciliarios emitidos el 14 de julio de 2014 por el juez de paz de 1ra nominación de Yamango, resulta oportuno señalar que el criterio jurisprudencial adoptado por el colegiado es que dicho documento constata solamente un hecho concreto y específico, como es la constatación domiciliaria, que no podrían recaer sobre hechos pasados, de modo que dicho documento no constituye un medio probatorio idóneo para acreditar el domicilio por un período mínimo de dos años. Dicho criterio jurisprudencial se señaló, entre otras, en las Resoluciones N° 0096-2014-JNE y N° 204-2010-JNE. Asimismo, las declaraciones juradas suscritas por los mismos candidatos no pueden considerarse documentos idóneos para tal fin (acreditar dos años de domicilio), toda vez que estos documentos constituyen meras declaraciones de parte.

Aunado a esto, los padrones electorales del 10 de marzo, 10 de junio y 10 de setiembre de 2012 (también tenidos a la vista) permiten verificar que los referidos candidatos no han mantenido su ubigeo en el distrito de Yamango.

12. Por otro lado, este Supremo Órgano Electoral de manera uniforme ha señalado, como regla general, que solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan

## Sistema Peruano de Información Jurídica

presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica (Fundamento 4 de la Resolución N° 0096-2014-JNE). Siendo ello así, los documentos presentados en el recurso de apelación, contratos de alquiler de terreno y los recibos de energía eléctrica (fojas 130 a 133) no pueden ser materia de valoración por este colegiado.

13. En consecuencia, este órgano colegiado estima que la organización política Movimiento de Afirmación Social - Acción no pudo subsanar la omisión referida a la presentación del formato de plan de gobierno por causas no imputables a ella, por lo que, se debe declarar fundada la presente apelación en dicho extremo y revocar la decisión del JEE, a fin de que dicho colegiado continúe con la calificación respectiva, según el estado de los presentes autos. No obstante, corresponde desestimar el referido recurso de apelación respecto a la acreditación del domicilio de los candidatos Enrique Omar García Alemán, Karen Rosely Berrú Velásquez y Obdulio Córdova Peña, y confirmar la resolución impugnada en dicho extremo, en tanto la improcedencia de estos candidatos no invalida la inscripción de los demás candidatos en caso superen la etapa de calificación correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Segundo Ciriaco Pantaleón Gutiérrez, personero legal alterno del Movimiento de Afirmación Social - Acción, en relación al formato resumen del plan de gobierno; en consecuencia, REVOCAR la precitada resolución en el extremo que declara la no subsanación del formato resumen del plan de gobierno, y DISPONER que la Dirección de Registro, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, habilite el usuario y la clave otorgada al personero legal titular de la organización política Movimiento de Afirmación Social - Acción, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Morropón, a fin de que subsane la observación señalada en el séptimo considerando de la presente resolución, dentro del plazo de dos días naturales posteriores a la habilitación antes indicada.

**Artículo Segundo.-** CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-MORROPON-JNE, del 13 de julio de 2014, en el extremo referido a la no subsanación del domicilio de Enrique Omar García Alemán, Karen Rosely Berrú Velásquez y Obdulio Córdova Peña.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Morropón continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Movimiento de Afirmación Social - Acción al Concejo Distrital de Yamango, provincia de Morropón, departamento de Piura, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, para lo cual deberá verificar si el personero legal de la referida organización política subsanó la observación referida a la presentación del formato resumen del plan de gobierno, dentro del plazo señalado en el artículo segundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Convocan a ciudadanas para que asuman provisionalmente los cargos de consejeras del Consejo Regional de Tacna**

**RESOLUCION N° 1103-B-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-00801**  
JUNIN

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, cuatro de agosto de dos mil catorce

VISTOS los Oficios N° 358-2014-ST-CR/GOB.REG.TACNA y N° 373-2014-ST-CR/GOB.REG.TACNA, presentados el 12 y 25 de julio de 2014, por el secretario técnico, comunicando las licencias, sin goce de haber, concedidas a Noé Félix Soto Pérez y Julia Teresa Benavides Llanccay, consejeros del Consejo Regional de Tacna.

### CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los vicepresidentes y consejeros regionales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fechas 6 y 13 de junio de 2014 (fojas 011 y 012), Noé Félix Soto Pérez y Julia Teresa Benavides Llanccay, consejeros del Consejo Regional de Tacna, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, respectivamente, presentaron sus solicitudes de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante los Acuerdos Regionales N° 037-2014-CR-GOB.REG.TACNA y N° 037-2014-CR-GOB.REG.TACNA, ambos de fecha 23 de junio de 2014 (fojas 002, 003, 004 y 005), por el periodo comprendido entre el 4 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. En el presente caso los consejeros regionales presentaron dentro del plazo legal, las solicitudes de licencia, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE y en aplicación supletoria del último párrafo del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde convocar a los accesitarios de los consejeros regionales a quienes se les concedió licencia, y en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. En ese orden de ideas, se debería convocar a Ivan Jhony Copaja Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41910523, accesitario de Noé Félix Soto Pérez; sin embargo, con motivo de las Nuevas Elecciones Municipales que se realizaron el 7 de julio de 2014, fue electo alcalde de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna, cargo que viene ejerciendo; por lo que corresponde convocar a Juana Barbarita Cunurana Gutiérrez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40709225 y a Andrea Del Rosario Fuentes Villanueva, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45751542, accesitaria de Julia Teresa Benavides Llanccay, conforme al acta de proclamación de resultados emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, para que asuman temporalmente los cargos de consejeras regionales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Noé Félix Soto Pérez y Julia Teresa Benavides Llanccay, consejeros del Consejo Regional de Tacna, mientras estén vigentes las licencias concedidas.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Juana Barbarita Cunurana Gutiérrez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40709225, para que asuma provisionalmente el cargo de consejera del Consejo Regional de Tacna, mientras esté vigente la licencia concedida a Noé Félix Soto Pérez, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Andrea Del Rosario Fuentes Villanueva, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45751542, para que asuma provisionalmente el cargo de consejero del Consejo Regional de Tacna, mientras esté vigente la licencia concedida a Julia Teresa Benavides Llanccay, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de consejero del Consejo Regional de Loreto**

### RESOLUCION Nº 1104-B-2014-JNE

**Expediente Nº J-2014-01167**  
LORETO

Lima, cuatro de agosto de dos mil catorce.

VISTO el Oficio Nº 0437-2014-GRL-SCR, presentado el 23 de julio de 2014 por Astolfo Díaz Bazán, secretario del consejo regional, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Ángel Enrique López Rojas, consejero del Consejo Regional de Loreto.

#### CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los vicepresidentes y consejeros regionales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 2 de julio de 2014 (fojas 003), Ángel Enrique López Rojas, consejero del Consejo Regional de Loreto, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo Regional Nº 054-2014-SO-GRL, de fecha 15 de julio de 2014 (fojas 001), por el periodo comprendido entre el 6 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que el consejero regional presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, así como de la aplicación supletoria del último párrafo del artículo 31 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta procedente convocar a Moisés Chumbe Zabaleta, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 05705993, accesitario del consejero regional Ángel Enrique López Rojas, conforme al acta de proclamación de resultados emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, para que asuma temporalmente el cargo de consejero regional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ángel Enrique López Rojas, consejero del Consejo Regional de Loreto, mientras esté vigente la licencia concedida.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Moisés Chumbe Zabaleta, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 05705993, para que asuma provisionalmente el cargo de consejero del Consejo Regional de Loreto mientras esté vigente la licencia concedida a Ángel Enrique López Rojas, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidora del Concejo Distrital de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica**

### RESOLUCION N° 1289-2014-JNE

**Expediente N° J-2014 - 0589**

AHUAYCHA - TAYACAJA - HUANCAVELICA

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 068-2014-A-MDA/T, recibido el 5 de junio de 2014, a través del cual Tito Castro Huamán, alcalde (e) de la Municipalidad Distrital de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica remite documentos sobre la vacancia de Dilme Solano Huanay, alcalde de dicha comuna edil, teniendo a la vista el Expediente N° J-2014-0374.

#### ANTECEDENTES

A través de la Resolución N° 274-2014-JNE, de fecha 3 de abril de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones remitió al Concejo Distrital de Ahuaycha copia fedateada de las piezas procesales pertinentes del proceso penal incoado contra Dilme Solano Huanay con la finalidad de que dicho concejo evalúe las mencionadas piezas procesales conforme a lo establecido en el artículo 22, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (fojas 7 a 8 del Expediente N° J-2014-0374).

Respecto al proceso penal incoado contra la referida autoridad, por medio del Oficio N° 500-2014-SSP-CSJJU, recibido el 28 de marzo de 2014, el presidente de la Segunda Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Junín, remitió copia fedateada de la sentencia de fecha 9 de enero de 2014, emitida por dicha sala, a través de la cual se condenó a Dilme Solano Huanay como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de cohecho pasivo propio en agravio del Estado, y se le impuso 50 meses de pena privativa de libertad (fojas 2 a 5 del Expediente N° J- 2014-0374).

Así también, por medio del citado oficio, el órgano jurisdiccional en lo penal puso en conocimiento de este Supremo Tribunal Electoral, la Resolución N° 3, de fecha 20 de enero de 2014, la misma que declaró consentida la sentencia condenatoria antes señalada (fojas 6 del Expediente N° J-2014-0374).

Posteriormente, a través del oficio del visto, Tito Arcenio Castro Huamán, alcalde (e) de la Municipalidad Distrital de Ahuaycha remite copia fedateada de la sesión extraordinaria de fecha 19 de mayo de 2014, a través de la cual el Concejo Distrital de Ahuaycha acordó declarar la vacancia de Dilme Solano Huaynay en el cargo de alcalde de la mencionada comuna edil, dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 003-2014-MDA-T (fojas 1 a 4).

Asimismo, a través del Oficio N° 089-2014-A-MDA/T, recibido el 7 de agosto de 2014, Tito Arcenio Castro Huamán remite el Informe N° 15-2014-OBM/MDA, de fecha 31 de julio de 2014, por medio del cual la responsable de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Ahuaycha informó que Dilme Solano Huanay no interpuso medio impugnatorio contra el acuerdo tomado en sesión extraordinaria, de fecha 19 de mayo de 2014 (fojas 12), situación que fue confirmada por el Informe N° 010-2014-SG-MDA, elaborado por el secretario general de la citada municipalidad (fojas 13).

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

La adopción de tal criterio interpretativo obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y con mayor razón de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

2. De autos se aprecia que Dilme Solano Huanay, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica fue condenado como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de cohecho pasivo propio en agravio del Estado, y se le impuso 50 meses de pena privativa de libertad, asimismo, se ha puesto en conocimiento de este Supremo Órgano Electoral que dicha sentencia condenatoria se encuentra consentida (fojas 2 a 6 del Expediente N° J- 2014-0374).

3. En ese sentido, en el presente caso, al encontrarse incurso en la causal contenida en el numeral 6, del artículo 22 de la LOM, en mérito a la existencia de una sentencia judicial firme, resulta procedente declarar la vacancia de Dilme Solano Huanay, de tal modo que, de acuerdo con el artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Tito Arcenio Castro Huamán, con Documento Nacional de Identidad N° 40712612, para que asuma el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Ahuaycha, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011 - 2014.

Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar a Sonia Rojas Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41922193, candidata no proclamada del movimiento regional Movimiento Regional Ayni, a fin de que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ahuaycha.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Dilme Solano Huanay, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Dilme Solano Huanay como alcalde de la Municipalidad Distrital de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Tito Arcenio Castro Huamán, con Documento Nacional de Identidad N° 40712612, para que asuma el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011 - 2014, para lo cual se le entregará la credencial respectiva.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Sonia Rojas Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41922193, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011 - 2014, para lo cual se le entregará la credencial respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

### Confirman resolución que declaró infundada la tacha contra candidato al cargo de alcalde del Concejo Distrital de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho

#### RESOLUCION N° 1497-2014-JNE

##### Expediente N° J-2014-01816

CARMEN ALTO - HUAMANGA - AYACUCHO  
JEE HUAMANGA (EXPEDIENTE N° 0269-2014-019)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Pedro Aponte Vivanco en contra de la Resolución N° 0003-2014-JEE-HUAMANGA-JNE, de fecha 28 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que declaró infundada la tacha interpuesta por el recurrente contra Dionisio Murillo Gutiérrez, candidato al cargo de alcalde del Concejo Distrital de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por la lista de candidatos de la organización política Unidos por el Desarrollo de Ayacucho, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

Mediante la resolución venida en grado (fojas 11 a 13), el Jurado Electoral Especial de Huamanga (en adelante JEE), declaró infundada la tacha interpuesta por el recurrente, al considerar que no se ha desvirtuado que el candidato cumpla con el requisito de domicilio continuo de dos años, cuanto menos, en la circunscripción a la que postula.

En su recurso de apelación (fojas 2 a 4), el recurrente reiteró los argumentos expuestos en su escrito de tacha y señaló que el JEE no valoró los documentos anexos al mismo.

#### CONSIDERANDOS

1. De la documentación presentada con el escrito de tacha (fojas 24 a 28), se aprecia que el candidato habría desarrollado actividades profesionales en los distritos de Ayacucho (Contrato N° 318-2012-MTC/121 de fojas 45 a 52, y ficha RUC de fojas 54) y San Juan Bautista (documento de fojas 55). Sin embargo, ello no afecta la existencia de un domicilio del referido candidato en distrito por el que postula al cargo de alcalde, esto es, el distrito de Carmen Alto.

2. En efecto, conforme se ha señalado en las Resoluciones N° 1151-2014-JNE, del 5 de agosto de 2014, y N° 569-2014-JNE, del 3 de julio de 2014, expedidas en el marco de las presentes elecciones municipales, el artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, exige únicamente el domicilio en el lugar por el que se postula, para lo cual basta la inscripción domiciliaria en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil durante dos años continuos y no exige la demostración de residencia efectiva.

3. En esa misma línea, el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, establece los medios alternativos para demostrar el domicilio cuando ello no se derive del DNI del candidato ni de la confrontación de los sucesivos padrones electorales existentes. Luego, como lo ha señalado este Colegiado Electoral, el DNI constituye un medio de prueba privilegiado para acreditar el domicilio, pues no requiere de prueba instrumental adicional alguna para considerar verificado este requisito. Al contrario, es recién ante la inexistencia de consignación domiciliaria del DNI en la circunscripción electoral por la que se postula cuando se hace necesaria la acreditación a través de medios de prueba adicionales

## Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Dicho esto, de la copia del DNI del candidato (fojas 171), se aprecia que tiene fecha de emisión 11 de agosto de 2010, ubicándose el domicilio declarado en el distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, información que es corroborada con los padrones electorales al 5 de octubre de 2010, 10 de marzo de 2012, 10 de diciembre de 2013 y el aprobado para las Elecciones Regionales y Municipales del presente año. En consecuencia, ha quedado demostrado que el candidato cuenta con un domicilio en la circunscripción por la cual postula.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Pedro Aponte Vivanco; y en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 0003-2014-JEE-HUAMANGA-JNE, de fecha 28 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que declaró infundada la tacha contra Dionisio Murillo Gutiérrez, candidato al cargo de alcalde del Concejo Distrital de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por la lista de candidatos de la organización política Unidos por el Desarrollo de Ayacucho, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

### **Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Acora, provincia y departamento de Puno**

#### **RESOLUCION N° 1499-2014-JNE**

##### **Expediente N° J-2014-01707**

ACORA - PUNO - PUNO

JEE PUNO (EXPEDIENTE N° 253-2014-084)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Heráclides Ojeda Huarilloclla, personero legal alternativo del Movimiento Andino Socialista, en contra de la Resolución N° 00002-2014-JEE-PUNO-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Acora, provincia y departamento de Puno.

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 7 de julio de 2014, el personero legal titular del Movimiento Andino Socialista solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Acora, provincia y departamento de Puno, en el proceso de elecciones municipales de 2014 (fojas 3 y 4).

Mediante Resolución N° 00001-2014-JEE-PUNO-JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 77 y 78), el Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante JEE), declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción a efectos de que cumplan con subsanar las siguientes observaciones: a) adjunte el estatuto y reglamento interno de elecciones, b) suscriba el personero legal el plan de gobierno y la constancia de registro del mismo en el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (PECAOE), así como adjunte el formato resumen del plan de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

gobierno, y c) acredite la renuncia del candidato a alcalde Edwin Condori Gerónimo al cargo de gobernador del distrito de Acora.

A través de la Resolución N° 00002-2014-JEE-PUNO-JNE, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos por no haber cumplido con subsanar las observaciones dentro del plazo establecido.

Con fecha 31 de julio de 2014, Heráclides Ojeda Huarilloclla, personero legal alterno acreditado ante el JEE, interpone recurso de apelación alegando lo siguiente: a) no se ha considerado que a través del escrito presentado el 16 de julio de 2014 se solicitó la prórroga del plazo concedido por razones no atribuibles al personero legal ni a la parte interesada, sino a situaciones ajenas, y b) en la legislación electoral no se encuentra regulado la prórroga del plazo para subsanar, por lo que ante dicho vacío se debe interpretar en forma integral, y en aplicación supletoria, el Código Procesal Civil, y otorgarse, con razonabilidad, un plazo prudente.

### CONSIDERANDOS

1. Con relación a la improcedencia de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, el artículo 29, numeral 1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 271-2014-JNE, dispone lo siguiente: “El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. (...)”. (Énfasis agregado).

2. En el presente caso, se evidencia que a fojas 80 obra el cargo de notificación de la Resolución N° 00001-2014-JEE-PUNO-JNE, donde se aprecia que la diligencia de notificación se realizó a las 14:45 horas del 13 de julio de 2014 en el domicilio procesal señalado en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos (fojas 3), esto es, en el jirón Coronel Ponce N° 156, del distrito, provincia y departamento de Puno, reconocido por la organización política apelante en los escritos de prórroga y apelación presentados, respectivamente, el 16 de julio de 2014 (fojas 82) y 31 de julio de 2014 (fojas 108).

3. En ese sentido, computado el plazo otorgado de dos días naturales para subsanar las demás omisiones advertidas mediante Resolución N° 00001-2014-JEE-PUNO-JNE, se tiene que este vencía el 15 de julio de 2014, por lo que al presentar su escrito de subsanación el 16 de julio de 2014, solicitando autorización para suscribir el plan de gobierno, el formato resumen y la constancia de registro del mismo, y presentar la renuncia del candidato a alcalde, lo hizo de manera extemporánea, por lo que no pueden ser valorados por este colegiado en esta instancia, conforme a la reiterada jurisprudencia emitida.

4. Respecto a la solicitud de prórroga del plazo de subsanación que señala la organización política apelante, cabe señalar que dicha petición y el escrito de subsanación fueron presentados el 16 de julio de 2014, es decir, cuando el plazo de subsanación había vencido, motivo por el cual la prórroga pretendida no altera la decisión adoptada, máxime si conforme a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de los procesos jurisdiccionales electorales, los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica deben ser optimizados en la mayor medida posible, para que no se vean afectados el calendario electoral ni el proceso electoral en sí mismo.

5. En consecuencia, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, al no haberse cumplido con subsanar las observaciones advertidas en el plazo legal establecido, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución materia de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Heráclides Ojeda Huarilloclla, personero legal alterno del Movimiento Andino Socialista; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00002-2014-JEE-PUNO-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Acora, provincia y departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Revocan resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a primera regiduría y confirman extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a la alcaldía y a tercera regiduría para el Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash**

### RESOLUCION Nº 1502-2014-JNE

#### Expediente Nº J-2014-01670

COMANDANTE NOEL - CASMA - ÁNCASH  
JEE SANTA (EXPEDIENTE Nº 120-2014-007)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Meléndez Cuentas, personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Puro Áncash, en contra de la Resolución Nº 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, de fecha 18 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos, respectivamente, de los candidatos a la alcaldía, primera y segunda regidurías, de Óscar Eduardo Benites Benites, Ramón Alfredo Ramos Arévalo y María Isabel Alabrín Chávez, para el Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 5 de julio de 2014, el personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Puro Áncash, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014 (fojas 32 y 33).

Mediante Resolución Nº 0001-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, de fecha 7 de julio de 2014 (fojas 25 y 26), el Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante JEE), declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción a efectos de que cumplan con subsanar las siguientes observaciones: a) acredite la continuidad de dos años de domicilio del candidato Ramón Alfredo Ramos Arévalo, b) acrediten la licencia sin goce de haber de los candidatos Óscar Eduardo Benites Benites y María Isabel Alabrín Chávez.

Mediante Resolución Nº 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, de fecha 18 de julio de 2014 (fojas 8 y 9), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos por no haber cumplido con subsanar las observaciones dentro del plazo establecido.

Con fecha 24 de julio de 2014, el personero legal titular, acreditado ante el JEE, interpone recurso de apelación alegando que de no hallar a la persona a quien se debe notificar, el notificador debió dejar un preaviso de notificación y regresar al día siguiente, y de no encontrarlo en esa oportunidad recién notificar.

#### CONSIDERANDOS

1. Con relación a la improcedencia de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, el artículo 29, numeral 1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución Nº 271-2014-JNE, dispone lo siguiente: "El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. (...)". (Énfasis agregado).

2. En el presente caso, se evidencia que a fojas 27 obra el cargo de notificación de la Resolución Nº 0001-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, donde se aprecia que la diligencia de notificación se realizó el 12 de julio de 2014,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

comprendiéndose con Lucía Castro Langle quien firmó el cargo de notificación, situación que fue reconocida por la organización política en el escrito de apelación.

3. En ese sentido, computado el plazo otorgado de dos días naturales para subsanar las demás omisiones advertidas mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, se tiene que este vencía el 14 de julio de 2014, por lo que al presentar su escrito de subsanación el 17 de julio de 2014 (fojas 15), lo hizo de manera extemporánea, por lo que no pueden ser valorados por este colegiado en esta instancia, conforme a la reiterada jurisprudencia emitida.

4. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente y teniendo en cuenta que, a consideración del JEE, el candidato a la primera regiduría, Ramón Alfredo Ramos Arévalo, no habría acreditado los dos años continuos de domicilio, este colegiado considera necesario señalar que si bien con su Documento Nacional de Identidad, que obra en el folio 51, por sí solo no acreditaría los dos años continuos de domicilio en el distrito de Comandante Noel, al haberse emitido este el 3 de mayo de 2013, sin embargo se ha podido corroborar a través de la revisión de los padrones electorales del 10 de marzo, 10 de junio, 10 de setiembre de 2012, y 10 de marzo de 2013 que el referido candidato ha mantenido el mismo ubigeo señalado en su DNI, es decir, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash.

5. Siendo ello así, al haberse constatado que el candidato Ramón Alfredo Ramos Arévalo cumple con el requisito de domicilio por dos años continuos en la circunscripción a la que postula, que señala el artículo 22, literal b, de la Resolución N° 271-2014-JNE, Reglamento de inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, corresponde estimar, en parte, el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE tenga por subsanada la observación respecto al candidato Ramón Alfredo Ramos Arévalo, debiendo admitir y publicar la candidatura del referido ciudadano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Luis Meléndez Cuentas, personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Puro Áncash; y, en consecuencia REVOCAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, de fecha 18 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a la primera regiduría, Ramón Alfredo Ramos Arévalo, para el Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash.

**Artículo Segundo.-** CONFIRMAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, de fecha 18 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos a la alcaldía y a la tercera regiduría de Óscar Eduardo Benites Benites y María Isabel Alabrín Chávez, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial del Santa continúe con el trámite correspondiente, debiendo admitir y publicar la solicitud de inscripción del candidato a primer regidor de Ramón Alfredo Ramos Arévalo para el Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Revocan resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a tercer regidor para el Concejo Distrital de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco**

**RESOLUCION N° 1506-2014-JNE**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Expediente N° J-2014-01725

SIMON BOLÍVAR - PASCO - PASCO  
JEE PASCO (EXPEDIENTE N° 094-2014-79)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por David Joel Alvarez Rosales, personero legal alternativo del movimiento regional Pasco Dignidad, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-PASCO-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción a tercer regidor de Samuel López Chacón para el Concejo Distrital de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco.

### ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, David Joel Alvarez Rosales, personero legal alternativo del movimiento regional Pasco Dignidad, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco, en el proceso de elecciones municipales de 2014 (fojas 63 a 64).

Mediante Resolución N° 00001-2014-JEE-PASCO-JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 52 a 55), el Jurado Electoral Especial Pasco (en adelante JEE), declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción a efectos de que cumplan con subsanar las siguientes observaciones: a) suscriba el personero legal el acta de elecciones internas, b) presente el plan de gobierno, y c) acredite la autorización del candidato Samuel López Chacón para que participe por otra organización política.

Mediante Resolución N° 0002-2014-JEE-PASCO-JNE, de fecha 21 de julio de 2014 (fojas 57 a 59), el JEE declaró tener por no subsanado la omisión advertida mediante la Resolución N.º 00001-2014-JEE-PASCO-JNE, respecto al candidato Samuel López Chacón, y dispuso admitir y publicar la lista de candidatos ahí señalados.

Con fecha 29 de julio de 2014, el personero legal alternativo inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas interpone recurso de apelación, alegando lo siguiente: a) subsanó dentro del plazo legal y para efectos de coadyuvar a la veracidad de la autorización primigenia presentó la autorización nacional, b) con el documento presentado en el plazo de la subsanación debió admitirse su participación como candidato.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 18 in fine de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), así como el numeral 24.4 del artículo 24 y el numeral 25.12 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), establecen que aquellos ciudadanos que se encuentren afiliados a una organización política y deseen postular como candidatos por otra diferente deben haber renunciado con una anticipación no menor de cinco meses a la fecha del cierre del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción, o haber requerido autorización a la organización política a la cual se encuentren afiliados, presentando el original o copia legalizada de la autorización suscrita por el Secretario General o a quien señale el estatuto o norma de organización interna.

2. En el caso concreto, mediante la Resolución N° 00001-2014-JEE-PASCO-JNE, notificada el 17 de julio de 2014 (fojas 56), el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción del referido movimiento regional, otorgándole el plazo de dos días naturales, entre otras cuestiones, para acreditar que el candidato Samuel López Chacón cuenta con la autorización expresa del partido político Perú Posible para postular por ella.

3. Ahora bien, el personero legal alternativo del movimiento regional Pasco Dignidad, si bien al subsanar adjuntó la autorización de fecha 2 de julio de 2014 (folio 17), emitida por el secretario regional del partido político Perú Posible, sin embargo, de autos, se puede verificar que también obra la autorización expedida, con fecha 7 de julio de 2014, por el secretario general del partido político Perú Posible (folio 8), quien es competente para tal efecto conforme lo prescribe el artículo 10 del estatuto de la referida organización política, cumpliendo de ese modo con el requisito establecido en el artículo 18 de la LPP y el artículo 25, numeral 25.12, del Reglamento de inscripción.

4. Por consiguiente, atendiendo a que el candidato Samuel López Chacón cuenta con la autorización expresa del partido político Perú Posible para postular por el movimiento regional Pasco Dignidad, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE tenga por subsanada dicha observación, debiéndose admitir y publicar la candidatura del referido ciudadano.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por David Joel Alvarez Rosales, personero legal alterno del movimiento regional Pasco Dignidad; y, en consecuencia REVOCAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-PASCO-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción a tercer regidor de Samuel López Chacón para el Concejo Distrital de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Pasco continúe con el trámite correspondiente, debiendo admitir y publicar la solicitud de inscripción del candidato a tercer regidor Samuel López Chacón para el Concejo Distrital de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Quiñota, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco**

### RESOLUCION N° 1509-2014-JNE

#### Expediente N° J-2014-01924

QUIÑOTA - CHUMBIVILCAS - CUSCO  
JEE ESPINAR (EXPEDIENTE N° 000091-2014-034)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Amparo Francisca Coáguila Sullá, personera legal titular del movimiento regional Acuerdo Popular Unificado, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-ESPINAR-JNE, de fecha 18 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Quiñota, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, la personera legal titular del movimiento regional Acuerdo Popular Unificado, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Quiñota, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, en el proceso de elecciones municipales de 2014 (fojas 24).

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-E-JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 22 y 23), el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE), declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción por haberse omitido consignar la modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas conforme el artículo 24 de la Ley del Partidos Políticos (en adelante LPP), y los datos de identificación del comité electoral.

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-ESPINAR-JNE, de fecha 18 de julio de 2014 (fojas 14 a 16), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos por haber incumplido con el artículo 24 de la LPP.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fecha 4 de agosto de 2014, la personera legal titular acreditada ante el JEE interpone recurso de apelación alegando lo siguiente: a) que el 15 de julio de 2014 subsanó las observaciones efectuadas señalando la modalidad empleada para las elecciones y quiénes fueron los miembros del comité electoral; sin embargo, sin valorar las subsanaciones efectuadas, se procedió a generar otras observaciones que no fueron realizadas en su oportunidad, b) el movimiento regional Acuerdo Popular Unificado, bajo convocatoria de su secretario y presidente del comité electoral, ha realizado la asamblea extraordinaria de aclaración y ratificación el 31 de julio de 2014, adjuntando a su escrito de apelación.

### CONSIDERANDOS

1. En el caso concreto, mediante la Resolución N° 001-2014-JEE-E-JNE, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción del referido movimiento regional, otorgándole el plazo de dos días naturales para realizar precisiones sobre la modalidad de elección y los datos de identificación del comité electoral del acta de elección presentada en la solicitud de inscripción (fojas 25 y 26).

2. La personera legal alterna del movimiento regional apelante, al realizar dentro del plazo la subsanación el 15 de julio de 2014 (fojas 17), adjuntó el documento denominado "Acta de proclamación de resultados de elecciones internas de candidatos a la elección de autoridades regionales y municipales 2014 del movimiento regional Acuerdo Popular Unificado APU"; sin embargo, de su revisión se aprecia que dicho documento habría sido elaborado en la misma hora, día, mes y año del acta adjuntada a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

3. A consideración del colegiado, con este último documento presentado, el movimiento regional apelante propiamente se habría pretendido reemplazar o cambiar el acta presentada primigeniamente, situación que este colegiado no puede avalar. Ello debido a que conforme a la reiterada jurisprudencia solo cabe admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última, toda vez que, en el caso concreto, la actuación de la organización política es contraria a las normas que regulan la democracia interna.

4. Asimismo, es necesario mencionar que no resulta admisible que, a través de la interposición de un recurso de apelación, las organizaciones políticas pretendan presentar nuevos documentos o medios probatorios, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de la lista de candidatos, toda vez que este Supremo Tribunal Electoral considera que existen dos momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su pretensión (de inscripción de listas de candidatos) y del cumplimiento de los requisitos de estas en los casos de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción.

5. En consecuencia, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, al no haberse cumplido con subsanar las observaciones de manera adecuada y no acreditar razonablemente el cumplimiento de las normas que regulan la democracia interna, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución apelada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Amparo Francisca Coáguila Sullá, personera legal titular del movimiento regional Acuerdo Popular Unificado; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-ESPINAR-JNE, de fecha 18 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Quiñota, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Samaniego Monzón  
Secretario General

### Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash

#### RESOLUCION Nº 1510-2014-JNE

##### Expediente Nº J-2014-01852

CORIS - AIJA - ÁNCASH

JEE RECUAY (EXPEDIENTE Nº 089-2014-05)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Copérnico Muñoz Olivares, personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Puro Áncash, en contra de la Resolución Nº 002, de fecha 19 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, el personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Puro Áncash solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014 (fojas 27 y 28).

Mediante Resolución Nº 001, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 22 a 24), el Jurado Electoral Especial de Recuay (en adelante JEE), declaró inadmisibile la solicitud de inscripción por las siguientes observaciones: a) no se precisa qué órgano de la organización política señaló la designación directa del candidato Copérnico Muñoz Olivares, b) en el acta de elección interna no se aprecian los nombres, números de los Documentos Nacionales de Identidad y firma de los miembros del comité electoral, y c) la autorización del candidato Fredy Eloy García Cautivo para postular por la organización política está suscrita por el personero legal del Movimiento Independiente Regional Cuenta Conmigo.

Mediante Resolución Nº 002, de fecha 19 de julio de 2014 (fojas 15 a 17), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos por no haber subsanado las observaciones respecto al acta de designación directa y elecciones internas.

Con fecha 2 de agosto de 2014, el personero legal titular acreditado ante el JEE interpone recurso de apelación alegando que por error se presentó el acta de designación directa antes de que fuera suscrita por el presidente de la organización; sin embargo, fue subsanado oportunamente, adjuntándolo para tal efecto en el recurso de apelación y el acta de elecciones internas que cumplen con los datos necesarios, tal como se acredita con el acta original de fecha 8 de junio de 2014 que también remite al escrito de apelación.

#### CONSIDERANDOS

1. En el caso concreto, mediante la Resolución Nº 00001-2014-JEE-PASCO-JNE, el JEE declaró inadmisibile la solicitud de inscripción del referido movimiento regional, otorgándole el plazo de dos días naturales, entre otras cuestiones, para realizar precisiones sobre el órgano electoral competente de la referida organización política en las actas de designación directa y elección interna.

2. El personero legal alterno del movimiento regional Pasco Dignidad, al realizar la subsanación mediante el escrito presentado dentro del plazo el 16 de julio de 2014 (fojas 19), si bien realizó descargo respecto a la autorización del candidato Fredy Eloy García Cautivo suscrita por el personero legal del Movimiento Independiente Regional Cuenta Conmigo; sin embargo, no señaló ni adjuntó los documentos necesarios a fin de levantar las observaciones efectuadas a las actas de designación directa y de elección interna.

3. No obstante, el personero legal alterno del referido movimiento regional, al escrito de apelación adjuntó el acta de designación directa de candidatos del Movimiento Independiente Regional Puro Áncash (folio 7) y el acta de acta de elección interna de candidatos de la misma. Al respecto, es preciso señalar que al haber sido notificado válidamente el personero legal alterno del movimiento regional Pasco Dignidad, el 14 de julio de 2014, conforme se

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

puede apreciar de la notificación que obra en fojas 20, el plazo otorgado para subsanar las observaciones en los términos previstos en las normas electorales y la Resolución N° 001, habría vencido indefectiblemente el 16 de julio de 2014. En ese sentido, no procede pretender que este colegiado valore dicho medio probatorio, al no haberse presentado en la oportunidad correspondiente, conforme a la reiterada jurisprudencia emitida.

4. Además, se debe tener en cuenta que en el marco de los procesos jurisdiccionales electorales, los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica deben ser optimizados en la mayor medida de lo posible, para que no se vean afectados el calendario electoral ni el proceso electoral en sí mismo, motivo por el cual las justificaciones alegadas por la apelante no pueden ser amparadas, tanto más si tenemos en cuenta que los requisitos para la inscripción de las listas de candidatos se encuentran previamente establecidas en los dispositivos legales, exigiendo ello que las organizaciones políticas en general, al pretender participar en el presente proceso electoral, actúen con la diligencia debida.

5. En consecuencia, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, al no haberse cumplido con subsanar las observaciones advertidas en el plazo legal establecido, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución apelada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Copérnico Muñoz Olivares, personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Puro Áncash: y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002, de fecha 19 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Revocan resolución en extremos que declaró tener por no subsanada la observación e improcedente la solicitud de inscripción de candidata a tercera regiduría al Concejo Distrital de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa**

**RESOLUCION N° 1515-2014-JNE****Expediente N° J-2014-1730**

MARISCAL CÁCERES - CAMANÁ - AREQUIPA  
JEE CAMANA (EXPEDIENTE N° 00113-2014-016)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Wilfredo Hernán Vásquez Zúñiga, personero legal alterno de la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa, en contra de la Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANA-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata Verlinda Delgado Rivera a la tercera regiduría para el Concejo Distrital de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Renzo Daril Ocola Ortiz, personero legal titular de la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Camaná (en adelante JEE), solicitó la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa (fojas 25 y 26).

Mediante Resolución N° 01-2014-JEE-CAMANÁ-JNE, de fecha 8 de julio de 2014 (fojas 20 y 21), el JEE declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al verificar que la candidata a la tercera regiduría, Verlinda Delgado Rivera, no acreditó el tiempo de domicilio requerido por ley.

Mediante Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANÁ-JNE, de fecha 19 de julio de 2014 (fojas 11 a 12), el JEE resolvió tener por no subsanada e improcedente la solicitud de inscripción a la tercera regiduría Verlinda Delgado Rivera, y dispuso admitir y publicar la lista de candidatos que se señala en dicha resolución.

Con fecha 31 de julio de 2014, el mencionado personero legal alterno de la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa interpone recurso de apelación alegando que en el distrito de Mariscal Cáceres se ubica la asociación Rolf Laumer, fundada el 18 de enero de 1984, en la que la candidata en cuestión es socia activa y reside desde 1987.

### CONSIDERANDOS

1. En el caso concreto, mediante Resolución N° 01-2014-JEE-CAMANÁ-JNE, de fecha 8 de julio de 2014 (fojas 20 y 21), el JEE declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al verificar que la candidata a la tercera regiduría, Verlinda Delgado Rivera, no acreditó el tiempo de domicilio requerido por ley.

2. El personero legal alterno de la organización política apelante, al realizar la subsanación dentro del plazo mediante el escrito presentado el 17 de julio de 2014 (fojas 15), adjuntó el contrato de transferencia de dominio de fecha 16 de febrero de 1995, la constancia de domicilio de fecha 16 de julio de 2014 (fojas 17) y el certificado domiciliario de fecha 15 de julio de 2014 (fojas 18).

3. En el presente caso, la candidata a la tercera regiduría, Verlinda Delgado Rivera, si bien no acredita domicilio continuo de dos años en el distrito Mariscal Cáceres con su Documento Nacional de Identidad (folio 24), al haber sido emitido el 26 de abril de 2013, con el contrato de transferencia de dominio de propiedad de fecha cierta 16 de febrero de 1995 (fojas 16), celebrado por de una parte por los representantes de la asociación pro-vivienda Rolf Laumer y Verlinda Delgado Rivera, candidata, se satisface dicho requisito, al verificarse al transferencia de un inmueble ubicado en la circunscripción a la que postula, el mismo que coincide con el distrito señalado en su Documento Nacional de Identidad.

4. Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la constancia de domicilio de fecha 16 de julio de 2014 (fojas 17) y el certificado domiciliario de fecha 15 de julio de 2014 (fojas 18), cabe señalar que el criterio jurisprudencial adoptado por el colegiado es que dichos documentos constatan solamente un hecho concreto y específico, como es la constatación domiciliaria, que no podrían recaer sobre hechos pasados, de modo que dichos documentos no constituye un medio probatorio idóneo para acreditar el domicilio por un período mínimo de dos años. Dicho criterio jurisprudencial se señaló, entre otras, en las Resoluciones N° 0096-2014-JNE y N° 204-2010-JNE.

5. En consecuencia, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, la organización política apelante cumplió con acreditar los dos años de domicilio de la referida candidata, motivo por el cual corresponde estimar el recurso de apelación y revocar la resolución apelada.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wilfredo Hernán Vásquez Zúñiga, personero legal alterno de la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa; y, en consecuencia REVOCAR la Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANÁ-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, en los extremos que declaró tener por no subsanada la observación e improcedente la solicitud de inscripción de la candidata a la tercera regiduría, Verlinda Delgado Rivera, al Concejo Distrital de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Camaná continúe con el trámite correspondiente, debiendo admitir y publicar la solicitud de inscripción de la candidata a la tercera regiduría, Verlinda Delgado Rivera, para el Concejo Distrital de Mariscal Cáceres.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Revocan resolución en extremo que declaró improcedente solicitudes de inscripción de candidatos a regidores y confirman extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor del Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima**

### RESOLUCION N° 1530-2014-JNE

#### **Expediente N° J-2014-01646**

SURQUILLO - LIMA - LIMA

SEGUNDO JEE LIMA OESTE (EXPEDIENTE N° 107-2014-064)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Simón Pedro Mogollón Aquino, personero legal del partido político Siempre Unidos en contra de la Resolución N° 0002-2014-2JEE-LIMA OESTE-JNE, de fecha 23 de julio de 2014, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, en el extremo que declaró improcedente las solicitudes de inscripción de Manuel Apolinario Vásquez Rojas, Cynthia Fiorella Molfino Carrión y Edward Alejandro Llanto Cajas a los cargos de regidores del Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante Resolución N° 0002-2014-2JEE-LIMA OESTE-JNE, de fecha 23 de julio de 2014, el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste (en adelante JEE), declaró improcedente las solicitudes de inscripción de Cynthia Fiorella Molfino Carrión, Edward Alejandro Llanto Cajas y Manuel Apolinario Vásquez Rojas, a los cargos de regidores del Concejo Distrital de Surquillo, porque no se subsanaron las observaciones respecto de dichos candidatos ya que la primera no acreditó domiciliar en dicho distrito cuando menos por dos años; el segundo no acreditó haber renunciado al partido político Perú Posible con cinco meses de anticipación a la fecha de cierre de las inscripciones de listas de candidatos, y el tercero no renunció al Partido Nacionalista Peruano en el plazo de cinco meses antes señalado.

Con fecha 29 de julio de 2014, el personero legal titular de Siempre Unidos interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 0002-2014-2JEE-LIMA OESTE-JNE (fojas 2 a 18 incluido anexos), alegando, respecto del candidato Manuel Apolinario Vásquez Rojas, que fue inscrito en el Partido Nacionalista Peruano de forma fraudulenta e inconsulta por el personero legal de dicha agrupación Marco Barboza Tello, siendo este un caso similar al de la alcaldesa de Lima, Susana Villarán de la Puente, no habiendo actuado con equidad el JEE. En relación a la candidata Cynthia Fiorella Molfino Carrión, señala que domicilia en Surquillo lo que acredita con los documentos nacionales de identidad anterior y vigente, así como con la ficha de registro único de contribuyente, y sobre el candidato Edward Alejandro Llanto Cajas, el partido Político Perú Posible, al cual pertenece, otorgó plena libertad a sus afiliados para que participen en las elecciones municipales 2014 por otras organizaciones políticas, dado que aquella no participará en dichas elecciones.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDOS

#### Sobre la candidatura de Manuel Apolinario Vásquez Rojas

1. En el módulo de consulta del Registro de Organizaciones Políticas (ROP), se verifica que el citado candidato es miembro del Partido Nacionalista Peruano desde el 14 de mayo de 2014, por lo cual, debió renunciar a dicho partido por lo menos cinco meses antes de la fecha de cierre de la presentación de las listas de candidatos (7 de julio de 2014), o en todo caso, debió solicitar autorización a la citada organización a fin de postular por Siempre Unidos.

2. Del módulo de consulta del ROP se verifica que Manuel Apolinario Vásquez Rojas es miembro del Partido Nacionalista Peruano desde el 14 de mayo de 2014, siendo su condición de “afiliado válido”. No obran en autos los documentos donde conste su renuncia a la mencionada organización política o la autorización otorgada por aquella a fin de que postule al cargo de alcalde distrital de Surquillo por el partido político Siempre Unidos.

3. Sin embargo, en el escrito de subsanación el personero legal de la recurrente adjuntó los siguientes documentos:

\* El cargo de presentación de la solicitud de desafiliación remitida por el referido candidato a la presidenta del Partido Nacionalista Peruano, el 14 de julio de 2014, en la cual manifiesta que nunca solicitó afiliarse a dicho partido, y en vista que tal acto “coincide en la forma y fecha con una inscripción similar” realizada por el personero legal titular a la alcaldesa de Lima, Susana Villarán de la Puente, solicita que se le desafilie de forma inmediata (fojas 64).

\* El cargo de presentación de la solicitud de desafiliación presentada por el aludido candidato al Jurado Nacional de Elecciones, el 15 de julio de 2014, alegando que fue afiliado de manera fraudulenta a la referida agrupación política, esgrimiendo los mismos argumentos del documento remitido al Partido Nacionalista Peruano (fojas 65).

4. Si bien dichas instrumentales no acreditan que el cuestionado candidato fuera indebidamente afiliado al Partido Nacionalista Peruano, puesto que para ello se requiere que el ROP corra traslado del pedido respectivo al citado partido y que este formule sus descargos, y el ROP resolverá el pedido con o sin los descargos de la organización política, es menester tener presente que el artículo 4 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), prescribe que dicho registro no atenderá “en el plazo que corre entre el cierre de las inscripciones de candidatos y un mes después de cualquier proceso electoral”, de lo cual se colige que el ROP, en el lapso comprendido con posterioridad al 7 de julio de 2014 y el 5 de noviembre de 2014, no atenderá las solicitudes de desafiliación por indebida afiliación, entre ellas, la del cuestionado candidato.

5. En esa línea de ideas, este Supremo Tribunal Electoral concluye que debe permitirse la inscripción de la candidatura de Manuel Apolinario Vásquez Rojas en aras de salvaguardar los derechos constitucionales de ser elegido y de participar en la vida política de la nación, correspondiendo amparar el recurso de apelación en este extremo.

#### Sobre la candidatura de Cynthia Fiorella Molfino Carrión

6. El artículo 22, literal b, del Reglamento, en concordancia con el artículo 6 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), señala como requisito al cargo de candidato a elecciones municipales domiciliar en la provincia o distrito donde se postule, cuanto menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos (7 de julio de 2014). En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

7. El numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento señala que, en caso de que el documento nacional de identidad (DNI) del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o de los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio en la circunscripción en la que se postula. Los dos años de domicilio continuo, además, podrán ser acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes documentos: a) registro del seguro social, b) recibos de pago por prestación de servicios públicos, c) contrato de arrendamiento de bien inmueble, d) contrato de trabajo o de servicios, e) constancia de estudios presenciales, f) constancia de pago de tributos y g) título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula (Énfasis agregado).

8. Con respecto al cumplimiento del requisito de un tiempo mínimo en la acreditación de domicilio en el lugar en el que se presenta alguna postulación a algún cargo municipal (dos años como mínimo), en observancia del Reglamento, se le otorga valor probatorio preferente al DNI presentado por los candidatos en sus solicitudes de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

inscripción, para acreditar los dos años de residencia. En la copia de su documento nacional de identidad (DNI) de Cynthia Fiorella Molfino Carrión, que corre a fojas 85, consta que fue emitido el 31 de julio de 2013, por lo que esta no acreditaría haber domiciliado por lo menos dos años previos a la fecha de cierre de las inscripciones de las listas de candidatos (7 de julio de 2014) en el distrito de Surquillo.

9. Sin embargo, en la data del padrón electoral aprobado el 6 de junio de 2012, se aprecia que la referida candidata tiene su domicilio en el distrito de Surquillo, información que a la fecha no ha variado, conforme se aprecia en el último padrón electoral aprobado, acreditándose, de esta manera, que cumplió con el plazo de dos años mínimo previsto en el artículo 6 de la LEM y en el artículo 22, literal b, del Reglamento.

En consecuencia, corresponde amparar el recurso de apelación y admitir la candidatura de Cynthia Fiorella Molfino Carrión.

### Sobre la candidatura de Edward Alejandro Llanto Cajas

10. El personero legal de la recurrente no adjuntó al escrito de subsanación la renuncia formulada al partido político Perú Posible o en todo caso, la autorización respectiva a fin de que postule por Siempre Unidos, limitándose a mencionar que la citada agrupación otorgó plena libertad a sus afiliados para que participen en las elecciones municipales 2014 por otras organizaciones políticas, dado que no participará en dichas elecciones, argumento que reiteró en la apelación.

En vista que la apelante no cumplió con subsanar la observación efectuada por el JEE al citado candidato, corresponde confirmar la apelada en este extremo.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Simón Pedro Mogollón Aquino, personero legal del partido político Siempre Unidos y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0002-2014-2JEE-LIMA OESTE-JNE, de fecha 23 de julio de 2014, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, en el extremo que declaró improcedente las solicitudes de inscripción de Manuel Apolinario Vásquez Rojas y Cynthia Fiorella Molfino Carrión a los cargos de regidores del Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y CONFIRMAR la Resolución N° 0002-2014-2JEE-LIMA OESTE-JNE, de fecha 23 de julio de 2014, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Edward Alejandro Llanto Cajas al cargo de regidor del Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** ADMITIR a trámite la solicitud de inscripción de los candidatos Manuel Apolinario Vásquez Rojas y Cynthia Fiorella Molfino Carrión a los cargos de regidores del Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, presentada por el partido político Siempre Unidos, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y DISPONER que el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste continúe con el trámite correspondiente observando lo resuelto en el presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Designan Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesitarios, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014**

### RESOLUCION JEFATURAL Nº 211-2014-J-ONPE

Lima, 11 de setiembre de 2014

VISTOS: El Oficio Nº 8296-2014-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; el Informe Nº 000014-CSJAERM/ONPE de la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, conformadas para las Elecciones Regionales y Municipales 2014; así como el Informe Nº 000325-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, se convoca a Elecciones Regionales y Municipales, a realizarse el día domingo 05 de octubre de 2014, con la finalidad de elegir a Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, ejerciendo sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política del Perú y a su Ley Orgánica;

Que, para llevar a cabo los procesos electorales citados precedentemente, a través de la Resolución Jefatural Nº 0040-2014-J-ONPE se han conformado noventa y seis (96) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, cuyos Jefes, funcionarios de las mismas y Coordinadores de Local de Votación, de acuerdo al artículo 49 de la Ley Orgánica de Elecciones, son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 200-2014-J-ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de agosto de 2014, se dispuso la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección, en segunda convocatoria, para cubrir las vacantes de titular y accesitario, para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las ODPE, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la misma; otorgándosele a la ciudadanía el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley Nº 26859 para la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, mediante el Oficio de vistos, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones indica que ante dicho organismo electoral o ante los Jurados Electorales Especiales, no se han presentado tachas contra los postulantes seleccionados para cubrir los cargos de Coordinador de Local de Votación de las ODPE, referidos en el párrafo que antecede;

Que, la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE conformadas para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, a través del Informe de vistos precisa la necesidad de designar de manera definitiva a los postulantes seleccionados, en segunda convocatoria, para el cargo de Coordinador de Local de Votación, titulares y accesitarios, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, conforme al anexo adjunto a la antes referida Resolución Jefatural Nº 200-2014-J-ONPE;

Que, de otro lado, es pertinente señalar que a fin de lograr una mayor eficiencia en la consecución de los objetivos institucionales, resulta necesario delegar en el Titular de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la ONPE, la facultad de desplazamiento de los Coordinadores de Local de Votación de las ODPE, a efecto que puedan ser reasignados y/o reubicados en circunscripciones distintas a las de su designación, asegurando de esta manera el adecuado funcionamiento de las mismas;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y el literal s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 063-2014-J-ONPE;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a partir de la fecha, en el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesitarios, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, a los postulantes seleccionados en segunda convocatoria, consignados en el anexo de la Resolución Jefatural N° 200-2014-J-ONPE.

**Artículo Segundo.-** Delegar en el Titular de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, la facultad de adoptar las acciones necesarias de reasignación y/o reubicación del personal designado, a fin de asegurar el adecuado funcionamiento de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

### MINISTERIO PUBLICO

**Autorizan viaje de Fiscal Superior adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación a Bolivia, en comisión de servicios**

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3743-2014-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 1095-JCCFFAA/D-2/FE de fecha 26 de agosto del 2014, cursado por el General del Ejército Leonel Cabrera Pino, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el documento de vista, el Jefe del Comando del Conjunto de las Fuerzas Armadas, adjuntó el Oficio N° VIDEODI-SD-COMBIFRON N° 747/14 de fecha 18 de agosto de 2014, suscrito por el Viceministro de Defensa y Cooperación al Desarrollo Integral de Bolivia, General del Ejército Fernando Zeballos Cortez, Presidente de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Perú-Bolivia, quien le cursó invitación oficial, para que los integrantes de la Delegación Peruana, conforme el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Comisión Binacional Fronteriza entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia", participe en la II Reunión Ordinaria de la citada Comisión, a desarrollarse del 15 al 19 de setiembre del 2014, en la ciudad de La Paz - Bolivia;

Estando a lo expuesto, resulta necesario designar a la doctora América Filonila Ayasta Saavedra, Fiscal Superior adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, para que participe en el mencionado evento binacional, en representación del Ministerio Público, otorgándosele licencia con goce de haber y viáticos respectivos, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y en el literal a) del artículo 110 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Con el visto bueno de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Gerencia Central de Logística y Gerencia Centrales de Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto supremo N° 056-2013-

## Sistema Peruano de Información Jurídica

PCM, así como las Resoluciones N° 1753-2013-MP-FN y N° 602-2013-MP-FN-GG; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la participación de la doctora América Filonila Ayasta Saavedra, Fiscal Superior adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en la II Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Perú - Bolivia, a llevarse a cabo del 15 al 19 de setiembre del 2014, en la ciudad de La Paz - Bolivia, CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de haber del 14 al 20 de setiembre del presente año, pasajes aéreos internacionales, seguro de viaje y viáticos correspondientes, conforme al detalle siguiente.

* Pasaje aéreos	: US \$	778.70
* Seguro de Viaje	: US \$	63.00
* Viáticos	: US \$	1680.00

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General, Gerencia Central de Logística y Gerencia de Tesorería, atiendan los requerimientos que corren a su cargo, para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superior del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia de Tesorería, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Este

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3775-2014-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Ministerio Público, como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de la legalidad y de los derechos ciudadanos, dentro de la política Institucional de incentivo a los servidores que integran esta institución, por su esmerado trabajo de apoyo a la función fiscal;

Estando a lo expuesto y con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y una pronta respuesta a los justiciables en la resolución de sus casos se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal, por ello es necesario designar un equipo de fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, para el cumplimiento de tal disposición a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga procesal existente;

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a DIMELSA CAPCHA CENTENO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Este, designándola en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este.

**Artículo Segundo.-** Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este, para que adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencia en el departamento de Loreto**

#### **RESOLUCION SBS N° 4576-2014**

Lima, 17 de julio de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y el Memorandum N° 576-2014-SABM;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una agencia, denominada "Punchana", ubicada en Av. La Marina N° 944 - Punchana, al interior del grifo Servicentro La Marina, distrito de Punchana, provincia de Maynas y departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR  
Intendente General de Banca (a.i.)

### **Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencias en los departamentos de La Libertad y Lima**

#### **RESOLUCION SBS N° 5625-2014**

Lima, 25 de agosto de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de tres (03) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de tres (03) agencias cuya ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

### ANEXO

Nº	NOMBRE DE AGENCIA	TIPO DE OFICINA	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Ovalo Grau	Agencia Bancaria	Calle Manco Inca # 101 Urb. Santa María I Etapa, frente al Ovalo Grau	Trujillo	Trujillo	La Libertad
2	La Calera	Agencia Bancaria	Av. Aviación N° 3756, Urb. La Calera	Surquillo	Lima	Lima
3	Surquillo	Agencia Bancaria	Av. República de Panamá N° 4310	Surquillo	Lima	Lima

**Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de oficina especial, ubicada en el departamento de La Libertad**

### RESOLUCION SBS N° 5231-2014

Lima, 12 de agosto 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que se le autorice el cierre de una (1) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de una (1) oficina especial, según se indica:

- Oficina Especial de La Libertad, situada en la Av. Miraflores N° 837; distrito y provincia de Trujillo, y departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

**Autorizan a EDPYME Alternativa S.A. la apertura de agencia especial móvil que operará en diversos distritos de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Piura y Lambayeque**

### RESOLUCION SBS Nº 5705-2014

Lima, 27 de agosto del 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME Alternativa S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia especial móvil que operará en los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Piura y Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 26 de junio de 2014 se acordó la apertura de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, de la Resolución SBS Nº 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2013 de fecha 10 de setiembre del 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a EDPYME Alternativa S.A. la apertura de una (01) agencia especial móvil que operará en el ámbito geográfico señalado en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

### ANEXO RESOLUCION SBS Nº 5705-2014

Departamento	Provincia	Nº de Distritos	Distritos
Cajamarca	Chota	1	Huambos
		2	Cochabamba
		3	Lajas
	Santa Cruz	4	Santa Cruz
	Cutervo	5	Sócota
La Libertad	Otuzco	6	Otuzco
		7	Usquil
	Ascope	8	Chicama
		9	Chocope
	Pacasmayo	10	Casa Grande
Piura	Morropón	11	Pacasmayo
		12	Buenos Aires
		13	San Juan Bigote
		14	Salitral
		15	Chalaco

## Sistema Peruano de Información Jurídica

		16	Santo Domingo
	Huancabamba	17	Huarmaca
	Piura	18	Tambo Grande
		19	Las Lomas
	Ayabaca	20	Paimas
21		Ayabaca	
Lambayeque	Ferreñafe	22	Manuel Antonio Mesones Muro
	Lambayeque	23	Mórrope
		24	Túcume
		25	Salas

**Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales móviles permanentes en el departamento de Loreto**

### RESOLUCION SBS N° 5787-2014

Lima, 1 de setiembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de cuarenta y cinco (45) Oficinas Especiales Móviles Permanentes, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervision Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación, la apertura de cuarenta y cinco (45) Oficinas Especiales Móviles Permanentes, según el detalle del Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

### ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS N° 5787-2014

	Tipo de Oficina Especial Móvil	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	O.E. Fluvial	Torres Causana	Torres Causana	Maynas	Loreto
2	O.E. Fluvial	Oro Blanco	Mazán	Maynas	Loreto
3	O.E. Fluvial	Mazán	Mazán	Maynas	Loreto
4	O.E. Fluvial	Yuracyacu	Mazán	Maynas	Loreto
5	O.E. Fluvial	Buen Paso	Mazán	Maynas	Loreto

## Sistema Peruano de Información Jurídica

6	O.E. Fluvial	Libertad - Río Curaray	Mazán	Maynas	Loreto
7	O.E. Fluvial	San Francisco de Buen Paso	Mazán	Maynas	Loreto
8	O.E. Fluvial	Rumi Tuni	Napo	Maynas	Loreto
9	O.E. Fluvial	Diamante Azul	Napo	Maynas	Loreto
10	O.E. Fluvial	Santa Clotilde	Napo	Maynas	Loreto
11	O.E. Fluvial	Puerto Arica	Napo	Maynas	Loreto
12	O.E. Fluvial	Vidal	Napo	Maynas	Loreto
13	O.E. Fluvial	Puca Barranca	Napo	Maynas	Loreto
14	O.E. Fluvial	Negro Urco	Napo	Maynas	Loreto
15	O.E. Fluvial	Destacamento	Napo	Maynas	Loreto
16	O.E. Fluvial	Base del Ejército - Curaray	Napo	Maynas	Loreto
17	O.E. Fluvial	Bolívar - Río Curaray	Napo	Maynas	Loreto
18	O.E. Fluvial	Buena Vista - Río Arabela	Napo	Maynas	Loreto
19	O.E. Fluvial	Copal Urco	Napo	Maynas	Loreto
20	O.E. Fluvial	Mucha Vista - Río Curaray	Napo	Maynas	Loreto
21	O.E. Fluvial	Nuevo Bellavista - Río Curaray	Napo	Maynas	Loreto
22	O.E. Fluvial	San Luis de Tacsha - Río Curaray	Napo	Maynas	Loreto
23	O.E. Fluvial	San Rafael - Río Curaray	Napo	Maynas	Loreto
24	O.E. Fluvial	Santa Clotilde	Napo	Maynas	Loreto
25	O.E. Fluvial	Shapajal - Río Curaray	Napo	Maynas	Loreto
26	O.E. Fluvial	Tutatipishco	Napo	Maynas	Loreto
27	O.E. Fluvial	Soledad - Río Curaray	Napo	Maynas	Loreto
28	O.E. Fluvial	Tipishca - Río Curaray	Napo	Maynas	Loreto
29	O.E. Fluvial	Urbina - Río Curaray	Napo	Maynas	Loreto
30	O.E. Fluvial	Nueva Argelia	Napo	Maynas	Loreto
31	O.E. Fluvial	Nueva Bellavista	Napo	Maynas	Loreto
32	O.E. Fluvial	Nueva Libertad - Río Curaray	Napo	Maynas	Loreto
33	O.E. Fluvial	Nueva Unión	Napo	Maynas	Loreto
34	O.E. Fluvial	Nueva Yarina - Río Curaray	Napo	Maynas	Loreto
35	O.E. Fluvial	Estirón de Santa María	Torres Causana	Maynas	Loreto
36	O.E. Fluvial	Angoteros	Torres Causana	Maynas	Loreto
37	O.E. Fluvial	Villa Luisa	Torres Causana	Maynas	Loreto
38	O.E. Fluvial	Puerto Elvira	Torres Causana	Maynas	Loreto
39	O.E. Fluvial	Yarina Llacta	Torres Causana	Maynas	Loreto
40	O.E. Fluvial	Angosteros - Río Napo	Torres Causana	Maynas	Loreto
41	O.E. Fluvial	Camposerio	Torres Causana	Maynas	Loreto

## Sistema Peruano de Información Jurídica

		- Río Napo			
42	O.E. Fluvial	Santa María - Río Curaray	Torres Causana	Maynas	Loreto
43	O.E. Fluvial	Pantoja - Río Napo	Torres Causana	Maynas	Loreto

44	O.E. Fluvial	Santa María - Río Napo	Torres Causana	Maynas	Loreto
45	O.E. Fluvial	Tempestad - Río Napo	Torres Causana	Maynas	Loreto

**Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. la apertura de agencias, ubicadas en los departamentos de Piura y Lima**

### RESOLUCION SBS N° 5827-2014

Lima, 5 de setiembre de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. para que se le autorice la apertura de dos agencias en los departamentos de Piura y Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. la apertura de dos agencias ubicadas en las siguientes direcciones:

\* Calle Bolívar N° 384, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura.

\* Av. Petit Thouars N° 3215, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

**Establecen metodología de evaluación para el otorgamiento de autorización general para las inversiones de las Carteras Administradas**

### CIRCULAR N° AFP-140-2014

Lima, 9 de setiembre del 2014

Ref.: Establecer la metodología de evaluación para el otorgamiento

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de autorización general para  
las inversiones de las Carteras  
Administradas

---

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF, y con la finalidad de regular la metodología de evaluación para otorgar la autorización general correspondiente conforme a lo señalado en los artículos 171 y 173 del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 052-98-EF-SAFP, referido a inversiones, esta Superintendencia emite las siguientes disposiciones de carácter general, disponiéndose su publicación de acuerdo con las condiciones de excepción establecidas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

### 1. Alcance.

La presente circular es aplicable a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

### 2. Metodología de evaluación para otorgar la autorización general o autorización general con una línea de inversión máxima.

El otorgamiento de autorización general o autorización general con una línea de inversión máxima se sustenta en una metodología de scoring, que asigna ponderaciones y criterios de evaluación generales y específicos para cada uno de los requerimientos señalados en el artículo 173 del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

El Anexo adjunto establece los criterios y ponderadores de la metodología scoring para determinar si la AFP obtiene o no uno de los dos tipos de autorización general. Dicho Anexo es publicado en el Portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

### 3. Pesos asignados y tipos de autorización.

El siguiente cuadro establece los pesos a los criterios de evaluación generales señalados en el numeral 2.

CUADRO N° 1

Criterios de Evaluación Generales	Peso Asignado
Gobierno Corporativo	20%
Políticas, Manuales y/o Procedimientos asociados al proceso de Inversión	15%
Sistemas, Metodologías y Modelos de Gestión de Riesgos	20%
Capacidad y/o Competencia Profesional	20%
Sistemas Informáticos	10%
Sistema Interno de Revelación de la Información	10%
Otros criterios de Evaluación	5%

El tipo de autorización está en función al score total conforme al siguiente cuadro. El score total se obtiene de realizar la sumatoria de los scores obtenidos en cada uno de los criterios de evaluación generales ponderados por el peso respectivo.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

CUADRO Nº 2

Score Total Obtenido	Tipo de autorización
[90% -100%]	Se otorga Autorización General
[75% - 90% [	Se otorga Autorización General con línea de inversión máxima
< 75%	No se otorga Autorización

**4. Vigencia**

La presente circular rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (a.i.)

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****Modifican el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional****RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 141-2014-P-TC**

Lima, 9 de setiembre de 2014

VISTOS

Los acuerdos contenidos en las actas del Pleno del Tribunal Constitucional de fechas 1 de julio, 26 de agosto y 3 de setiembre de 2014; y,

CONSIDERANDO

Que, con motivo de la resolución del proceso seguido en el Expediente Nº 00987-2014-PA-TC, según sentencia publicada el 29 de agosto del 2014 en el Diario Oficial El Peruano, el Tribunal Constitucional estableció un precedente vinculante, conforme al artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que obliga a modificar los términos en que el citado artículo 11 del Reglamento Normativo está redactado;

Que, el Pleno del Tribunal, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 2 de su Ley Orgánica, Ley Nº 28301, acordó modificar el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Normativo aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 095-2004-P-TC, y modificado por Resolución Administrativa Nº 031-2006-P-TC;

Que, esta medida preservará la autoridad de los magistrados del Tribunal Constitucional que le ha otorgado el pueblo a través del Congreso de la República, pues agilizará la solución de procesos que requieren tutela de urgencia;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo.

SE RESUELVE

**Artículo Único.-** Modifícase el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 095-2004-P-TC, y modificado por Resolución Administrativa Nº 031-2006-P-TC, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

**Resoluciones de las Salas y Sentencia Interlocutoria Denegatoria**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **Artículo 11.-**

“El Tribunal conoce, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento, iniciadas ante los jueces respectivos, mediante dos Salas integradas por tres Magistrados. La sentencia requiere tres votos conformes.

En caso de no reunirse el número de votos requeridos, cuando ocurra alguna de las causas de vacancia que enumera el artículo 16 de la Ley N.º 28301, cuando alguno de sus miembros esté impedido o para dirimir la discordia, se llama a los Magistrados de la otra Sala, en orden de antigüedad, empezando del menos antiguo al más antiguo y, en último caso, al Presidente del Tribunal. En tales supuestos, el llamado puede usar la grabación de la audiencia realizada o citar a las partes para un nuevo informe.

El Tribunal Constitucional emitirá sentencia interlocutoria denegatoria cuando:

- a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque;
- b) La cuestión de derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional;
- c) La cuestión de derecho invocada contradiga un precedente vinculante del Tribunal Constitucional;
- d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

La citada sentencia se dictará sin más trámite”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR URVIOLA HANI  
Presidente

## **GOBIERNOS REGIONALES**

### **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**

#### **Autorizan a Empresa Anabi S.A.C. la generación de energía termoeléctrica**

#### **RESOLUCION DIRECTORAL N° 136-2014-GRC-DREM-CUSCO**

#### **DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

Cusco, 4 de setiembre de 2014

VISTOS: El expediente con Registro 3385 de fecha 15 de Agosto del 2014, sobre Solicitud de Autorización para desarrollar la actividad de Generación Termoeléctrica, presentada por la Empresa ANABI S.A.C. Titular del Proyecto Minero ANABI, representado por su representante Legal Dante Horacio Loayza Alatrística y demás actuados;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el literal d) del artículo 59 de la Ley N° 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales), es función de los Gobiernos Regionales en materia de energía; “otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica” en el ámbito de su competencia territorial.

Que, a través de Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, se aprobó el plan anual de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del 2005, entre las cuales, se transfirió a los Gobiernos Regionales, la facultad de otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW. y menores a 10 MW (mini centrales), siempre que estas se encuentren en la Región.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2009-EM, precisó que la facultad relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW. y menor a 10 MW. de competencia de los Gobiernos Regionales, comprende tanto el otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500 KW. y menor a 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Decreto Ley N° 25844 (Ley de Concesiones Eléctricas), modificado por la Primera Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1002 (Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables); se requiere autorización para realizar las actividades de generación termoeléctrica, cuando la potencia instalada sea superior a 500 KW., en ese sentido, la solicitante la EMPRESA ANABI S.A.C, titular del Proyecto Minero ANABI, requiere del otorgamiento de la autorización correspondiente para la generación de energía termoeléctrica en la Central Térmica Planta (3.360 MW).

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, las autorizaciones que cumplan con los requisitos previstos en la referida norma, serán otorgadas por plazo indefinido, debiendo para tal efecto haber cumplido con acompañar los documentos taxativamente enumerados por el citado artículo.

Que, en cuanto a los requisitos de orden técnico a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, a través de Informe Técnico N° 0086-2014-DREM-ATE, de fecha 02 de Setiembre del 2014 el Área Técnica de Energía de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco, concluyó que la peticionaria EMPRESA ANABI S.A.C, titular del Proyecto Minero ANABI, cumple con los requisitos establecidos y recomienda la aprobación de la autorización de generación de energía termoeléctrica en la Central Térmica Planta (3.360 MW)

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos por la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, por parte de la solicitante la EMPRESA ANABI S.A.C, titular del Proyecto Minero ANABI; de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, corresponde otorgar la autorización solicitada, por lo que:

SE RESUELVE:

**Primero.-** Autorizar a la EMPRESA ANABI S.A.C, titular del Proyecto Minero ANABI , para la generación de energía termoeléctrica de acuerdo a las siguientes características:

Grupos Electrónicos	Potencia Prime @ 4500 msnm
3512B	1.360 MW
QSK60	2.000 MW
Potencia Instalada	3 360 MW

**Segundo.-** La EMPRESA ANABI S.A.C, titular del Proyecto Minero ANABI, deberá realizar las operaciones objeto de autorización en cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas conexas que resulten aplicables.

**Tercero.-** En cumplimiento de lo establecido por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular de la autorización, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, por lo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN PRADO BARRETO  
Director Regional

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Aprueban Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Ate**

**DECRETO DE ALCALDIA N° 026**

Ate, 22 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO; la Ordenanza N° 343-MDA; el Informe N° 88-2014 y N° 133-2014-MDA/GDS de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe N° 0113-2014-MDA/GDS/SGDHC/CDA de la Coordinadora de la DEMUNA de Ate; el Informe N° 268-2014-MDA/GDS-SGDHC de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural; el Informe N° 567-2014-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 1399-2014-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen funciones referidas a difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales conforme lo dispuesto en el artículo 73, numeral 6.4, y el artículo 84, numeral 3.1. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 13 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, estipula que el niño, niña y el adolescente tienen libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, estas asociaciones son reconocidas por los gobiernos locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el sólo mérito de la Resolución Municipal de Reconocimiento;

Que, en este contexto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescentes, aprobó la constitución del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes a través de la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, para el ámbito nacional; asimismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza N° 1499, creó el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA - LM) que constituye un espacio de participación de carácter exclusivamente consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes, elegidos democráticamente y que representen a diferentes grupos, espacios y formas de organización;

Que, mediante Ordenanza N° 343-MDA de fecha 29 de mayo del 2014, publicado en el Diario "El Peruano" de fecha 11 de junio del 2014, se aprobó la Ordenanza que aprueba la Creación del Consejo Consultivo de niñas niños y adolescentes del Distrito de Ate - CCONNA-ATE, disponiendo entre otros lo siguiente:

- Conformar la Comisión Organizadora del CCONNA-ATE, quien se encargará de implementar este órgano consultivo y de coordinación oficialmente; la misma estará integrada por: a) Gerente de Desarrollo Social; b) Sub Gerente de Desarrollo Humano y Cultural; c) Presidente de la Comisión de Regidores de Desarrollo Social; y, d) Dos representantes de los grupos u organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes.

- La Comisión Organizadora del CCONNA-ATE tendrá las siguientes funciones: (...); c) Coordinar la organización y conducción del proceso de elección democrática y participativa, para la elección de los representantes del CCONNA-ATE; d) El plazo para la organización, desarrollo y convocatoria del proceso electoral, así como la elección de los miembros del CCONNA - ATE, será dentro de los 60 días hábiles a partir de la aprobación de la presente Ordenanza; e) Elaborar el Reglamento del CCONNA - ATE en un plazo de 20 días hábiles, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para su posterior aprobación mediante Decreto de Alcaldía. (Artículo séptimo).

- Una vez aprobado el Reglamento, así como convocadas y realizadas las elecciones y designados sus representantes, empezará a desarrollar sus funciones oficialmente el CCONNA-ATE, desactivándose la Comisión Organizadora. (Artículo octavo).

- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que reglamenten la presente Ordenanza. (Artículo undécimo).

Que, mediante Informe N° 0113-2014-MDA/GDS/SGDHC/CDA, la Coordinadora de la DEMUNA de Ate opina que se deberá aprobar el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niños y Adolescentes mediante Decreto de Alcaldía, ya que los niños y adolescentes al ser parte de la familia, son pieza fundamental en la sociedad y deben ser escuchados en las decisiones que los afecten teniendo en cuenta sus opiniones, lo cual concuerda con lo opinado en el Informe N° 268-2014-MDA/GDS-SGDHC de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural; el cual constituye también opinión de la Gerencia de Desarrollo Social según Informe N° 133-2014-MDA/GDS de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 567-2014-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que corresponde a la Comisión Organizadora del CCONA ATE, la elaboración del Reglamento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Ate; para su posterior aprobación por el señor Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Proveído N° 1399-2014-MDA/GM, la Gerencia Municipal señala se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20 y el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo 1.- APROBAR;** el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE ATE - CCONNA-ATE; el cual como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2.- DISPONER;** la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muniate.gob.pe](http://www.muniate.gob.pe)), el íntegro del Anexo antes mencionado; encargando a la Gerencia de Desarrollo Social y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones su difusión.

**Artículo 3.- ENCARGAR;** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, y demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Otorgan beneficios a los trabajadores y locadores directos por servicios administrativos de la Municipalidad relacionados a la celebración del Matrimonio Civil**

#### ORDENANZA N° 428-MM

Miraflores, 8 de setiembre de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el artículo 195, inciso 4, del mismo texto normativo. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ordenanza N° 134 se dispuso la exoneración del pago de derechos por celebración de las ceremonias de matrimonio civil a todos los trabajadores de la entidad, que se encuentren en actividad, cualquiera fuera su régimen laboral y/o modalidad de contratación, siempre que uno de los contrayentes acredite domicilio en el distrito de Miraflores;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 794-2011-A-MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de diciembre de 2011, se aprueba el nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Miraflores (TUSNE), modificado con Resoluciones de Alcaldía N° 503-2012-A-MM, N° 465-2013-A-MM y 309-2014-A-MM de fechas 03 de setiembre de 2012, 13 de agosto de 2013 y 05 de junio de 2014, respectivamente, donde se aprueba los precios del Certificado Médico Pre-nupcial y de realización de ceremonia en el salón "Concejillo" de la entidad;

Que, a través del Informe N° 293-2014-GAT del 30 de julio de 2014, la Gerencia de Administración Tributaria hace llegar el Informe N° 2688-2014-SGROT-GAT/MM del 24 de julio de 2014, de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, con el que se propone el texto normativo de actualización de los beneficios otorgados mediante la citada Ordenanza N°134;

Que, por su parte la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 326-2014-GAJ/MM de fecha 01 de agosto de 2014, concluye que la propuesta referida en líneas precedentes se encuentra acorde con la normatividad aplicable;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9 numeral 8 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS TRABAJADORES Y LOCADORES DIRECTOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD RELACIONADOS A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL**

#### **Artículo 1.- Objeto de la norma**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el otorgamiento de beneficios para la celebración de las ceremonias de matrimonio civil a favor de los trabajadores de la municipalidad, cualquiera sea su modalidad de contratación y a sus hijos, así como a los locadores directos por servicios administrativos, siempre que uno de los contrayentes acredite domicilio en el distrito de Miraflores.

#### **Artículo 2.- Beneficios**

Los trabajadores señalados en el artículo precedente podrán acceder a los siguientes beneficios:

1. Exoneración del derecho administrativo por concepto de apertura de pliego matrimonial previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad.

2. Omisión del precio por concepto de Certificado Médico pre-nupcial previsto en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la entidad.

3. Omisión del precio por concepto de realización de ceremonia de matrimonio civil en el salón de "Concejillo" o "Salón de Actos" de la entidad, previsto en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la entidad.

#### **Artículo 3.- Requisitos de la solicitud**

La solicitud presentada para el acogimiento a los beneficios previstos en el artículo precedente deberá ser suscrita por el trabajador comprendido dentro de los alcances del artículo 1 de la presente Ordenanza y se acompañará de los siguientes documentos:

1. Copia del documento de identidad de los contrayentes

2. Declaración jurada de domicilio suscrita por uno de los contrayentes señalando que su domicilio actual se encuentra en el distrito de Miraflores.

#### **Artículo 4.- Acogimiento a los beneficios**

El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud respectiva ante la Mesa de Partes de la Municipalidad de Miraflores, la misma que una vez registrada será derivada a la Subgerencia de Recursos Humanos, a efecto de que se verifique el vínculo laboral vigente del solicitante.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Si el trabajador se encontrara en condición de actividad, previamente se remitirá la solicitud al área de Registros Civiles, donde se donde se verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3 a fin de derivarse los actuados a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria. Si la solicitud careciera de alguno de los requisitos, a través del área de Registros Civiles, se cursará un requerimiento al solicitante para la subsanación de los mismos, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de ser declarada improcedente la solicitud.

Subsanados los requisitos omitidos o transcurrido el plazo previsto para la subsanación de los mismos, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria formulará el informe correspondiente y elaborará el proyecto de resolución, elevándolo a la Gerencia de Administración Tributaria para su aprobación.

### **Artículo 5.- Pérdida de los beneficios**

Son causales de pérdida de los beneficios:

- a) Renuncia
- b) Conclusión o término del plazo contractual
- c) Resolución contractual
- d) Destitución
- e) Suspensión de la relación laboral cualquiera sea el tiempo de suspensión

### **Artículo 6.- Derogatoria**

Derogar la Ordenanza N° 134 y toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

### **Artículo 7.- Cumplimiento**

Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Secretaría General, a través de su área de Registros Civiles, a la Gerencia de Administración Tributaria y las Subgerencias de Registro y Orientación Tributaria y de Recursos Humanos.

### **Artículo 8.- Vigencia**

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

## **MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

### **Establecen beneficio administrativo en la jurisdicción del distrito de Santa Anita**

#### **ORDENANZA N° 00149-MDSA**

Santa Anita, 8 de setiembre del 2014

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el proyecto de Ordenanza que establece beneficio administrativo en la jurisdicción del distrito de Santa Anita, elaborado por la Subgerencia de Control y Recaudación, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 272-2014-SGCR-MDSA y el Informe N° 610-2014-GAJ/MDSA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el artículo 74 del acotado cuerpo de leyes, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF- Texto Único Ordenado del Código Tributario, pudiendo los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley;

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las cuales ésta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;

Que, mediante informe N° 272-2014-SGCR-GR/MDSA, la Subgerencia de Control y Recaudación, informa que mediante Ordenanza Municipal N° 00139-MDSA, se otorgaron beneficios tributarios y administrativos a todos los contribuyentes propietarios, que tengan destinados sus predios a Usos de : Comercio o Servicio mayor, Actividad industrial, Grifos Menores, Servicios Educativos, Servicios de Hospedaje y/o similares y General Servicio y Rebaja de las multas administrativas a los responsables y/o infractores para las multas impuestas al 30/04/2014. Sin embargo, existen gran cantidad de contribuyentes que no pudieron acogerse a los beneficios administrativos anteriores, y siendo función de esta gestión municipal promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes y/o administrados con el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza administrativas, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en el contexto de la realidad socioeconómica del Distrito.

Que, mediante informe N° 610-2014-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que el proyecto de ordenanza del beneficio administrativo cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que emite opinión favorable;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9 numerales 8) y 9) y el Artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta por mayoría, se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO ADMINISTRATIVO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA ANITA**

#### **Artículo Primero.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones administrativas para aquellas personas naturales o jurídicas, en la jurisdicción del distrito de Santa Anita, que mantengan multas administrativas pendientes de cancelación.

#### **Artículo Segundo.- ALCANCES DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO**

Para las Multas Administrativas, el beneficio establecido en la presente ordenanza comprende a todos los responsables y/o infractores, que tengan multas pendientes de cancelación, impuestas al 31 de Julio del presente año.

#### **Artículo Tercero.- DEL BENEFICIO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS**

3.1. El beneficio establecido en la presente ordenanza comprende un descuento del 80 % del monto insoluto para las Multas y Sanciones (RAS), que se cancelen hasta el 31/12/2014 (Excepto para las sanciones administrativas impuestas, mayores a S/.50,000.00 Nuevos Soles).

3.2. Para acogerse el presente beneficio el pago será al contado, excepcionalmente podrá amortizar la deuda (pagos a cuenta) durante el periodo de vigencia del presente beneficio. La administración proseguirá con la cobranza por el saldo pendiente en el estado en que se encuentre.

3.3. Los administrados que se acojan al presente beneficio dispuesto en el presente artículo reconocen expresamente las infracciones que originaron las multas objeto de cancelación, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de la multa administrativa no exime al infractor de la subsanación o regularización del hecho que origino la sanción pecuniaria, es decir la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

3.4. Aquellos contribuyentes que hayan efectuado convenios de fraccionamiento por multas administrativas podrán acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 3.1. de este artículo, sobre el saldo pendiente de pago, siempre que cumplan con la cancelación de la deuda al contado.

3.5. Aquellos contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por multas administrativas, podrán acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 3.1. de este artículo, sobre el saldo pendiente de pago.

#### **Artículo Cuarto.- DE LOS DESCUENTOS**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Los descuentos establecidos en la presente ordenanza solo se aplicaran a los pagos realizados en forma voluntaria. No se aplicaran descuentos cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectivo en cualquiera de sus modalidades.

### **Artículo Quinto.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES**

Las deudas Administrativas que se encuentran en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo. No se aplican en caso la Deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades.

### **Artículo Sexto.- VIGENCIA DEL BENEFICIO**

Los responsables y/o infractores, se podrán acoger al beneficio de regularización a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Diciembre del año 2014.

### **Artículo Séptimo.- PAGOS ANTERIORES**

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán pasibles de devolución y/o compensación alguna.

### **Artículo Octavo.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN**

El pago al contado de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza, supone el desistimiento de los recursos impugnatorios o no contenciosos, que se hayan interpuesto contra dichas deudas.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.-** Encargar a la Secretaria General, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas, Subgerencia de Informática y Estadística y Subgerencia de Imagen Institucional el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segundo.-** Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prorroga.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

## **MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**

### **Modifican TUPA de la Municipalidad**

### **DECRETO DE ALCALDIA Nº 016-2014-ALC-MVES**

Villa El Salvador, 8 de setiembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Documento Nº 15167-2014, de fecha 05 de setiembre del 2014, mediante el cual el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual a través de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, notifica la Resolución Nº 0540-2014-STCEB-INDECOPI, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecen los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador mediante Ordenanza Nº 237-MVES, publicado el 29 de octubre del 2011. Dicha norma establece, en el Procedimiento Nº 13.4 "Afiches o banderolas de campañas y eventos temporales (hasta tres meses). Al respecto, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual a través de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, mediante Resolución Nº 0540-2014-STCEB-INDECOPI, dispone iniciar el procedimiento de oficio contra la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, por la imposición de una barrera burocrática presuntamente ilegal, al establecer una vigencia determinada en el Procedimiento Nº 13.4;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ordenanza N° 1094, la Municipalidad Metropolitana de Lima, dispuso en su artículo 3 la obligatoriedad del cumplimiento de esta en toda la provincia de Lima; así como en el numeral 4, artículo 54, señala que para las banderolas tipo pasacalles, la autorización tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario. Es decir, la referida ordenanza solo establece un plazo de vigencia para un tipo de banderolas, siendo que para el caso de los otros tipos de banderolas (gigantografía y banderola, propiamente dicha) no lo ha establecido; en consecuencia si bien se reconoce la naturaleza temporal de los anuncios, no se aprecia que dicha norma haya establecido plazos de vigencia y renovaciones a las autorizaciones, muy por el contrario es el propio administrado que tiene la facultad de consignar el plazo de vigencia en concordancia con el artículo 18 de la Ordenanza N° 1094. Cabe indicar que la Comisión y la Sala de Defensa de la Competencia del INDECOPI, ha declarado que constituye barrera burocrática ilegal (Resolución N° 0148-2008-CEB-INDECOPI), el establecimiento de plazos de vigencia determinados para las autorizaciones de instalación de anuncios publicitarios. Asimismo, se ha precisado que no resulta ajustado a derecho requerir una renovación periódica de dichas autorizaciones en tanto no varíen las características físicas o estructurales del anuncio autorizado;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que una vez aprobado el TUPA toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de Corporaciones Ediles por Decreto de Alcaldía y procediendo a la publicación de la modificación de acuerdo a lo señalado por el numeral 38.3; en consecuencia es conveniente eliminar el término (hasta tres meses), del Procedimiento N° 13.4, del TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 237-MVES, conforme a lo anteriormente expuesto;

Contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica de conformidad con las atribuciones conferidas por el Numeral 6 del Artículo 20 y el Artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** ELIMINAR el término (hasta tres meses) del Procedimiento N° 13.4, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado por Ordenanza N° 237-MVES, publicado el 29 de octubre del 2011; quedando redactado de la siguiente forma: "Afiches o banderolas de campañas y eventos temporales".

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a las unidades orgánicas involucradas a cargo de efectuar los procedimientos citados del TUPA-MVES.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaria General, disponga la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como su publicación en la página Web de la Municipalidad de Villa El Salvador.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, disponiendo además la publicación del Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa El Salvador.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ALVARADO GOMEZ  
Alcalde (e)

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

**Aprueban modificación del Plan Regulador del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano para la provincia de Huaura**

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2014-A-MPH

Huacho, 22 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

POR CUANTO:

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 06, celebrada el día 21.08.2014, el Dictamen N° 01-2014-PCIVYT/MPHH de la Comisión de Infraestructura Vial y Transporte, referente a la Modificación del Plan Regulador del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano para la Provincia de Huaura, y otros;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece, que las Municipalidades son Órganos de Gobierno con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, especificando en el inciso 5) del artículo 195, que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 1.4) del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, tipifica que las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, pueden normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17 regula las competencias de las Municipalidades Provinciales, estipulando en su numeral 17.1) que: "Las municipalidades en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias normativas como: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales, dentro de su respectivo ámbito territorial, b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes, c) declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente";

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración del Transporte, es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2013-MPH del 26/6/2013, se aprobó el Plan Regulador del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano para la Provincia de Huaura;

Que, en reuniones sostenidas entre la Municipalidad Provincial de Huaura y los Gremios de transportistas, acordaron someter a revisión y mejoramiento del Plan Regulador del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano para la Provincia de Huaura, al no haberse contemplado procedimientos y aspectos técnicos importantes para el acceso y permanencia del servicio de transporte público de personas, como: declaración de vías restringidas, definición clara de las modalidades de transporte de pasajeros, características técnicas de los vehículos, criterios para la renovación del parque automotor, criterios técnicos para la modificación de rutas, entre otros, que viabilicen una eficiente concesión de rutas;

Que, la propuesta de Modificación del Plan Regulador del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano para la Provincia de Huaura, tiene como objetivo general corregir y complementar los estudios y análisis, para el referido Plan Regulador de Transporte aprobado con Ordenanza Municipal N° 009-2013-MPH del 26/6/2013. Y como objetivos específicos: establecer la caracterización Vial para la provincia de Huaura, establecer las vías restringidas que serán declaradas exclusivas para el transporte de personas, establecer las vías restringidas para otros tipos de servicios, establecer las zonas rígidas para la ciudad de Huacho, establecer las definiciones básicas para su mejor administración del Plan Regulador, establecer los aspectos necesarios para viabilizar la concesión de las rutas, y actualizar las fichas técnicas de las rutas;

Que mediante Informe N° 172-2014-GT/MPH, la Gerencia de Transporte, remite el texto de Modificación del Plan Regulador del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano para la Provincia de Huaura, el mismo que ha sido analizado y revisado por las áreas administrativas de Asesoría Legal y Gerencia Municipal, opinando por la procedencia de su aprobación;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria N°06, de fecha 21.08.2014, con la dispensa del trámite de lectura del acta, por mayoría simple aprobó la siguiente:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### ORDENANZA:

#### “APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO PARA LA PROVINCIA DE HUAURA”

**Artículo Primero.-** APROBAR la MODIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO PARA LA PROVINCIA DE HUAURA, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma municipal: Versión Final (83 folios van en anexos).

**Artículo Segundo.-** APROBAR el otorgamiento de las Concesiones de Ruta, de acuerdo al texto “MODIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO PARA LA PROVINCIA DE HUAURA”, las mismas que se efectuarán por licitación pública.

**Artículo Tercero.-** La Sub Gerencia de Secretaría General, dispondrá la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Institucional ([www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe)) y en el Portal del Estado ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)); conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

**Artículo Cuarto.-** AUTORIZAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente norma municipal.

**Artículo Quinto.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**Artículo Sexto.-** Deróguese toda disposición municipal que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA  
Alcalde Provincial

#### Aprueban Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la provincia de Huaura

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2014-A-MPH

Huacho, 22 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 06, celebrada el día 21.08.2014, el Dictamen N° 01-2014-PCIVYT/MPHH de la Comisión de Infraestructura Vial y Transporte, referente al Reglamento del Servicio de Transporte Público Regular de Personas de la Provincia de Huaura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece, que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, especificando en el inciso 5) del artículo 195, que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 1.4) del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, tipifica que las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, pueden normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 172-2014-GT-MPH, la Gerencia de Transporte, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal, mediante el cual se modifica la regularización del transporte en vehículos mayores, a fin de mejorar la calidad de servicio público de transporte en la provincia de Huaura, conforme a las disposiciones de ley;

Que, luego del pronunciamiento de las áreas pertinentes, la Comisión de Infraestructura Vial y Transporte, a través del dictamen precisado en visto, opina favorablemente que se eleve al Pleno del Concejo, el proyecto para su aprobación correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria N°06, de fecha 21.08.2014, con la dispensa del trámite de lectura del acta y por mayoría simple se aprueba la siguiente:

### ORDENANZA:

#### “REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE HUAURA”

**Artículo Primero.-** APROBAR el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE HUAURA, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma municipal.

**Artículo Segundo.-** La Sub Gerencia de Secretaría General, dispondrá la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Institucional ([www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe)); conforme a los lineamientos de Ley.

**Artículo Tercero.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**Artículo Cuarto.-** Deróguese toda disposición municipal que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA  
Alcalde Provincial

#### Aprueban Reglamento del Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huaura

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2014-A-MPH

Huacho, 22 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 06, celebrada el día 21.08.2014, el Dictamen N° 01-2014-PCIVYT/MPHH de la Comisión de Infraestructura Vial y Transporte, referente al Reglamento del Servicio de Transporte Público Regular de Personas de la Provincia de Huaura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece, que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, especificando en el inciso 5) del artículo 195, que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

Que, la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, en su artículo 17, establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias normativas, de gestión y de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre. Emitiendo normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los

## Sistema Peruano de Información Jurídica

reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; asimismo, supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;

Que, el Inspector Municipal de Transporte es la persona designada por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de los términos, deberes, obligaciones y condiciones de la prestación de servicios de transporte público, en todas sus modalidades, mediante las acciones de control, levantando actas, y aplicando las medidas preventivas y correctivas, en atención estricta de la normatividad vigente;

Que, es necesario contar con un Reglamento del Inspector Municipal de Transporte, donde establezcan sus funciones y facultades, con la finalidad de que pueda ejercer y proceder de acuerdo a Ley;

Que, mediante Informe N° 172-2014-GT-MPH, la Gerencia de Transporte, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal, denominado REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, el mismo que tiene por objeto regular las funciones y facultades, del Inspector Municipal de Transportes de conformidad con los lineamientos previstos en la normativa vigente de transporte;

Que, luego del pronunciamiento de las áreas de Asesoría Legal y la Gerencia Municipal, quienes concordantemente consideran favorable para la administración la aprobación del proyecto pertinentes;

Que, la Comisión de Infraestructura Vial y Transporte a través del Dictamen documentado en visto, opina favorablemente, que se eleve al Pleno del Concejo, el referido proyecto para su aprobación correspondiente; por cuanto se expedirá una norma, que va a regular, facultando y direccionando, el accionar de los inspectores municipales de tránsito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria N° 06, de fecha 21 de agosto del 2014, con la dispensa del trámite de lectura del acta, por mayoría simple se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA:

#### REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

**Artículo Primero.-** APROBAR el REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma municipal.

**Artículo Segundo.-** La Sub Gerencia de Secretaría General, dispondrá la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, y su anexo en el Portal Institucional ([www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe)) conforme a los lineamientos de ley.

**Artículo Tercero.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**Artículo Cuarto.-** Deróguese toda disposición municipal que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA  
Alcalde Provincial